

Actas de la Conferencia General

16.ª reunión 12 de octubre-14 de noviembre, París, 1970

Volumen 1

Resoluciones

* Organización de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Nota relativa a las actas de la Conferencia General

Las actas de la 16.a reunión de la Conferencia General se publican en cuatro volúmenes:

El presente volumen, que contiene las resoluciones aprobadas por la Conferencia General y la lista de los miembros de las mesas de la Conferencia General y de sus comisiones y comités (volumen I);

El volumen *Informes*, que contiene los informes de la Comisión del Programa, de la Comisión Administrativa y del Comité Jurídico (volumen II);

El volumen *Actas literales*, que contiene las actas literales de las sesiones plenarias y la lista de los participantes (volumen III);

El volumen índice, que contiene un índice por materias de todos los documentos de la Conferencia (inclusive los documentos de trabajo que no se reproducen en las actas), un índice de los oradores que hicieron uso de la palabra en sesión plenaria, el calendario de las sesiones y la lista de los documentos (volumen IV).

*Publicado en 1971 por la Organización de las Naciones
Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,
place de Fontenoy, Paris-7e.
Imprenta Polychrome, Paris*

UNESCO 1971 CFS.71/VI.16/S

Índice

A Resoluciones

I	Organización de la reunión, elección de miembros del Consejo Ejecutivo, composición del Grupo del Caribe Oriental Británico, Miembro Asociado, y homenajes a dos altos funcionarios de la Organización	
0.1	Verificación de poderes	11
0.2	Derecho de voto de Bolivia, Camboya, República Dominicana, El Salvador, Haití, Malí, Paraguay y Yemen	13
0.3	Aprobación del orden del día..	13
0.4	Mesa de la Conferencia General	16
0.5	Admisión como observadores de representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales	16
0.6	Organización de los trabajos de la reunión	16
0.7	Elección de miembros del Consejo Ejecutivo	16
0.8	Composición del Grupo del Caribe Oriental Británico, Miembro Asociado	17
0.9	Homenaje al Sr. Malcolm S. Adiseshiah	17
0.10	Homenaje al Sr. Hanna Saba	17
II	Programa y presupuesto para 1971-1972	
1	<i>Educación</i>	19
1.1	Adelanto de la educación	19
1.2	Enseñanza escolar y superior	23
1.3	Educación extraescolar	27
1.4	Planeamiento y financiamiento de la educación	30
1A	Oficina Internacional de Educación	32
2	<i>Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo</i>	32
2.1	Política científica, información científica e investigación fundamental	32
2.2	Enseñanza e investigación en materia de ciencia y tecnología	34
2.3	Ciencias del medio e investigaciones sobre los recursos naturales	36
	Anexo: Estatutos del Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera	37
	Modificación de los Estatutos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental	43
2.4	Cooperación científica regional en Asia	47
3	<i>Ciencias sociales, ciencias humanas y cultura</i>	48
3.1	Cooperación interdisciplinaria y filosofía.	48
3.2	Cienciassociales	48

3.3	Estudios, desarrollo y difusión de las culturas	50
3.4	Conservación y revalorización del patrimonio cultural	56
4	<i>Comunicación</i>	58
4.1	Libre circulación de las informaciones e intercambios internacionales	58
4.2	Información	61
4.3	Información pública y fomento de la comprensión internacional	62
4.4	Documentación, bibliotecas y archivos	64
4.5	Estadísticas relativas a la educación, la ciencia y la tecnología, la cultura y la información	65
5	<i>Normas, relaciones y programas internacionales</i>	66
5.1	Normas internacionales y derecho de autor	66
5.2	Cooperación con las comisiones nacionales	69
5.3	Programa de participación en actividades de los Estados Miembros	70
5.4	Envío a los Estados Miembros de funcionarios ejecutivos (UNESCOPAS)	70
5.5	Programas internacionales	71
5.6	Integración regional de América Latina en las esferas de competencia de la Unesco .	72
5.7	Cooperación europea	73
6	<i>Presupuesto</i>	74
6.1	Resolución de consignación de créditos para 1971-1972	74
III	Resoluciones generales	
7	Instrucciones relativas a los programas futuros	78
7.1	Instrucciones generales	78
7.2	Instrucciones especiales	81
8	Contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la liquidación del colonialismo y utilización del programa de la Unesco a fin de consolidar la cooperación de los Estados europeos en pro de la paz y de la seguridad de Europa	82
9	Evaluación de los resultados del Primer Decenio para el Desarrollo en las esferas de competencia de la Unesco, y proyecto de programa de la Organización para el Segundo Decenio	86
10	Descentralización de las actividades de la Organización	95
11	Política en materia de publicaciones	95
12	Relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales (categorías A y B) .	96
IV	Asuntos jurídicos	
13	Método de elección y duración del mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo	98
14	Modificaciones del Reglamento de la Conferencia General	98
V	Asuntos financieros	
15	Informes financieros..	100
16	Contribuciones de los Estados Miembros	101
17	Fondo de Operaciones: cuantía y administración del Fondo en 1971-1972	104
18	Fondo de operaciones para ayudar a los Estados Miembros a adquirir material pedagógico y científico necesario para el desarrollo tecnológico	105
19	Modificaciones del Reglamento Financiero (cláusulas 4.3 y 4.4)	105
20	Compra de equipo de calculadora	106
VI	Asuntos de personal	
21	Estatuto y Reglamento del Personal	107
22	Tribunal Administrativo: medidas necesarias al expirar su mandato	108

23	Junta de Apelación: modificación del párrafo 2 del Estatuto	108
24	Distribución geográfica de la Secretaría	108
25	Política de la Organización en materia de personal, en particular, por lo que se refiere a los nombramientos de duración indeterminada	109
26	Programa de orientación, formación y perfeccionamiento	111
27	Sueldo, subsidios y prestaciones del personal	111
28	Remuneración del Director General	112
29	Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	113
30	Comité de Pensiones del Personal de la Unesco: elección de los representantes de los Estados Miembros para 1971-1972	113
31	Caja de Seguros Médicos	113

VII Asuntos de la Casa Central

32	Solución a plazo medio (segunda etapa): terminación del nuevo (quinto) edificio, y situación económica del proyecto	114
33	Solución a largo plazo	115
34	Solución a plazo medio prolongado: sexto edificio	116
35	Acondicionamiento de los locales de la Sede	117
36	Comité de la Casa Central	119

VIII Informes de los Estados Miembros

37	Periodicidad y forma de los informes generales que los Estados Miembros deben enviar de conformidad con el artículo VIII de la Constitución y examen de esos informes	120
38	Procedimiento que debe seguirse en la próxima consulta de los Estados Miembros referente a la Convención y Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza	120
39	Informes periódicos de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente	127
40	Primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros sobre las medidas que han adoptado con respecto a la Recomendación aprobada por la Conferencia General en su 15.ª reunión	129
41	Primeros informes especiales que habrán de presentar los Estados Miembros a la Conferencia General en su 17.ª reunión sobre las medidas que hayan adoptado con respecto a la Convención y la Recomendación aprobadas en la 16.ª reunión	129

IX Métodos de trabajo de la Organización

42	Preparación y examen detallado del proyecto de programa y de presupuesto para 1973-1974 y del esbozo de plan a plazo medio para 1973-1978	131
43	Forma y estructura del proyecto de programa y presupuesto	133
44	Funciones, atribuciones y métodos de trabajo de los órganos de la Unesco	133
45	Métodos de trabajo de la Comisión del Programa y de sus organismos auxiliares	133
46	Funciones del Comité Jurídico	134
47	Empleo del árabe como lengua de trabajo	134
48	Utilización de los recursos de la Unesco	135
49	Aplicación por la Unesco de las recomendaciones del Comité de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	135

X Décimoséptima reunión de la Conferencia General

50	Lugar de celebración de la 17.ª reunión	137
51	Composición de los comités de la 17.ª reunión	137

B Convención y recomendación aprobadas por la Conferencia General en su 16.a reunión

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación, y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales	141
Recomendación sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a las bibliotecas	149

C Acciones realizadas por los Estados Miembros

Informe general acerca de los primeros informes de los Estados Miembros sobre las medidas que han adoptado con respecto a la Recomendación aprobada por la Conferencia General en su 15.a reunión	157
---	-----

D Anexo

Altos cargos de la Conferencia General	163
--	-----

A Resoluciones

1 Organización de la reunión, elección de miembros del Consejo Ejecutivo, composición del Grupo del Caribe Oriental Británico, Miembro Asociado, y homenajes a dos altos funcionarios de la Organización

0.1 Verificación de poderes

0.11 En su primera sesión plenaria, celebrada el 12 de octubre de 1970, la Conferencia General estableció un Comité de Verificación de Poderes constituido por representantes de los siguientes Estados : Australia, Estados Unidos de América, Gabón, Italia, México, Paquistán, Rumania, Túnez y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

0.12 A base del informe del Comité de Verificación de Poderes o de los informes del presidente del Comité autorizado al efecto por éste, la Conferencia General reconoció la validez de las credenciales:

a) de las delegaciones de los siguientes Estados Miembros:

Afganistán	República Centroafricana	Etiopía
Albania	Colombia	Filipinas
República Federal de Alemania	Congo (República Democrática del)	Finlandia
Arabia Saudita	Congo (República Popular del)	Francia
Argelia	Costa de Marfil	Gabón
Argentina	Corea	Ghana
Australia	Costa Rica	Grecia
Austria	Cuba	Guatemala
Barbados	Chad	Guinea
Bélgica	Checoslovaquia	Haití
República Socialista Soviética de Bielorrusia	Chile	Honduras
Birmania	China	Hungría
Bolivia	Chipre	India
Brasil	Dahomey	Indonesia
Bulgaria	Dinamarca	Irak
Burundi	República Dominicana	Irán
Camboya	Ecuador	Irlanda
Camerún	El Salvador	Islandia
Canadá	España	Israel
Ceilán	Estados Unidos de América	Italia
		Jamaica

Japón	Nicaragua	Suecia
Jordania	Níger	Suiza
Kenia	Nigeria	Tailandia
Kuweit	Noruega	Tanzania
Laos	Nueva Zelandia	Togo
Líbano	Países Bajos	Trinidad y Tabago
Lesotho	Paquistán	Túnez
Liberia	Panamá	Turquía
Libia	Paraguay	Uganda
Luxemburgo	Perú	República Socialista
Madagascar	Polonia	Soviética de Ucrania
Malasia	Portugal	República Árabe Unida
Malawi	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Malí	Rumania	Uruguay
Malta	Rwanda	Venezuela
Mauritania	Senegal	Vietnam
Mauricio	Sierra Leona	Alto Volta
México	Siria	Yemen
Mónaco	Singapur	Yemen Meridional
Mongolia	Somalia	Yugoslavia
Marruecos	Sudán	Zambia
Nepal		

b) de las delegaciones de los siguientes Miembros Asociados:

Bahrein

Qatar

c) de los observadores de los siguientes Estados no Miembros:

Santa Sede

Samoa Occidental

0.13 La Conferencia General, a base del informe del Comité de Verificación de Poderes aprobó en su segunda sesión plenaria, celebrada el 12 de octubre de 1970, la siguiente resolución:

La Conferencia General,

Recordando la recomendación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en su 5.º periodo ordinario de sesiones, el 14 de diciembre de 1950, encomienda que “la actitud adoptada por la Asamblea General” sobre la representación de un Estado Miembro “sea tenida en cuenta por los demás órganos de las Naciones Unidas y por los organismos especializados”,

Recordando la decisión aprobada por la Asamblea General en su 22.º periodo de sesiones, el 28 de noviembre de 1967, respecto a la representación de China,

1. *Decide* no tomar, en su 16.a reunión ordinaria, decisión alguna respecto de las propuestas encaminadas a modificar la representación de China que pudiesen presentarse;
2. *Toma nota* de que las credenciales de los delegados del gobierno de la República de China son conformes a lo dispuesto el artículo 22 del Reglamento.

0.2

Derecho de voto de Bolivia, Camboya, República Dominicana, El Salvador, Haití, Malí, Paraguay y Yemen

En su primera sesión plenaria, celebrada el 12 de octubre de 1970, la Conferencia General en aplicación del apartado c del párrafo 8 del artículo IV de la Constitución, decidió autorizar a las delegaciones de Bolivia, Camboya, República Dominicana, El Salvador, Haití, Malí, Paraguay y Yemen a tomar parte en las votaciones durante su 16.a reunión.

0.3

Aprobación del Orden del Día

En su tercera sesión plenaria, celebrada el 13 de octubre de 1970, la Conferencia General habiendo considerado el Orden del Día provisional revisado (doc. 16 C /I Rev.) que había preparado el Consejo Ejecutivo, aprobó el siguiente Orden del Día:

I. Organización de la reunión

1. Apertura de la reunión por el jefe de la delegación del Camerún.
2. Constitución del Comité de Verificación de Poderes y presentación de su informe a la Conferencia.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Elección del presidente y de los quince vicepresidentes de la Conferencia General.
5. Organización de los trabajos de la reunión; constitución de las comisiones y comités y transmisión a cada órgano de los puntos que habrá de examinar.
6. Admisión en la reunión de observadores de organizaciones internacionales no gubernamentales, previa recomendación del Consejo Ejecutivo.

II. Informes sobre las actividades de la Organización y cuestiones de política general de la misma

7. Informes del Director General sobre las actividades de la Organización en 1968 y 1969.
8. Informe del Consejo Ejecutivo sobre sus actividades.
9. Contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la liquidación del colonialismo: Informe del Director General y propuestas para un plan a largo plazo de acción integrada en favor de la paz y del desarrollo en las esferas de competencia de la Unesco.
10. Utilización del programa de la Unesco a fin de consolidar la cooperación de los Estados europeos en pro de la paz y de la seguridad en Europa (tema propuesto por el gobierno de la

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

- II. Evaluación por el Director General de los resultados del Primer Decenio para el Desarrollo en las esferas de competencia de la Unesco y proyecto de programa de la Organización para el Segundo Decenio.

III. Programa y presupuesto

12. Examen general del programa y presupuesto para 1971-1972 y esbozo de plan a largo plazo para 1971-1976.
13. Aprobación del límite presupuestario máximo provisional para 1971-1972.
14. Examen detallado del proyecto de programa y de presupuesto para 1971-1972 y del esbozo de plan a largo plazo para 1971-1976:
 14. 1. Examen técnico de los métodos de preparación del presupuesto y de los cálculos presupuestarios.
 14. 2. Título 1. Órganos de orientación general.
 14. 3. Título II. Ejecución del programa.
 - 14.3. 1. Proclamación del año 1972 como "Año Internacional del Libro" (tema propuesto por el gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).
 14. 3. 2. Integración regional en América Latina en las esferas de competencia de la Unesco (tema propuesto por el gobierno de Chile)
 14. 3. 3. La Universidad Internacional: Observaciones pedidas por el Consejo Económico y Social para informar a la Asamblea General en su vigésimoquinto periodo de sesiones (punto propuesto por el Director General de conformidad

- con el Acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y la Unesco).
14. 4. Título III. Administración General.
 14. 5. Título IV. Servicios de documentos y publicaciones.
 14. 6. Título V. Gastos generales.
 14. 7. Título VI. Gastos de equipo y de capital.
 14. 8. Título VII. Reserva presupuestaria.
15. Aprobación de la Resolución de Consignación de Créditos para 1971-1972
- IV. Convenios, recomendaciones y otros instrumentos internacionales
 - A. *Aplicación de los instrumentos existentes*
 16. Convención y Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza: propuestas relativas al procedimiento que haya de seguirse en la próxima consulta de los Estados Miembros.
 17. Informe del Comité Mixto de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo y de la Unesco sobre aplicación por los Estados Miembros de la Recomendación relativa a la Situación del Personal Docente.
 18. Primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros sobre las medidas que han adoptado con respecto a la Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro, aprobada por la Conferencia General en su 15.ª reunión.
 - B. *Aprobación de nuevos instrumentos*
 19. Proyecto de convención sobre las medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, la importación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.
 20. Proyecto de recomendación sobre normalización internacional de las estadísticas relativas a las bibliotecas.
 - C. *Propuestas para la preparación de nuevos instrumentos*
 21. Conveniencia de aprobar un instrumento internacional sobre la protección de monumentos y lugares de interés universal.
 22. Conveniencia de aprobar un instrumento internacional sobre la reproducción fotográfica de obras protegidas por el derecho de autor.
 23. Conveniencia de modificar las convenciones existentes o de preparar un nuevo instrumento internacional sobre protección de las señales de televisión transmitidas por satélites de comunicación.
- V. Relaciones con otras organizaciones internacionales
 - A. *Relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales*
 24. Informe Sexenal del Consejo Ejecutivo sobre el concurso prestado a la acción de la Unesco por las organizaciones no gubernamentales admitidas en las categorías A y B.
 25. Informe del Director General sobre las modificaciones introducidas en la clasificación de las organizaciones internacionales no gubernamentales reconocidas en las diferentes categorías como entidades consultivas de la Unesco.
 - VI. Métodos de trabajo de la Organización
 26. Empleo del árabe como lengua de trabajo: Informe del Director General.
 27. Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados : Informe del Director General.
 - VII. Asuntos constitucionales y jurídicos
 28. Periodicidad y forma de los informes generales que los Estados Miembros deben enviar de conformidad con el artículo VIII de la Constitución y tramitación de esos informes.
 29. Método de elección y duración del mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo: Informe del Consejo Ejecutivo.
 30. Duración del mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo: propuestas de modificación del artículo V de la Constitución y de los artículos 95A y 97 del Reglamento de la Conferencia General.
 31. Propuestas de modificación del Reglamento de la Conferencia General:
 31. 1. Funciones del Comité de Candidaturas (artículo 30).
 31. 2. Actas literales (artículos 55 y 59. 2).
 31. 3. Distribución de las resoluciones (artículo 63).
 31. 4. Quorum (artículo 69).
 31. 5. Enmiendas al proyecto de programa (artículo 78A).
 32. (Suprimido).
 33. Propuestas de modificación de los Estatutos del Consejo de Coordinación del Decenio Hidrológico Internacional.
 34. Proyecto de modificación de los Estatutos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental.

VIII. Asuntos financieros

35. Informes financieros.

35. 1. Informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico bienal terminado el 31 de diciembre de 1968 e informe del auditor externo.

35. 2. Informe financiero y estados de cuentas correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1969 e informe del auditor externo.

35.3. Informe del auditor externo sobre los gastos de los fondos de Asistencia Técnica asignados a la Unesco hasta el 31 de diciembre de 1968.

35.4. Informe del auditor externo sobre los gastos de los fondos de Asistencia Técnica asignados a la Unesco hasta el 31 de diciembre de 1969.

35.5. Informe del auditor externo sobre los estados de cuentas correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1968, relativos a proyectos del Fondo Especial para los cuales se había designado a la Unesco como organismo de ejecución.

35. 6. Informe del auditor externo sobre los estados de cuentas correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1969, relativos a proyectos del Fondo Especial para los cuales se había designado a la Unesco como organismo de ejecución.

36. Contribuciones de los Estados Miembros.

36. 1. Escala de contribuciones.

36. 2. Monedas en que habrán de pagarse las contribuciones.

36. 3. Recaudación de las contribuciones.

37. Fondo de Operaciones: cuantía y administración del Fondo.

38. Reglamento Financiero: propuesta de modificación de las cláusulas 4. 3 y 4. 4.

39. Fondo de Operaciones para ayudar a los Estados Miembros a adquirir material pedagógico y científico necesario para el desarrollo tecnológico: Informe y propuestas del Director General.

IX. Asuntos de personal

40. Estatuto y Reglamento del Personal: Informe del Director General sobre las modificaciones del Reglamento del Personal introducidas después de la 15.a reunión.

41. Tribunal Administrativo: disposiciones que sea necesario adoptar al expirar su mandato.

41. Proyecto de modificación del párrafo 2 del *bis* Estatuto de la Junta de Apelación (punto propuesto por el Director General).

42. Distribución geográfica de la Secretaría (artículo VI. 4 de la Constitución).

43. Sueldos, subsidios y otras prestaciones para el personal.

44. Remuneración del Director General.

45. Método para fijar los sueldos del personal del Cuadro de Servicios Generales de la Sede: propuesta del Director General.

46. Política de la Organización en materia de personal, en particular por lo que se refiere a los nombramientos de duración indeterminada.

47. Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: Informe del Director General.

48. Comité de Pensiones del Personal de la Unesco: elección de los representantes de los Estados Miembros para 1971-1972.

49. Caja de Seguros Médicos: Informe del Director General.

X. Asuntos relativos a la Casa de la Unesco

50. Informe del Comité de la Casa Central.

51. Locales de la Casa Central. Solución a plazo medio: Informe del Director General.

52. Locales de la Casa Central. Solución a largo plazo: Informe del Director General.

53. Locales de la Casa Central. Solución a plazo medio prolongado : Informe del Director General.

54. Acondicionamiento de los locales de la Sede: Informe del Director General.

XI. Elecciones

55. Elección de miembros del Consejo Ejecutivo.

56. Elección de los miembros que, en la 17.a reunión de la Conferencia General, formarán parte de:

56. 1. El Comité de la Casa Central.

56. 2. El Comité Jurídico.

57. Elección de miembros de otros órganos:

57. 1. Consejo de la Oficina Internacional de Educación.

57. 2. Consejo de Coordinación del Decenio Hidrológico Internacional.

57. 3. Órgano intergubernamental destinado a coordinar el Programa a Largo Plazo sobre el Hombre y la Biosfera.

57. 4. Comité Ejecutivo de la Campaña Internacional para Salvar los Monumentos de Nubia.

57. 5. Comisión de Conciliación y Buenos Oficios instituida por el Protocolo de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, facultada para resolver las controversias que puedan plantearse entre Estados Partes en la Convención.

XII. Miembros Asociados

58. Composición del Grupo del Caribe Oriental Británico, Miembro Asociado.

XIII. 17.a reunión de la Conferencia General

59. Lugar de celebración y organización de la 17.a reunión.

0.4

Mesa de la Conferencia General

A propuesta del Comité de Candidatura¹ que tuvo ante sí las recomendaciones del Consejo Ejecutivo, la Conferencia General en su tercera sesión plenaria, celebrada el 13 de octubre de 1970, eligió la siguiente Mesa:

Presidente de la Conferencia General: Excmo. Sr. Dr. Atilio Dell'Oro Maini (Argentina).

Vicepresidentes de la Conferencia General: los jefes de las delegaciones de los siguientes Estados
Miembros: República Federal de Alemania, Canadá, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Jamaica, Japón, Madagascar, Nigeria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

Presidente de la Comisión del Programa: Dr. Fuad Sarrûf (Líbano).

Presidente de la Comisión Administrativa: Dr. Ilmo Hela (Finlandia).

Presidente del Comité de Verificación de Poderes: Excmo. Sr. Jérôme Okinda (Gabón).

Presidente del Comité de Candidaturas: Excmo. Sr. Tooryalay Etemadi (Afganistán).

Presidente del Comité Jurídico: Profesor J. Baugniet (Bélgica).

Presidente del Comité de la Casa Central: Excmo. Sr. Valentín Lipatti (Rumania).

0.5

Admisión como observadores de representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de su Reglamento y previa recomendación negativa del Consejo Ejecutivo, la Conferencia General, en su tercera sesión plenaria, celebrada el 13 de octubre de 1970, decidió no admitir observadores de diversas organizaciones de categoría C que habían pedido autorización para enviarlos.

0.6

Organización de los trabajos de la reunión

En su quinta sesión plenaria, celebrada el 14 de octubre de 1970, la Conferencia General aprobó, previa recomendación de su Mesa, el plan de organización de los trabajos de la reunión presentado por el Consejo Ejecutivo (doc. 16 C/2), con las modificaciones propuestas por la Mesa.

0.7

Elección de miembros del Consejo Ejecutivo

En su 22.ª sesión plenaria, celebrada el 24 de octubre de 1970, la Conferencia General procedió, previo informe del Comité de Candidaturas, a la elección de 15 miembros del Consejo Ejecutivo.

Los siguientes candidatos cuya lista se presenta por orden alfabético de apellidos, que obtuvieron la mayoría necesaria, fueron declarados elegidos en la primera votación:

1. Véase la lista completa de personas elegidas en la 16.ª reunión de la Conferencia General, en el anexo D al presente volumen.

Excmo. Sr. Gabriel Betancur Mejía (Colombia)
Excmo. Sr. Herbert Blankenhorn (República
Federal de Alemania)
Sr. André Bongo (República Democrática del
Congo)
Sr. Etienne Dennery (Francia)
Sr. Ricardo Díez Hochleitner (España)
Excmo. Sr. Abd Elwahab El-Borolossy (Repú-
blica Árabe Unida)
Dr. Ilmo Hela (Finlandia)

Sr. Bernard J.E.M. de Hoog (Países Bajos)
Excmo. Sr. Dr. Enrique Macaya Lahmann
(Costa Rica)
Sr. William A.C. Mathieson (Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
Sr. Basil M. Monze (Zambia)
Dr. Fûad Sarrûf (Líbano)
Excmo. Sr. Blaise Senghor (Senegal)
Prof. K. Twum-Barina (Ghana)
Senador the Hon. Hector Wynyer (Jamaica)

0.8

Composición del Grupo del Caribe Oriental Británico, Miembro Asociado

*La Conferencia General*¹,

Habiendo examinado la comunicación procedente del gobierno del Reino Unido relativa al cambio
habido en la composición del Grupo del Caribe Oriental Británico,

1. *Toma nota* de esa comunicación;
2. *Decide* que, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, Granada gozará de los
derechos y asumirá las obligaciones resultantes de su inclusión en el Grupo del Caribe
Oriental Británico, Miembro Asociado'.

0.9

Homenaje al Sr. Malcolm S. Adiseshiah

*La Conferencia General*²,

Considerando que, desde 1948, año de su ingreso en la Secretaría, el Sr. Malcolm S. Adiseshiah
ha estado íntimamente asociado a la dirección de la misma, primero como director del Ser-
vicio de la Asistencia Técnica y más tarde en calidad de subdirector general y de director
general adjunto,

Considerando además que, en el ejercicio de sus altas funciones, ha puesto al servicio de la Orga-
nización una devoción y una energía sin límites, dedicando incansables esfuerzos en particular
a la causa del desarrollo y a la de la cooperación internacional,

Expresa al Sr. Adiseshiah el homenaje de su alta estima y de su profunda gratitud, haciendo el
voto de que su retiro, que promete ser muy activo, le ofrezca nuevas ocasiones de fomentar
los objetivos de esta Organización por la que tanto ha hecho.

0.10

Homenaje al Sr. Hanna Saba

*La Conferencia General*²,

Considerando que, desde el año de 1950, en que ingresó en la Secretaría de la Unesco después de
haber estado al servicio de la secretaría de las Naciones Unidas, el Sr. Hanna Saba, en calidad
de asesor jurídico y, desde 1967, en la de subdirector general (Normas Internacionales y

1. Resolución aprobada en la 30.ª sesión plenaria, el 3 de noviembre de 1970.

2. Resolución aprobada en la 39.ª sesión plenaria, el 14 de noviembre de 1970.

Organización de la reunión

Asesoría Jurídica), ha aportado una contribución destacada al desarrollo de la acción normativa de la Unesco,

Apreciando el elevado sentido de responsabilidad que ha demostrado el Sr. Saba a lo largo de los años con una lealtad inquebrantable y una competencia digna de mención,

Expresa su profunda gratitud al Sr. Saba y le desea una feliz y fecunda jubilación durante la cual continuará sirviendo, sin duda, los objetivos de la Organización.

II Programa y presupuesto para 1971-1972 ¹

1 Educación

1.1 Adelanto de la educación

- 1.101 *La Conferencia General,*
Recordando las resoluciones 1. II 1 y 1.112, aprobadas en su 15.a reunión,
Considerando la decisión adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 2412 aprobada en su 23.º periodo de sesiones, de proclamar el año 1970 como Año Internacional de la Educación,
Congratulándose por el interés que esa iniciativa despertó en los Estados Miembros, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, interés que se ha manifestado tanto en la variedad como en la riqueza de las actividades emprendidas en el curso del año y resumidas en el documento 16 C/70,
Estimando que el Año Internacional de la Educación, a pesar de los esfuerzos realizados con motivo de su celebración, debe ser considerado, sobre todo, como un punto de partida, puesto que los problemas de la educación siguen constituyendo una preocupación constante y de orden primordial para todos los países,
Recordando que la comunidad internacional se dispone a iniciar el Segundo Decenio para el Desarrollo proclamado por las Naciones Unidas, y que ningún desarrollo efectivo, duradero y profundo puede tener lugar si no se garantiza a todos el derecho a la educación bajo formas innovadoras,
1. *Expresa* al Director General su satisfacción por los esfuerzos que ha realizado a fin de que la celebración de este primer Año Internacional de la Educación constituya un éxito auténtico;
 2. *Invita* a cada uno de los Estados Miembros a proseguir, afirmar y multiplicar las iniciativas que se llevaron a cabo o se emprendieron durante el Año Internacional de la Educación y a efectuar durante el primer trimestre de 1971 una primera evaluación de los resultados obtenidos ;
 3. *Pone de relieve* la conveniencia de celebrar en 1980 un segundo Año Internacional de la Educación, que brindaría la ocasión de examinar los resultados obtenidos durante el Segundo Decenio para el Desarrollo en la esfera de la educación.

1. Resoluciones aprobadas previo informe de la Comisión del Programa, en las 36.ª, 37.ª, 38.ª y 39.ª sesiones plenarias, los días 13 y 14 de noviembre de 1970.

1 Educación

- 1.102 *La Conferencia General,*
Habiendo examinado el informe del Director General sobre la creación de un fondo de educación (doc. 16 C/71) y la recomendación formulada por el Consejo Ejecutivo (85 EX/Decisiones 4.1.3),
Lamentando que, en las actuales circunstancias, no haya sido posible dar cumplimiento a la resolución de la Conferencia General que pedía la creación de un fondo de educación destinado a favorecer, en las esferas del programa de la Unesco, la mejora cuantitativa y cualitativa de la educación en los países en vías de desarrollo,
Destacando que importa prestar ayuda a los Estados Miembros para que puedan desarrollar y mejorar sus sistemas de enseñanza y contribuir grandemente con ello al logro de los objetivos del Segundo Decenio para el Desarrollo,
Recordando que, según esos objetivos, los gastos en materia de educación, que en 1965 ascendieron según los cálculos a 8 785 millones de dólares, se elevarán en 1980 a 24 129 millones de dólares, lo cual equivale a un 4,68 % del producto nacional bruto (PNB) estimado de los países en vías de desarrollo en esa fecha,
Recordando también que, durante el Primer Decenio para el Desarrollo, sólo se asignó al adelanto de la educación en los países en vías de desarrollo aproximadamente el 10 por ciento de la ayuda internacional, que representa entre el 0,06 y 0,07 por ciento del PNB de los países económicamente desarrollados,
1. *Recomienda* que se asigne a la educación una proporción adecuada del objetivo del 1 por ciento del PNB de los países desarrollados, que se ha de destinar a la ayuda para el desarrollo;
 2. *Observa* con satisfacción que el grupo del Banco Mundial ha establecido una política de concesión de préstamos y créditos para favorecer el progreso cuantitativo y cualitativo de la educación en los países en vías de desarrollo y expresa la esperanza de que esos préstamos y créditos serán aumentados;
 3. *Reafirma* la urgencia y la importancia de los objetivos de la resolución 1.113, aprobada en su 15.ª reunión, y pide al Director General que prosiga los estudios y las gestiones con el fin de lograr lo antes posible dichos objetivos;
 4. *Invita* al Director General:
 - a) a proseguir sus estudios sobre las posibilidades de crear, mientras tanto, un fondo voluntario para fomentar la investigación y la aplicación de la tecnología moderna a la educación en los países en vías de desarrollo, y a informar al Consejo Ejecutivo sobre los resultados de sus esfuerzos en este sentido;
 - b) a concertar con Estados Miembros, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras instituciones, acuerdos de fondos fiduciarios como medio de encauzar, a través de la Unesco, unos recursos económicos cada vez mayores para dar un nuevo impulso a la educación en los países en vías de desarrollo.
- 1.103 Se autoriza al Director General a prestar ayuda a los Estados Miembros en la formulación de sus políticas de educación y a promover en el plano internacional un enfoque integrado de las estrategias para el desarrollo y la reforma de la educación.
- 1.11 Derecho a la educación
- 1
- 1.111 Se invita a los Estados Miembros:
 - a) a proporcionar a las mujeres las facilidades prácticas para que puedan aprovechar las posibilidades de igualdad de acceso a la educación, la ciencia y la cultura, que les proporciona el proceso de integración de la familia en la sociedad industrializada, lo que ha de afectar en el futuro a todos los países ;

- b) a considerar que la industrialización modifica considerablemente la vida de familia, por la separación entre el hogar y el sitio de trabajo, por las nuevas condiciones de vida que supone un medio ambiente urbano (especialmente para los niños), por dejar totalmente los quehaceres domésticos y el cuidado de los hijos en manos de la madre y ama de casa, la cual no dispone ya de la ayuda que recibía antes, cuando una gran familia vivía unida;
- c) a tener en cuenta, que, en esas condiciones, cualquier trabajo que efectúe una mujer además de sus deberes familiares, o bien es para ella una sobrecarga o bien la obliga a descuidar a su familia y que así, a pesar de la igualdad teórica de acceso a la vida cultural, su participación práctica se hace difícil o incluso imposible ;
- d) a considerar medidas para integrar a la familia en la sociedad industrializada, estableciendo así una base práctica para el progreso de la mujer en una escala más amplia, tales como:
 - i) adaptar las condiciones de trabajo a la situación de las mujeres con obligaciones familiares, que les permitan trabajar a jornada parcial y disfrutar de permisos por causa de embarazo ;
 - ii) organizar cursos especiales de preparación y educación para adultos destinados a las mujeres educadas que, a consecuencia de obligaciones familiares hayan estado ausentes del trabajo durante largo tiempo;
 - iii) crear instituciones tales como escuelas diurnas y jardines de infancia que liberen a las madres de sus cargas y al mismo tiempo faciliten el ambiente adecuado para las actividades infantiles, con compañeros de juegos de su misma edad en los estrechos límites del medio ambiente urbano, y planeando la construcción de viviendas que respondan a las necesidades de la familia.

1.112 Se autoriza al Director General a seguir fomentando nuevos métodos y a intensificar los esfuerzos destinados a garantizar a todos el ejercicio del derecho a la educación mediante:

- a) actividades relacionadas con la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza;
- b) estudios sobre la democratización de la enseñanza;
- c) actividades destinadas a multiplicar las posibilidades de educación para las niñas y las mujeres, dentro del programa de actividades a largo plazo de la Unesco, en defensa de la igualdad de su acceso a la educación, a la ciencia y a la cultura;
- d) el fomento de la educación para los niños y jóvenes deficientes.

II

1.113 Se autoriza al Director General a tomar particulares disposiciones para satisfacer las necesidades en materia de educación de los refugiados y, para ello, a cooperar:

- a) con el Alto Comisionado del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPSRP), teniendo presentes las decisiones aprobadas por el Consejo Ejecutivo en las reuniones 77.a, 78.a, 81.a, 82.a y 83.a respecto a dicha cooperación ;
- b) con el Secretario General de las Naciones Unidas y con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en lo que atañe especialmente a los refugiados africanos.

1.12 Fomento de la educación permanente

1.121 Se invita a los Estados Miembros a que presten máxima atención a los estudios del programa de la educación permanente, a que establezcan relaciones de cooperación con objeto de conseguir un intercambio de ideas y de la experiencia adquirida en la esfera de la educación permanente y

1 Educación

de sus aspectos teóricos y prácticos, y a que asignen fondos más importantes para las diversas formas de educación que integran la educación permanente.

- 1.122 Se autoriza al Director General a hacer un inventario de los estudios efectuados, a emprender nuevos estudios y a dar impulso a las actividades experimentales de los Estados Miembros teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante el Año Internacional de la Educación, así como los trabajos realizados por otras organizaciones internacionales, con miras a precisar aún más los objetivos y las modalidades de la educación permanente, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y necesidades.

- 1.13 Ayuda para el fomento de las estrategias de la educación

1. AYUDA PARA EL FOMENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA EDUCACIÓN

- 1.131 Se autoriza al Director General a preparar y presentar a los Estados Miembros 'os elementos necesarios para formular estrategias de educación en el nivel internacional,
- a) realizando estudios y editando periódicamente publicaciones sobre las principales tendencias del desarrollo de la educación, y especialmente, preparando un informe bienal sobre la situación de la educación en el mundo;
 - b) creando una Comisión Internacional de Desarrollo de la Educación, publicando su informe, presentándolo con sus observaciones a los Estados Miembros, al Consejo Ejecutivo, a la Conferencia Internacional de Educación y a la Conferencia General y teniéndolo en cuenta al preparar los programas futuros de la Unesco en la esfera de la educación.

II. CONFERENCIAS DE NIVEL MINISTERIAL SOBRE EDUCACIÓN

- 1.132 Se autoriza al Director General a organizar conferencias regionales de nivel ministerial con objeto de ayudar a los Estados Miembros a formular políticas y estrategias orientadas hacia el adelanto de la educación en estrecha relación con el desarrollo científico, técnico y económico, y en especial:
- a) a organizar, en Asia, en 1971, en cooperación con la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (Naciones Unidas) una Tercera Conferencia Regional de Ministros de Educación y de Ministros Encargados del Planeamiento Económico;
 - b) a organizar, en 1972, en cooperación con la Comisión Económica para América Latina (Naciones Unidas) y con la Organización de los Estados Americanos, una Conferencia de Ministros de Educación y de Ministros Encargados del Fomento de la Ciencia y la Tecnología en relación con el desarrollo en América Latina y el Caribe;
 - c) a preparar una Segunda Conferencia de Ministros de Educación de Europa para 1973.

- 1.14 Formación en el extranjero

1.14 Se autoriza al Director General:

- a) a ayudar a los Estados Miembros a establecer políticas y programas nacionales de formación en el extranjero teniendo en cuenta las perspectivas del desarrollo y de la reforma de la educación nacional;
- b) a estimular la utilización internacional de los servicios nacionales fundamentales de formación;
- c) a administrar planes de becas y planes de formación en grupo como parte del programa de la Unesco ;
- d) a seguir facilitando y estimulando el regreso de los becarios de la Unesco a sus países de origen, al terminar sus estudios en el extranjero.

1.15 Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

1.15 Se autoriza al Director General a seguir asociando al programa de la Unesco a las organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupan de educación y a conceder a ciertas de ellas subvenciones por un total que no exceda de 108 800 dólares.

1.2 Enseñanza escolar y superior

1.201 Se autoriza al Director General:

- a) a fomentar, sobre todo mediante innovaciones apropiadas y nuevos enfoques en todos los niveles, la expansión y el mejoramiento de la enseñanza escolar y superior como elemento de la educación permanente, y su mayor adaptación a las necesidades de la comunidad, tanto en los países en vías de desarrollo como en los países desarrollados;
- b) a fomentar en especial el estudio y el mejoramiento de los métodos pedagógicos y educativos en los Estados Miembros; y
- c) a promover y reforzar la educación para la comprensión y la cooperación internacionales, el respeto de los derechos humanos y el logro de los ideales de paz, prestando especial atención a la enseñanza de los fines y actividades de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados.

1.202 *La Conferencia General,*

Recordando la resolución 2434 (XIII) de la Asamblea General, que pide especialmente a los organismos especializados que ayuden al Secretario General de las Naciones Unidas a elaborar planes adecuados para luchar contra el uso indebido de estupefacientes,

Recordando, además, la resolución 1532 (XLIX) del Consejo Económico y Social, en la que expresa su profunda preocupación por la difusión epidémica de la toxicomanía, que sigue causando estragos tanto en los países desarrollados como en los países en vías de desarrollo, e insiste, entre otras cosas, en “que es imperativo que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas emprendan una acción pronta y decisiva si se quiere poner fin a esta inquietante situación”,

Reconociendo que el problema del uso indebido de los estupefacientes está estrechamente vinculado con fenómenos sociales y culturales contemporáneos, por lo que debe enfocarse su solución con criterios diferentes,

Observando que las conclusiones y recomendaciones aprobadas por unanimidad en una reunión interinstitucional, organizada en Ginebra por el Comité Administrativo de Coordinación en junio de 1969, pusieron de relieve la importancia de que se adopten medidas educativas eficaces y en gran escala para resolver el programa del uso ilícito de estupefacientes,

Observando además la resolución aprobada por la Comisión de Estupefacientes en su segundo periodo extraordinario de sesiones, el 2 de octubre de 1970, en la que pedía que se emprendiese una acción internacional coordinada contra el uso indebido de estupefacientes e indicó que esa acción debía encaminarse, entre otras cosas, “a adoptar medidas destinadas a impedir el uso indebido de drogas, mediante programas educativos y campañas especiales incluido el empleo de los medios de comunicación masiva”,

Persuadida de que el uso indebido de los estupefacientes se va extendiendo por todo el mundo y está vinculado con factores sociales, políticos y económicos diversos, por lo que todo programa para combatirlo debe ser global y de alcance internacional,

Convencida de la necesidad de una información y una educación adecuadas en todos los niveles, comprendida la educación de adultos, en cualquier programa destinado a combatir el uso indebido de estupefacientes,

1 Educación

1. *Invita* a los Estados Miembros a que, en estrecha cooperación con sus organizaciones de educación y de juventud, apliquen programas mundiales adecuados de educación e información, sobre el uso indebido de estupefacientes;
2. *Reconoce* que la Unesco, por ser la organización encargada de la educación dentro del sistema de las Naciones Unidas, tiene que desempeñar un importante papel en la solución del problema del abuso de estupefacientes;
3. *Encarece* al Director General que lleve a la práctica, en la medida en que lo permitan los fondos disponibles y en cooperación con las organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupan de la educación y de la juventud, un programa de estudio y de acción, tanto en el orden nacional como en el internacional, a partir de 1971 y durante el periodo de 1971-1976, para fomentar la contribución de las ciencias sociales, de la educación y de los grandes medios de información a la solución de los problemas que plantea el abuso de estupefacientes.

1.203 *La Conferencia General,* *Considerando :*

- a) Que, de conformidad con la letra y el espíritu de la Constitución de la Unesco y, más concretamente, con su Preámbulo y su artículo 1, que definen sus propósitos y funciones, su finalidad consiste en alcanzar gradualmente, mediante la cooperación de las naciones del mundo en las esferas de la educación, de la ciencia y de la cultura, los objetivos de paz internacional y de bienestar general de la humanidad, para el logro de los cuales se constituyeron las Naciones Unidas como proclama su Carta,
 - b) Que la Unesco persigue la noble finalidad de integrar y reforzar la educación, la ciencia y la cultura, que son el más alto patrimonio de la humanidad, a fin de lograr también progresivamente, el respeto de la dignidad humana, de la libertad y de la justicia,
 - c) Que estos objetivos no pueden alcanzarse sin el más amplio conocimiento recíproco de las naciones, del que dependen su comprensión mutua y su solidaridad indivisible, las cuales, a su vez, constituyen el fundamento de su cooperación;
1. *Recomienda* a los gobiernos de las naciones que han llegado a un alto nivel en las esferas de la economía, de la educación, de la ciencia y de la técnica, que procedan a la revisión y al perfeccionamiento de la enseñanza de la historia y de la geografía de los países en vías de desarrollo,
 2. *Invita* a la prensa, la radio, la televisión y demás medios de información de los países desarrollados a recurrir a fuentes auténticas de información y a difundir fielmente sus noticias y publicaciones sobre los países en vías de desarrollo, a fin de presentar una imagen exacta y de dar a conocer sus esfuerzos por superar su subdesarrollo;
 3. *Exhorta* a los gobiernos de los países en vías de desarrollo a que hagan los máximos esfuerzos para difundir lo más ampliamente y en la mejor forma posible, el conocimiento de su historia y de su geografía y, en general, de su propia realidad en el mayor número posible de países del mundo.

1.21 Planes de estudio

1.21 Se autoriza al Director General:

- a) a emprender actividades destinadas a mejorar los planes de estudio teniendo en cuenta el adelanto de la psicopedagogía y de las ciencias sociales y del desarrollo de los medios técnicos modernos y prestando especial atención :
 - i) al establecimiento de instituciones encargadas de hacer investigaciones pedagógicas y de mejorar los planes de estudio;
 - ii) a integrar mejor la planificación de los programas escolares y a estimular el desenvolvi-

miento de los programas en el campo de los estudios sociales, idiomas, economía doméstica, higiene, nutrición y educación de la población ;

- iii) a la intensificación de la educación cívica y moral, atendiendo especialmente a su contribución a la educación para la comprensión y la cooperación internacionales, al respeto de los derechos humanos y de la dignidad humana y al logro de los ideales de paz;
- iv) a los métodos de orientación escolar basada en las aptitudes de los alumnos y las necesidades del país, con objeto de reducir las repeticiones de curso, los fracasos y el malogro escolar ;
- v) a introducir, en los programas escolares, una enseñanza relativa a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados;
- b) a participar, cuando se lo pidan, en las actividades ejercidas por los Estados Miembros para lograr los fines arriba enumerados.

1.22 Métodos, materiales y técnicas pedagógicos

1.22 Se autoriza al Director General:

- a) a proporcionar estímulo y ayuda para el desarrollo y mejoramiento de los materiales, métodos y técnicas pedagógicos, inclusive las nuevas formas de materiales impresos, los auxiliares audiovisuales, la enseñanza por correspondencia, la organización científica del proceso de aprendizaje, la enseñanza en equipos y la dinámica de grupos, todo ello dentro del marco de una educación global bien coordinada;
- b) a emprender actividades para adaptar a las necesidades de los Estados Miembros técnicas pedagógicas avanzadas, como son la televisión, la utilización combinada de los grandes medios de información, las comunicaciones espaciales para la enseñanza, el empleo de calculadoras electrónicas para la instrucción y otros métodos afines, teniendo en cuenta los progresos registrados recientemente en materia de psicología pedagógica, sociología, comunicaciones y cibernética;
- c) cooperar en el desarrollo y mantenimiento, sobre una base regional, de las instituciones, los centros y los servicios destinados a apoyar los esfuerzos nacionales relacionados con el mejoramiento de los medios, métodos y técnicas pedagógicos y, en especial, a proporcionar en 1971 y 1972, con cargo al presupuesto ordinario, subsidios y servicios, o ambas cosas por valor de 200 000 dólares, como máximo, al Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa (ILCE) de México, D.F.; y
- d) a participar, a petición de los Estados Miembros que lo pidan, en sus actividades encaminadas al logro de los objetivos antes indicados.

1.23 Estructuras generales de la enseñanza y formación del personal docente

1.23 Se autoriza al Director General:

- a) a proporcionar estímulo y ayuda para el desarrollo y mejoramiento de la organización de la enseñanza en su estructura general y de la formación del personal docente de las escuelas primarias, secundarias y técnicas, y de educación de adultos en el contexto de la educación permanente, en especial mediante la elaboración de modelos adecuados de conversión de la enseñanza escolar en educación permanente;
- b) a estimular la reforma de la enseñanza secundaria general y técnica, para que pueda satisfacer mejor las necesidades de la comunidad y del desarrollo de la personalidad;
- c) a mejorar la formación del personal docente, especialmente estimulando la aplicación de criterios interdisciplinarios y de nuevos métodos y técnicas en la preparación del personal docente, así como estableciendo nuevos modelos para la educación permanente del personal

docente, con inclusión de la educación de los adultos, los profesores de escuelas normales, los inspectores y los administradores;

- d) a cooperar en el desarrollo y mantenimiento, en el plano regional, de las instituciones y los servicios destinados a apoyar los esfuerzos nacionales que persiguen esos objetivos, en particular proporcionando en 1971-1972 con cargo al presupuesto ordinario subvenciones y servicios, o ambas cosas, por valor de 201 000 dólares, como máximo, al Instituto Asiático de Formación de Profesores de Escuelas Normales de Quezón City (Filipinas), quedando entendido que la ayuda de la Unesco al Instituto terminará a más tardar en 1972; y
- e) a participar, a petición de los Estados Miembros que lo pidan en las actividades encaminadas al logro de los objetivos antes indicados.

1.24 Enseñanza superior

1.241 Se autoriza al Director General:

- a) a emprender actividades relacionadas con el desarrollo y el mejoramiento de la enseñanza superior, prestando especial atención
 - i) al estudio de los principales problemas de organización, y de carácter pedagógico e institucional en esta esfera;
 - ii) al fomento del diálogo y de las discusiones dentro de la Universidad;
 - iii) al estímulo de la experimentación de modelos distintos de enseñanza superior;
 - iv) a la difusión de informaciones, en particular mediante la colaboración con las organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales e interuniversitarias competentes;
- b) a proseguir e intensificar las actividades destinadas a conseguir la comparabilidad y la equivalencia internacionales de los certificados de estudios, diplomas y grados de la enseñanza superior; y
- c) a participar, a petición de los Estados Miembros interesados, en las actividades de éstos encaminadas a extender, diversificar y mejorar la enseñanza superior.

1.242 *La Conferencia General,*

Recordando la resolución 1542 (XLIX) aprobada el 30 de julio de 1970, por la que el Consejo Económico y Social, convencido de que sólo se podrá proseguir eficazmente el examen de todos los aspectos del asunto sobre la base de nuevos estudios, invitaba a la Conferencia General a comunicar a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 25.º periodo de sesiones, su criterio sobre los propósitos y objetivos de una universidad internacional, y también diversos modelos de universidad internacional,

Estimando que la idea de crear una Universidad Internacional, que el Secretario General de las Naciones Unidas presentó en su informe anual a la Asamblea General en el 24.º periodo de sesiones, merece ser estudiada con más detenimiento,

Recordando que en el mencionado informe, el Secretario General reconocía que el asunto entraba en las atribuciones y la competencia de la Unesco y era una idea que, a su juicio, la Unesco podría desarrollar y llevar finalmente a feliz término,

Tomando nota de las consideraciones preliminares del Director General sobre ese asunto que figuran en el documento 16C/72,

Considerando que el necesario estudio debiera llevarlo a cabo, desde el comienzo, la Unesco junto con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas, así como con la comunidad universitaria del mundo entero,

Considerando que la creación de esa universidad podría entrañar el estudio y evaluación de nuevos factores y problemas además de los inherentes a la creación de una universidad nacional y distintos de ellos,

1. Cree que sería prematuro tomar una decisión sobre la creación de una universidad internacional mientras no estén terminados ulteriores estudios detenidos y objetivos de los factores educativos, económicos y de organización que eso lleva consigo;
2. Expresa la esperanza de que la Asamblea General invite a la Unesco a tomar medidas para poder presentar un estudio completo sobre su viabilidad en una reunión ulterior del Consejo Económico y Social o de la Asamblea General;
3. Pide al Director General que, en el caso de que la Asamblea General se muestre de acuerdo con ello, emprenda el estudio sobre dicha viabilidad junto con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas y con la comunidad universitaria del mundo entero;
4. Invita al Director General a informar sobre el cumplimiento de esta resolución al Consejo Ejecutivo en su 87.a reunión y a presentar al Consejo no más allá de su 88.a reunión los resultados de dicho estudio sobre la viabilidad y las observaciones pertinentes;
5. Autoriza al Consejo Ejecutivo a transmitir ese estudio lo antes posible a las autoridades de las Naciones Unidas que proceda;
6. Autoriza al Director General a utilizar para el estudio sobre viabilidad toda clase de contribuciones voluntarias y de cualquier otra clase que reciba de las Naciones Unidas cumpliendo las disposiciones del artículo XVII del Acuerdo concertado con las Naciones Unidas; y si fuese necesario, designar a ese efecto los fondos disponibles de la Organización dentro del límite máximo presupuestario total aprobado por la Conferencia General para 1971-1972;
7. Pide al Director General que transmita esta resolución a la Asamblea General de las Naciones Unidas como respuesta a la resolución 1542 (XLIX) del Consejo Económico y Social.

1.243

La Conferencia General,

Recordando que declara la Constitución de la Unesco que la difusión de la cultura con un espíritu de mutua cooperación es indispensable para la dignidad del hombre y que los Estados Miembros “resuelven desarrollar e intensificar las relaciones entre sus pueblos, a fin de que éstos se comprendan mejor”,

Considerando la influencia de los hombres de ciencia en el desarrollo de la enseñanza superior de sus respectivos países,

Estimando que el progreso de la enseñanza superior y su perfeccionamiento cualitativo en los diferentes Estados, especialmente en los que están en vías de desarrollo, no son compatibles con la emigración de intelectuales resultante del estímulo ofrecido a los hombres de ciencia para que abandonen sus respectivos países o no regresen a ellos,

1. Pide a todos los Estados Miembros que tomen las medidas convenientes para limitar el estímulo ofrecido a los hombres de ciencia extranjeros para que abandonen sus respectivos países o no regresen a ellos, y que comuniquen al Director General datos a ese respecto;
2. Pide al Director General que le presente en su 17.a reunión, un informe sobre las respuestas de algunos Estados Miembros acerca de las dificultades que les plantea el problema de la emigración de intelectuales, y también las respuestas de otros Estados con respecto a las medidas que hayan tomado para evitar esa emigración.

1.3

Educación extraescolar

1.3 Se autoriza al Director General a fomentar el desarrollo y el mejoramiento de la educación extraescolar, en especial mediante la educación de adultos, la colaboración con la juventud y la alfabetización de adultos, como parte de una política educativa global de educación permanente, adaptada a las necesidades de los individuos de todas las edades y a los objetivos del desarrollo de toda la comunidad.

I Educación

1.31 Educación de adultos

1.31 Se autoriza al Director General a intensificar las actividades en los diversos aspectos de la educación de adultos, teniendo en cuenta las crecientes necesidades de los países desarrollados y de los países en vías de desarrollo y, en particular:

- a) a organizar en 1972 la Tercera Conferencia Internacional sobre la Educación de Adultos, dentro del marco de la educación permanente;
- b) a prestar asistencia a los Estados Miembros que lo pidan para fomentar y mejorar sus instituciones y métodos de educación de adultos mediante una mayor utilización de las técnicas y métodos modernos, entre ellos los grandes medios de información y las comunicaciones espaciales, y para formar personal especializado;
- c) a intensificar el apoyo prestado a las actividades de educación de adultos relacionadas con los objetivos del desarrollo y, más concretamente a fomentar los programas de educación para el personal de categorías intermedias;
- d) a estimular el desarrollo y estudio de las actividades de utilización del tiempo libre, especialmente continuando la prestación de ayuda al Centro Europeo de Estudios sobre la Utilización del Tiempo Libre con Propósitos Educativos, de Praga, e iniciando un estudio sobre la utilización del tiempo libre en los países en vías de desarrollo.

1.32 Colaboración con la juventud

1.321 Se invita a los Estados Miembros a que alienten a las organizaciones nacionales de la juventud y a las que participan activamente en los problemas de la juventud, a los representantes de los jóvenes en las comisiones nacionales y a los círculos de amigos de la Unesco a hacer una evaluación continua de la aplicación de la resolución siguiente.

1.322 Se autoriza al Director General a proseguir la acción en favor de la juventud y con su cooperación, siguiendo la orientación a largo plazo aprobada por la Conferencia General; teniendo en cuenta el carácter concreto de las aspiraciones y las necesidades inmediatas de la juventud, el imperativo de no tratar los problemas de la juventud independientemente de los que plantea la sociedad en general y la importancia de asociar a los jóvenes al estudio y a la solución de esos problemas, y con ese fin:

- a) a ayudar a los jóvenes a participar en el desarrollo social y económico, en la promoción de la paz y la cooperación internacionales y en la defensa de los derechos humanos, y a facilitarles medios de asumir sus obligaciones en el orden local, nacional e internacional;
- b) a proseguir e intensificar las actividades apropiadas para desarrollar la educación en un espíritu de paz, de libre determinación y de comprensión mutua entre las naciones, insistiendo especialmente en el papel de la educación en el mantenimiento de la paz, en el estímulo de la verdadera libertad nacional y en la eliminación de las secuelas del colonialismo y del racismo en la esfera de la enseñanza;
- c) a prestar atención especial a los problemas de la juventud en lucha contra la dominación colonial, la discriminación racial y la opresión en los territorios africanos bajo dominio portugués, en Rhodesia, en Namibia y en Sudáfrica, y formular al respecto programas concretos adecuados, en consulta con la Organización de la Unidad Africana;
- d) a promover y estimular una participación mayor de los jóvenes en la labor de la Unesco, al nivel nacional y al nivel internacional, dándoles la posibilidad de intervenir en el planeamiento, la adopción de decisiones y la ejecución de proyectos en las esferas de competencia de la Organización, pidiendo a las comisiones nacionales que participen en la labor de colaboración con la juventud, desde la base misma;

- e) a fomentar y lograr un conocimiento más completo de los problemas y de las actitudes de la juventud,
 - i) estimulando a los Estados Miembros para que emprendan, con ayuda de las comisiones nacionales y las organizaciones no gubernamentales, encuestas e investigaciones con miras a determinar la política de la juventud, en lo que se refiere a la educación, la ciencia, la cultura y la información, en el contexto de la condición general de la juventud,
 - ii) emprendiendo la preparación, en cooperación con las organizaciones internacionales no gubernamentales de juventud y, si es posible, con las organizaciones nacionales, especialmente las organizaciones de juventud, de una conferencia internacional que se celebrará en 1973-1974, antes de la 18.ª reunión de la Conferencia General, sobre la actitud de la juventud frente a los problemas más importantes de la educación, la ciencia, la cultura y la información y sobre la contribución de la Unesco a la formulación de políticas nacionales para los jóvenes y con los jóvenes;
- f) a examinar los problemas de la juventud menos favorecida y a ayudar a los Estados Miembros a buscar soluciones apropiadas para esos problemas;
- g) a ayudar a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales no gubernamentales a acrecentar la participación de la juventud, inclusive la juventud no estudiantil, en
 - i) la renovación de la educación,
 - ii) el fomento y la difusión de la ciencia,
 - iii) la actividad y el desarrollo culturales y,
 - iv) la utilización de los grandes medios información;
- h) a estudiar y poner en práctica las disposiciones administrativas que permitan que la unidad de la Secretaría encargada de la juventud coordine eficazmente su acción con la de los diversos sectores, de manera que éstos, en el desempeño de la misión que les incumbe, tengan más en cuenta los problemas de la juventud y las preocupaciones de los jóvenes.

1.33 Alfabetización

1.331 *La Conferencia General,*

Pide a los Estados Miembros y al Director General que favorezcan la realización de investigaciones y de experimentos relativos a la adaptación de los nuevos métodos y técnicas de alfabetización funcional a la enseñanza regular y sistemática y a su empleo en los proyectos experimentales encaminados a fomentar la educación permanente y a reestructurar los sistemas tradicionales de enseñanza.

1.332 Se autoriza al Director General a continuar asignando una gran prioridad a la alfabetización de adultos en general y a ampliar y fomentar las actividades que favorecen la contribución de la alfabetización al desarrollo, en particular, por los siguientes medios:

- a) una difusión más sistemática de la información relativa a la experiencia adquirida en materia de alfabetización funcional por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, las empresas públicas y privadas, las organizaciones regionales e internacionales y, para ello, a continuar prestando apoyo al Centro Internacional para el Estudio de los Métodos de Alfabetización de Adultos de Teherán, quedando entendido que el apoyo de la Unesco a este Centro no continuará después de 1978;
- b) el desarrollo del Programa Experimental de Alfabetización Mundial, de tal modo que quede garantizada la ejecución eficaz y a fondo de los actuales proyectos, así como su ampliación mediante diversos procedimientos, en especial microexperimentos, proyectos de primera fase y la inclusión de elementos de alfabetización en los proyectos de desarrollo de organismos nacionales y de otros organismos internacionales;

- c) el fomento de la investigación sobre diferentes aspectos de la alfabetización de adultos, en particular sobre la eficacia pedagógica de los nuevos métodos y técnicas de alfabetización, y la eficacia socioeconómica de un enfoque de alfabetización funcional, mediante estudios realizados por la Secretaría o por instituciones de investigación, en virtud de contratos;
- d) el desarrollo de los servicios y medios de formación necesarios para la ejecución de los programas generales de alfabetización y de los proyectos experimentales de alfabetización funcional, en particular,
 - i) mediante la organización de coloquios, seminarios de trabajos prácticos y cursos;
 - ii) concertando contratos de formación especial con universidades y otras instituciones;
 - iii) fomentando la utilización de los grandes medios de información para dichas finalidades de formación ;
 - iv) promoviendo el empleo de las lenguas nacionales;
 - v) continuando su apoyo a los centros regionales de formación y especialmente a los centros regionales de alfabetización funcional en las zonas rurales de los Estados árabes (ASFEC) y de América Latina (CREFAL) después de 1972, de acuerdo con la fecha límite indicada en el párrafo 168 del documento 16C/4.

1.4 Planeamiento y financiamiento de la educación

1.4 Se autoriza al Director General a prestar ayuda a los Estados Miembros para establecer los planes a largo plazo y las estrategias de la educación dentro del marco de sus políticas nacionales sociales y económicas y de los objetivos internacionalmente reconocidos del desarrollo de la educación, así como para formular programas integrados e identificar, analizar y preparar proyectos destinados al desarrollo y la renovación de los sistemas nacionales de educación.

1.41 Perfeccionamiento del planeamiento a largo plazo y de la administración de la educación y formulación de estrategias nacionales

1.41 Se autoriza al Director General:

- a) a fomentar, coordinar y realizar estudios que contribuyan a renovar el proceso de la educación en su conjunto, perfeccionando los métodos de planeamiento y de administración de la educación, prestando especial atención a la mejora de la dirección, la administración y la eficacia de los sistemas de educación;
- b) a asesorar a los Estados Miembros que lo pidan, con objeto de fomentar una planificación enfocada hacia la educación permanente y formular estrategias nacionales de desarrollo integrado de la educación.

1.42 Fomento de la investigación y de la formación en planeamiento y administración de la educación

1.42 Se autoriza al Director General a estimular y a prestar ayuda a las actividades de investigación y de formación de personal en el campo del planeamiento y la administración del desarrollo de la educación, en especial :

- a) ayudando al Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación, prestándole para 1971-1972 una asistencia financiera y servicios cuyo valor no excedan de un millón de dólares, con cargo al presupuesto ordinario;
- b) prestando ayuda al Centro de Planeamiento y Administración de la Educación de los Estados

Árabes (Beirut) con una subvención y servicios para 1971-1972 cuyo valor no exceda de 330 000 dólares con cargo al presupuesto ordinario, quedando entendido que la ayuda de la Unesco a ese centro se mantendrá después de 1972, con cargo al presupuesto ordinario, de acuerdo con la fecha límite indicada en el párrafo 183 del documento 16 C/4;

- c) prestando ayuda al Instituto Asiático de Planeamiento y Administración de la Enseñanza (Nueva Delhi) facilitándole una subvención y servicios para 1971-1972 cuyo valor no exceda de 108 000 dólares con cargo al presupuesto ordinario, quedando entendido que la ayuda de la Unesco terminará en 1972;
- d) manteniendo las secciones de planeamiento de las Oficinas Regionales de Educación de África (Dakar), América Latina y el Caribe (Santiago); y
- e) prestando ayuda a los Estados Miembros que lo pidan, para crear instituciones nacionales de formación e investigación.

1.43

Planeamiento de las construcciones escolares

1.43 Se autoriza al Director General:

- a) a desarrollar los servicios de investigación y de información que ayudarán a los Estados Miembros a formular y ejecutar los programas de construcciones escolares que les permitan disponer de los locales que requiere el desarrollo y la transformación de la enseñanza, teniendo en cuenta las exigencias de la educación permanente;
- b) a fomentar las actividades regionales referentes a la investigación, la formación y el trabajo de los equipos de desarrollo, en especial, facilitando:
 - i) al Centro Regional de Construcciones Escolares de Africa (Jartum) una ayuda financiera y servicios cuyo valor no exceda de 224 500 dólares con cargo al presupuesto ordinario, quedando entendido que la ayuda de la Unesco al Instituto terminará en 1972;
 - ii) al Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina y la Región del Caribe (México, D.F.) ayuda financiera y servicios cuyo valor no exceda de 234 300 dólares con cargo al presupuesto ordinario, quedando entendido que la ayuda de la Unesco al Centro terminará en 1973 ;
 - iii) al Instituto Asiático de Estudios sobre Construcciones Escolares (Colombo), una ayuda financiera y servicios cuyo valor no exceda de 209 400 dólares con cargo al presupuesto ordinario, quedando entendido que la ayuda de la Unesco al Instituto terminará en 1972;
 - iv) ayuda a los Estados árabes; y
- c) a proporcionar servicios de asesoramiento a los Estados Miembros que lo pidan, para facilitar la formulación de su programa de construcciones escolares y los trabajos de sus equipos de desarrollo.

1.44

Desarrollo de proyectos y ayuda en forma de capital

1.44 Se autoriza al Director General:

- a) a ayudar a los Estados Miembros que lo pidan a identificar y preparar proyectos que requieran ayuda en capital exterior y una asistencia técnica complementaria, prosiguiendo su cooperación con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Asociación Internacional de Fomento, según lo establecido en el memorandum de acuerdo firmado en junio de 1964 y modificado ulteriormente;
- b) a colaborar con el Banco Interamericano de Desarrollo y con el Banco Africano de Desarrollo, de conformidad con los acuerdos firmados en 1967 y 1969, respectivamente, y a desenvolver la cooperación con el Banco Asiático de Desarrollo y con otros organismos multinationales y nacionales de financiamiento que prestan ayuda para el desarrollo de la educación;
- c) a estimular las investigaciones sobre el financiamiento de la educación.

1 A Oficina Internacional de Educación

1.51 *La Conferencia General*

Toma nota con satisfacción del Informe del Consejo de la Oficina Internacional de Educación sobre las actividades de la Oficina (doc. 16 C/76).

1.52 De conformidad con los párrafos primero y tercero del artículo III de los Estatutos de la Oficina Internacional de Educación, la Conferencia General eligió 1, para formar parte del Consejo de la Oficina en sustitución de los diez Estados Miembros del Consejo cuyo mandato espiraba al final de la 16.a reunión de la Conferencia General, a los siguientes Estados Miembros²:

Cuba	India	Uruguay
España	Reino Unido de Gran Bretaña e	Unión de Repúblicas Socia-
Etiopía	Irlanda del Norte	listas Soviéticas
Francia	Suiza	Yugoslavia

1.53 Se autoriza al Director General a mantener la Oficina Internacional de Educación y, con tal fin, a efectuar gastos que no deberán exceder de la cantidad de 900 000 dólares en 1971-1972, con objeto de

- a) prestar servicios de documentación y de información pedagógicas;
- b) realizar estudios comparados;
- c) organizar la XXX111 reunión de la Conferencia Internacional de Educación, que se celebrará en 1971, en Ginebra, sobre el tema: "El origen social de los estudiantes y sus posibilidades de éxito en los establecimientos de enseñanza".

2 Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo

2.1 Política científica, información científica e investigación fundamental

2.11 Conferencias de ministros de ciencia y tecnología

2.11 Se autoriza al Director General a prestar ayuda a los Estados Miembros en la formulación de sus políticas científicas y tecnológicas nacionales, así como en el planeamiento de su contribución a la ejecución de programas internacionales cooperativos, mediante la organización de conferencias regionales de los ministros encargados de cuestiones de ciencia y de tecnología, y en particular, a emprender la preparación de una conferencia de ministros encargados de la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo en los Estados Miembros africanos, que se reunirá en 1973.

2.12 Política científica y organización de la investigación

2.12 Se autoriza al Director General:

- a) a hacer estudios y encuestas y fomentar el intercambio de información sobre las políticas científicas nacionales y la organización de la investigación en los Estados Miembros;

1. A propuesta del Comité de Candidaturas, en la 31.a sesión plenaria, el 6 de noviembre de 1970.

2. Los demás miembros del Consejo de la Oficina, elegidos en la 15.a reunión de la Conferencia General y cuyo mandato expirará al término de la 17.a reunión, son: República Federal de Alemania, Bélgica, Brasil, Colombia, Estados Unidos de América, Gabón, Líbano, Mauritania, Nigeria, *Senegal*, Turquía.

- b) a fomentar la formación y la investigación en la esfera de la teoría y la práctica de la formulación de la política científica;
- c) a preparar un programa de investigación basado en una tipología del grado de desarrollo científico y tecnológico de los países en vías de desarrollo, y a acudir para este fin, cuando proceda, a las instituciones competentes que existan en dichos países ;
- d) a ayudar a los Estados Miembros en el planeamiento de sus políticas científicas, en la evaluación de su potencial científico y tecnológico, y en la organización de la investigación científica nacional.

2.13 Fomento de la investigación fundamental

2.131 Se autoriza al Director General a seguir fomentando la investigación en ciencias fundamentales y, en particular :

- a) a colaborar con las organizaciones científicas internacionales no gubernamentales y a concederles en 1971-1972 subvenciones que no excedan de 500 000 dólares y cuando proceda servicios para impulsar el logro de los objetivos de la Unesco en la esfera de las ciencias exactas y naturales ;
- b) a preparar para su publicación la nueva edición del estudio sobre las *Tendencias actuales de la investigación científica*, que puede utilizarse también en el planeamiento de un programa de investigación científica a largo plazo llevado a cabo bajo los auspicios de la Unesco, así como para asesorar a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre el desarrollo y coordinación de sus actividades científicas;
- c) a continuar asumiendo conjuntamente con el Organismo Internacional de Energía Atómica, durante un periodo de cuatro años (1971-1974), la responsabilidad del funcionamiento del Centro Internacional de Física Teórica de Trieste y a prestar asistencia a otros centros internacionales y regionales de investigación en matemáticas, física, biología y química, haciendo especial hincapié en las investigaciones de carácter multidisciplinario ;
- d) a reforzar la colaboración internacional y a prestar asistencia a los Estados Miembros en la esfera de las ciencias de las calculadoras;
- e) a fomentar las investigaciones multidisciplinarias sobre el cerebro, las investigaciones sobre biología celular y molecular, así como a coordinar las actividades de la Unesco en esas esferas con los programas correspondientes de otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas ;
- f) a ayudar a los Estados Miembros en la evaluación, establecimiento y fortalecimiento de sus servicios de formación postuniversitaria y de sus instituciones de investigación de nivel superior.

2.132 *La Conferencia General,*

Habiendo tomado conocimiento de la declaración relativa a la creación de una fundación científica internacional, aprobada en Estocolmo por una conferencia de representantes de academias o instituciones científicas similares,

Observando que las funciones previstas para tal fundación comprenden la prestación de asistencia, por medio de subvenciones y de ayuda científica, a los investigadores de talento originarios de los países en vías de desarrollo y que trabajan en ellos,

Estimando que esas funciones, que habían de ser ejercidas bajo la inspección de un consejo integrado por personalidades altamente calificadas del mundo científico, podrían ser muy útiles a los países en vías de desarrollo para el funcionamiento de los centros de investigación científica que les son necesarios y contribuir a la constitución de una comunidad científica activa en esos países,

Considerando que el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo

(Naciones Unidas) en su 13.ª reunión (abril de 1970) aprobó en principio la creación de esa fundación científica internacional (doc. E/AC 52/L 95, párr. 55),

Autoriza al Director General :

- a) a proporcionar al Comité Permanente, designado por la Conferencia de Estocolmo, una asistencia temporal de secretaría que le permita llevar a cabo su labor satisfactoriamente;
- b) a estudiar las modalidades de creación de una fundación de ese tipo y a presentar al Consejo Ejecutivo en 1971 los resultados de su estudio, así como las recomendaciones apropiadas.

2.133 Se autoriza al Director General a seguir fomentando las investigaciones en la esfera de la microbiología y a intensificar en el futuro las actividades de la Organización en esta esfera, con la colaboración de las organizaciones internacionales no gubernamentales competentes y teniendo presentes las necesidades de los países en vías de desarrollo.

2.14 Información científica y técnica

1. COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA ESFERA DE LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA

2.141 Se autoriza al Director General a que continúe fomentando la cooperación internacional en la esfera de la información científica y técnica, en particular:

- a) organizando y convocando una conferencia intergubernamental, que se preparará conjuntamente con el Consejo Internacional de Uniones Científicas a fin de establecer y poner en marcha un Sistema Mundial de Información Científica y Técnica y llevando a la práctica sus recomendaciones;
- b) facilitando la preparación y utilización de una terminología científica y técnica uniforme;
- c) mejorando las publicaciones científicas periódicas y las revistas de resúmenes analíticos, así como la cooperación entre ellas.

II. "IMPACTO. CIENCIA Y SOCIEDAD"

2.142 Se autoriza al Director General a continuar la publicación de la revista trimestral *Impacto. Ciencia y sociedad*.

2.2 Enseñanza e investigación en materia de ciencia y tecnología

2.20 Se invita a los Estados Miembros a examinar la conveniencia de adoptar el Sistema Internacional de Unidades.

2.21 Enseñanza de las ciencias

2.21 Se autoriza al Director General a llevar a cabo un programa a largo plazo de enseñanza de las ciencias en todos los niveles para contribuir al desarrollo y, especialmente:

- a) a facilitar el intercambio internacional de ideas y de informaciones sobre la enseñanza de las ciencias ;
- b) a estudiar los principales problemas de la enseñanza de las ciencias y a promover nuevas soluciones para esos problemas;
- c) a ayudar a los Estados Miembros en sus esfuerzos por mejorar y extender la enseñanza de las ciencias.

2.22 Formación de técnicos

2.22 Se autoriza al Director General:

- a) a procurar que se reconozca, mediante la cooperación internacional y regional, una condición jurídica y social definida a las instituciones de formación de técnicos dentro del marco de los sistemas nacionales de enseñanza y que se mejore la condición jurídica y social de los técnicos y de los profesores de enseñanza técnica;
- b) a promover el desarrollo de la enseñanza y la formación de técnicos;
- c) a prestar a los Estados Miembros que lo pidan, la asistencia necesaria para crear servicios de formación adecuados para técnicos y para el personal docente nacional.

2.23 Enseñanza de la ingeniería

2.23 Se autoriza al Director General:

- a) a fomentar, en cooperación con las organizaciones de ingeniería, el desarrollo y el adelanto de la enseñanza de la ingeniería, especialmente mediante el estudio de la estructura, el nivel, el contenido y los métodos de la enseñanza de la ingeniería, en su etapa inicial y en las ulteriores, y la formulación de normas básicas aceptables ;
- b) a ayudar a los Estados Miembros que lo pidan, a ampliar sus instituciones de enseñanza y organismos profesionales, con arreglo a sus necesidades.

2.24 Ciencias de la ingeniería e investigaciones conexas

2.24 Se autoriza al Director General:

- a) a fomentar el desarrollo de las ciencias de la ingeniería y de las investigaciones conexas difundiendo informaciones sobre sus principales disciplinas y tendencias, y preparando normas tecnológicas;
- b) a ayudar a los Estados Miembros que lo pidan a organizar institutos de investigaciones en ingeniería y a formar investigadores.

2.25 Enseñanza agrícola y ciencias agronómicas

2.25 Se autoriza al Director General a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Internacional del Trabajo, fomente el desarrollo de la enseñanza agrícola y de las ciencias agronómicas y, en particular:

- a) emprenda la realización de estudios y publicaciones relativos a la definición, a la concepción y al mejoramiento de los programas de enseñanza agrícola, y a su adaptación a las necesidades y condiciones de los países en vías de desarrollo;
- b) estimule el desarrollo de las organizaciones profesionales de personal docente que se dedican a la enseñanza agrícola en todos los niveles;
- c) organice cursos internacionales de perfeccionamiento para profesores de enseñanza universitaria y secundaria, les preste la ayuda necesaria, y realice proyectos experimentales de formación técnica en agricultura al nivel secundario ;
- d) proporcione servicios de asesoramiento, a los Estados Miembros que lo pidan, en materia de enseñanza agrícola y ciencias agronómicas.

2.3 Ciencias del medio e investigaciones sobre los recursos naturales

2.31 Investigaciones integradas sobre los recursos naturales y ecología

1. INVESTIGACIONES INTEGRADAS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES

2.311 Se autoriza al Director General:

- a) a fomentar, en colaboración con las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con las organizaciones regionales interesadas y, siempre que sea posible, con otras organizaciones científicas, la aplicación de un enfoque integrado en las investigaciones sobre el medio y sobre los recursos naturales, estimulando el mejoramiento de la metodología multidisciplinaria, reuniendo y difundiendo información y formando especialistas en investigaciones integradas sobre los recursos naturales, especialmente en los países en vías de desarrollo;
- b) a ayudar a los Estados Miembros en el planeamiento y organización de la investigación y la formación del personal y de los especialistas necesarios para el estudio y el aprovechamiento integrados de sus recursos naturales;
- c) a invitar a los Estados Miembros desarrollados a que, en la rama de las investigaciones sobre los recursos naturales, estimulen las actividades que estén adaptadas a las necesidades de los países en vías de desarrollo.

II. FOMENTO DE LAS INVESTIGACIONES ECOLÓGICAS

2.312 Se autoriza al Director General:

- a) a compilar, intercambiar y difundir información concerniente a la ecología y la utilización racional de la conservación del medio natural;
- b) a contribuir a la aplicación del Programa Biológico Internacional;
- c) a cooperar con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales y a concederle, en 1971-1972, una subvención de 20 000 dólares como máximo;
- d) a promover, en colaboración con las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con las organizaciones regionales interesadas y, siempre que sea posible, con otras organizaciones científicas competentes, el mejoramiento de la formación de especialistas en ecología y conservación y a ayudar a los Estados Miembros a desarrollar sus instituciones y programas nacionales de investigación y formación en esta esfera.

III. PROGRAMA INTERGUBERNAMENTAL SOBRE EL HOMBRE Y LA BIOSFERA

2.313 *La Conferencia General,*

Teniendo presentes las recomendaciones de la Conferencia Intergubernamental de Expertos sobre las Bases Científicas de la Utilización Racional y la Conservación de los Recursos de la Biosfera, celebrada en septiembre de 1968,

Recordando la resolución 2.313, aprobada en su 15.ª reunión,

Considerando que urge abordar activa y resueltamente en el plano internacional los aspectos científicos de la utilización racional y la conservación de los recursos naturales de la biosfera y el mejoramiento de las relaciones globales entre el hombre y su medio,

Subrayando el lugar que deben ocupar estos problemas en las esferas de la educación y la cultura, *Teniendo presente* la necesidad, por una parte, de acelerar el progreso económico de las naciones en vías de desarrollo y, por otra, de examinar constantemente los perfeccionamientos técnicos que pueden contribuir a la degradación del medio,

Habiendo tomado nota del informe del Director General (16 C/78) sobre este asunto y las propuestas que contiene,

1. Decide iniciar un programa intergubernamental e interdisciplinario a largo plazo sobre el hombre y la biosfera, que consista esencialmente en estudiar el conjunto de la estructura y del funcionamiento de la biosfera y de sus regiones ecológicas, en observar sistemáticamente los cambios que produce el hombre en la biosfera y sus recursos, en examinar los efectos generales de dichos cambios sobre la especie humana y en determinar la enseñanza que debe impartirse y la información que debe difundirse sobre estos temas;
2. Expresa el deseo de que este programa se ejecute en estrecha colaboración con las Naciones Unidas y las demás organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la opinión del Comité Administrativo de Coordinación, así como con las organizaciones internacionales no gubernamentales competentes ;
3. Establece, de conformidad con los Estatutos anexos de la presente resolución, un Consejo Internacional de Coordinación, encargado de planear este programa en las esferas de competencia de la Unesco, de definir el orden de prioridad de las actividades, de supervisar su ejecución y de formular todas las proposiciones necesarias para la coordinación de dicho programa con los de todas las demás organizaciones internacionales interesadas;
4. Designa para formar parte del Consejo Internacional de Coordinación en 1971-1972 a los siguientes Estados Miembros' :

República Federal de Alemania	India	Reino Unido de Gran Bretaña
Argentina	Indonesia	e Irlanda del Norte
Australia	Irak	República Árabe Unida
Brasil	Irán	Rumania
Canadá	Italia	Suecia
Checoslovaquia	Japón	Uganda
Chile	Malasia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Estados Unidos de América	Nigeria	
Francia	Nueva Zelandia	
	Países Bajos	
5. Recomendamos que el Consejo Internacional de Coordinación, tomando en consideración las opiniones que puedan someterle los Estados Miembros a este respecto, examine las propuestas formuladas sobre ese programa por el Director General en el documento 16 C/78;
6. Invita a los Estados Miembros a establecer comités nacionales encargados de conseguir su plena participación en este programa;
7. Decide examinar nuevamente el conjunto de la cuestión en su 17.ª reunión, a la vista de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano que se celebrará en Estocolmo en 1972 y de los debates pertinentes de la Asamblea General.

Anexo. Estatutos del Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera

Artículo I

Se establece en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera, deno-

minado en lo sucesivo en el presente documento "el Consejo".

Artículo II

1. El Consejo se compondrá de veinticinco Estados Miembros de la Organización de las Naciones

1. Los Estados Miembros que figuran en este párrafo fueron elegidos previo informe del Comité de Candidaturas en la 31.ª sesión plenaria, el 6 de noviembre de 1970.

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, elegidos por la Conferencia General en cada una de sus reuniones ordinarias, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, un sistema de turno adecuado, la representatividad de estos Estados desde el punto de vista de la ecología en los diversos continentes y la importancia de su participación científica en el Programa internacional.

2. Los miembros del Consejo serán reelegibles inmediatamente al terminar sus mandatos.
3. El Consejo podrá hacer recomendaciones sobre su composición a la Conferencia General.
4. Las personas designadas por los Estados Miembros como representantes en el Consejo serán de preferencia expertos en las disciplinas comprendidas en el Programa y se elegirán entre las personalidades que desempeñen un papel importante en la ejecución de las actividades relacionadas con el Programa en dichos Estados Miembros.

Artículo III

1. En principio, el Consejo celebrará una reunión plenaria cada dos años. Podrán, no obstante, convocarse reuniones extraordinarias en las condiciones establecidas en el Reglamento.
2. Cada miembro del Consejo tendrá un voto, pero podrá enviar a las reuniones del Consejo el número de expertos o asesores que estime conveniente.
3. El Consejo aprobará su propio reglamento.

Artículo IV

1. Incumbirá al Consejo orientar y supervisar el planeamiento y la ejecución del Programa sobre el Hombre y la Biosfera, estudiar las propuestas relativas al desarrollo y reajuste de este programa, recomendar los proyectos científicos que interesen a todos o a una gran parte de los países y asignar un orden de prioridad a esos proyectos, coordinar la cooperación internacional dentro del Programa, ayudar al desarrollo de los proyectos nacionales o regionales en relación con el Programa y tomar todas las disposiciones adecuadas, tanto prácticas como científicas, que sean necesarias para el éxito de la ejecución del Programa.
2. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo podrá utilizar sin reserva las facilidades que ofrecen los acuerdos o las disposiciones de trabajo entre la Unesco y las demás organizaciones intergubernamentales mencionadas en el párrafo 2 del artículo VII.
3. El Consejo podrá consultar sobre los problemas científicos a todas las organizaciones internacionales no gubernamentales competentes que

mantengan relaciones oficiales con la Unesco. El Consejo Internacional de Uniones Científicas (CIUC) y sus uniones y asociaciones filiales, así como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN) podrán dar dictámenes al Consejo sobre todas las cuestiones de carácter científico.

4. El Consejo procurará, cuando sea necesario, coordinar el Programa sobre el Hombre y la Biosfera con los demás programas científicos internacionales.

Artículo V

1. El Consejo podrá crear comités especiales para examinar proyectos determinados. Podrán formar parte de estos comités los Estados Miembros de la Unesco que no sean miembros del Consejo.
2. El Consejo podrá delegar en cualquiera de estos comités los poderes necesarios en lo que se refiere al proyecto para el que haya sido creado dicho Comité.
3. Teniendo en cuenta las actividades internacionales en curso, el Consejo podrá instituir cuando sea necesario, grupos de trabajo compuestos de especialistas encargados de estudiar algunos aspectos del Programa. En estos grupos de trabajo, cuyos miembros lo serán a título personal, podrán figurar nacionales de Estados Miembros de la Unesco que no sean miembros del Consejo.

Artículo VI

1. Al comienzo de su primera reunión, el Consejo elegirá un presidente y cuatro vicepresidentes que constituirán la Mesa del Consejo.
2. La Mesa desempeñará las funciones que el Consejo le asigne.
3. La Mesa podrá ser convocada en el intervalo que media entre las reuniones del Consejo, a petición del propio Consejo, del Director General de la Unesco o de uno de los miembros de la Mesa.
4. El Consejo procederá a la elección de una nueva Mesa cada vez que, de conformidad con el artículo 2, la Conferencia General modifique la composición del Consejo.

Artículo VII

1. Podrán asistir como observadores a todas las reuniones del Consejo y de sus comités, los representantes de los Estados Miembros y de los Miembros Asociados de la Unesco que no sean miembros del Consejo.
2. Podrán participar con voz y sin voto en las reuniones del Consejo, de sus comités y de sus

- grupos de trabajo, representantes de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización Meteorológica Mundial y de la Organización Mundial de la Salud.
3. Podrán participar, con voz y sin voto, en todas las reuniones del Consejo, de sus comités y de sus grupos de trabajo, los representantes del Consejo Internacional de Unión Científica y de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales.
 4. El Consejo determinará las condiciones en que se invite a participar en sus reuniones, con voz y sin voto, a otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, en particular, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, cuando se examinen asuntos de interés común.

Artículo VIII

1. La secretaría del Consejo dependerá del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, quien pondrá a disposición del Consejo el personal y los medios necesarios para su trabajo. De acuerdo con las organizaciones mencionadas en el párrafo 2 del artículo VII podrá destacarse, para que colaboren con el personal de la secretaría, a funcionarios de esas organizaciones.
2. La secretaría prestará los servicios necesarios durante las reuniones del Consejo, de la Mesa, de los comités y de los grupos de trabajo. Podrán concertarse acuerdos con las otras organizaciones mencionadas en el párrafo 2 del artículo VII para que presten esos servicios a determinados grupos de trabajo del Consejo.
3. La secretaría adoptará las medidas ordinarias requeridas para coordinar la ejecución de los programas internacionales recomendados por el Consejo, fijará también las fechas de las reuniones de éste, siguiendo instrucciones de la Mesa, y tomará las disposiciones necesarias para su convocación.
4. La secretaría reunirá las propuestas que los miembros del Consejo, otros Estados Miembros de la Unesco y las organizaciones internacionales interesadas presenten sobre la formulación de los proyectos internacionales del Programa, y las preparará para su examen por el Consejo; además estará en relación con los comités nacionales establecidos por los Estados Miembros para la ejecución del Programa de conformidad con la invitación que figura en la reso-

lución 2.313 que la Conferencia General aprobó en su 16.ª reunión y les informará de las recomendaciones del Consejo.

5. Además de los servicios que preste al Consejo, la secretaría cooperará estrechamente con las secretarías de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales mencionadas en los párrafos 2 y 3 del artículo VII para lo cual participará, cuando sea necesario en reuniones de coordinación con otros órganos de la secretaría de la Unesco.

Artículo IX

1. Los programas internacionales de observación e investigación recomendados por el Consejo a los Estados Miembros con miras a una acción concertada, se llevarán a cabo con los recursos económicos de los Estados Miembros participantes, de conformidad con las obligaciones que cada uno de ellos esté dispuesto a asumir. No obstante, el Consejo podrá también someter a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y a las demás organizaciones mencionadas en los párrafos 2 y 3 del artículo VII, recomendaciones relativas a la prestación de asistencia a los países para fomentar la observación y la investigación mesológicas o para llevar a la práctica un proyecto determinado del Programa. Si dichas organizaciones aceptan esas recomendaciones y si los Estados Miembros interesados se declaran de acuerdo, esas organizaciones se encargarán de costear las correspondientes actividades, de conformidad con sus respectivas constituciones y reglamentos.
2. Los Estados Miembros sufragarán los gastos de participación de sus representantes en las reuniones del Consejo y de sus comités. Los gastos corrientes del Consejo y de sus órganos subsidiarios se sufragarán con fondos consignados a ese fin por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como con los recursos suplementarios que puedan consignar otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.
3. Podrán aceptarse contribuciones voluntarias y establecerse fondos fiduciarios de acuerdo con el Reglamento Financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura y administrados por el Director General de la Organización. El Consejo hará recomendaciones al Director General sobre la asignación de esas contribuciones a los proyectos internacionales comprendidos en el Programa.

Artículo X

El Consejo someterá informes sobre sus actividades a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en cada una

de las reuniones ordinarias de esta. Se transmitirá copia de tales informes a las demás organizaciones internacionales mencionadas en los párrafos 2 y 3 del artículo VII, para su conocimiento.

2.314 Se autoriza al Director General:

- a) a facilitar servicios de secretaría al Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera;
- b) a ayudar a ejecutar proyectos científicos de carácter internacional incluidos en el programa, en particular organizando reuniones de los grupos de trabajo y los grupos de expertos establecidos por el Consejo Internacional de Coordinación;
- c) a fomentar la cooperación regional y las actividades nacionales relativas al programa.

2.32 Ciencias de la tierra

GEOLOGIA Y CIENCIAS AFINES

2.321 Se autoriza al Director General a estimular la investigación y la formación y a impulsar la síntesis de los conocimientos en geología y ciencias afines, en particular:

- a) fomentando la correlación geológica internacional y reuniendo a ese efecto en 1971 una conferencia intergubernamental de expertos para preparar un Programa Internacional de Correlación Geológica que será establecido por la Conferencia General en su 17.ª reunión;
- b) fomentando la investigación en los sectores de la geoquímica de los medios naturales, de las ciencias del suelo y los estudios edafológicos interdisciplinarios, y de la geomorfología y los estudios detallados de las formas del relieve;
- c) ayudando a los Estados Miembros a formar especialistas y técnicos en estas disciplinas.

GEOFISICA Y PROTECCIÓN
CONTRA LOS DESASTRES NATURALES

2.322 Se autoriza al Director General:

- a) a fomentar el estudio de los fenómenos geofísicos que son la base de los desastres naturales, en particular, mediante las investigaciones sobre geodinámica y el mecanismo de los terremotos, y a ayudar en la compilación y análisis de los datos sismológicos y hacer estudios de los efectos sísmicos superficiales y de vulcanología;
- b) a estimular el estudio científico de los desastres naturales y de las medidas de protección y de rehabilitación adecuados.

2.33 **Hidrología**

CONTRIBUCIÓN AL PROGRESO GENERAL
DE LA HIDROLOGIA

2.331 Se invita a los Estados Miembros:

- a) a tomar todas las disposiciones oportunas para el desarrollo de las investigaciones hidrológicas, prestando particular atención al refuerzo de los servicios hidrológicos encargados del estudio sistemático de las aguas superficiales y subterráneas, y
- b) a recoger información y anunciar con anticipación las inundaciones y otros fenómenos hidrológicos peligrosos;
- c) a intensificar la cooperación regional en la esfera de la hidrología.

- 2.332 Se autoriza al Director General:
- a) a estimular y fomentar las investigaciones hidrológicas, en especial favoreciendo el empleo de métodos y técnicas modernas, y la reunión y difusión de información en esta materia;
 - b) a ayudar a los Estados Miembros a preparar, desarrollar, mejorar y aplicar sus programas de hidrología y a formar hidrólogos y técnicos en hidrología.

EL DECENIO HIDROLOGICO INTERNACIONAL

- 2.333 *La Conferencia General,*
Recordando la resolución 2.2222, aprobada en su 13.ª reunión y por la cual creó un Consejo de Coordinación del Decenio Hidrológico Internacional y aprobó los Estatutos de dicho Consejo,
Habiendo examinado las propuestas de modificación de los Estatutos del Consejo que el Director General ha sometido en el documento 16 C/30,
1. *Decide* modificar del modo siguiente y con efecto inmediato, los Estatutos del Consejo de Coordinación del Decenio Hidrológico Internacional¹ :
Artículo 2, párrafo 1
Sustitúyase la palabra “veintiuno” por “treinta”.
Artículo 6, párrafo 1
Sustitúyase la palabra “dos” por “cuatro”.
 2. *Designa*, de conformidad con las nuevas disposiciones del artículo 2 de los Estatutos, para formar parte del Consejo de Coordinación del Decenio Hidrológico Internacional en 1971-1972 a los siguientes Estados Miembros²:
- | | | |
|-------------------------------|--|--|
| República Federal de Alemania | Israel | Francia |
| Argentina | Italia | Ghana |
| Australia | Japón | Hungría |
| Brasil | Marruecos | India |
| Canadá | Nigeria | República Árabe Unida |
| Cuba | Países Bajos | Sudán |
| Chad | Polonia | Uganda |
| Chile | Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, | Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas |
| Dinamarca | Estados Unidos de América | Uruguay |
| Irán | Filipinas | Venezuela |

- 2.334 Se autoriza al Director General a tomar las disposiciones oportunas para aplicar las recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre los Resultados Prácticos y Científicos del Decenio Hidrológico Internacional (diciembre de 1969) relativas al programa futuro del Decenio y en especial
- a) a continuar proporcionando servicios de secretaría al Consejo de Coordinación del Decenio Hidrológico Internacional;
 - b) a facilitar la ejecución de los proyectos científicos internacionales que figuran en el programa del Decenio Hidrológico Internacional, en especial organizando reuniones de los grupos de trabajo y de los comités de expertos establecidos por el Consejo de Coordinación y difundiendo datos e informaciones sobre dichos proyectos y su ejecución;
 - c) a ayudar a los comités nacionales del Decenio Hidrológico a intensificar su cooperación en el plano regional;

1. Resolución aprobada previo informe del Comité Jurídico, en la 30.ª sesión plenaria, el 3 de noviembre de 1970.

2. Los Estados Miembros que figuran en la lista fueron elegidos previo informe del Comité de Candidaturas, en la 31.ª sesión plenaria, el 6 de noviembre de 1970.

- d) a estrechar la cooperación de la Unesco con otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales competentes, como medio de llevar a la práctica el programa del Decenio.

PREPARACIÓN DE UN PROGRAMA A LARGO PLAZO DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN HIDROLOGÍA

2.335 *La Conferencia General,*

Comprobando que el desarrollo económico y social lleva consigo un aumento apreciable de la necesidad de recursos hidráulicos, lo que hace indispensable intensificar considerablemente su estudio, utilizarlos racionalmente y protegerlos más eficazmente contra la contaminación,

Observando que la formación y el ciclo de las aguas naturales en el globo terrestre constituyen un problema científico complejo cuya solución exige la participación de un gran número de países,

Reconociendo que se han logrado excelentes resultados prácticos y científicos gracias al Decenio Hidrológico Internacional, en cuyo programa participan la mayoría de los Estados Miembros y diversas organizaciones internacionales,

Habiendo recibido el informe del Director General (doc. 16/C/79 B) relativo a la Conferencia Internacional sobre los Resultados Prácticos y Científicos del Decenio Hidrológico Internacional y sobre la cooperación Internacional en hidrología (diciembre de 1969),

Aprobando las recomendaciones de dicha Conferencia sobre un programa de acción intergubernamental a largo plazo en la esfera de la hidrología, ejecutado con la cooperación de todas las organizaciones internacionales competentes,

Teniendo en cuenta especialmente el apartado c de la resolución 30 en el que se invita a la Unesco a continuar y a desarrollar, una vez terminado el Decenio, sus actividades en materia de hidrología científica y de enseñanza y formación,

1. *Invita* al Consejo de Coordinación del Decenio Hidrológico Internacional a que prepare, con la ayuda del Director General y la participación de las organizaciones internacionales interesadas, un programa a largo plazo de cooperación internacional en la esfera de la hidrología para presentarlo, junto con los comentarios y recomendaciones del Director General, a la Conferencia General en su 17.ª reunión;

2. *Pide* al Director General que someta a la Conferencia General en su 17.ª reunión, después de consultar con las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales no gubernamentales competentes, propuestas relativas a los procedimientos o a los órganos necesarios para conseguir la adecuada coordinación del planeamiento y de la ejecución de un programa a largo plazo en la esfera de la hidrología.

2.34 Oceanografía

CONTRIBUCIÓN AL PROGRESO GENERAL DE LA OCEANOGRAFÍA

2.341 Se autoriza al Director General a fomentar, con la cooperación de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales competentes, el progreso general de la oceanografía y prestar asistencia con este fin a los Estados Miembros que lo pidan,

- a) apoyando la preparación de métodos e instrumentos nuevos;
- b) ayudando a difundir informaciones científicas;
- c) organizando programas de formación;
- d) facilitando actividades cooperativas regionales.

2.342 *La Conferencia General,*

Teniendo presente, que la Comisión encargada de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional (Naciones Unidas) ha examinado la necesidad de un programa ampliado de educación y formación en materia de ciencias del mar y su tecnología aplicada a la investigación y exploración de los fondos marinos, que debe comenzar antes de que la Comisión estudie la creación de un mecanismo administrativo internacional adecuado para el fomento de la exploración y la explotación de los recursos de esos fondos.

Teniendo presente además que la Comisión ha recibido con agrado la propuesta encaminada a que la Conferencia General de la Unesco adopte medidas especiales con ese fin,

Observando que el Programa Ampliado y Largo Plazo de Exploración e Investigación Oceánicas, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en virtud de la resolución 2467 (XXIII), y cuyo esquema completo, que quedó registrado en la resolución 2560 (XXIV) de la Asamblea General comprende entre los elementos importantes el estudio de la geología, la geofísica y los recursos minerales de los fondos marinos, requerirá para ser elaborado y aplicado un considerable aumento del personal científico y técnico, y que esta necesidad es de gran importancia, sobre todo para los países en vías de desarrollo,

Considerando que la Unesco, encargada de promover el adelanto general de la oceanografía, desempeñará un papel decisivo ayudando a los Estados Miembros a conseguir ese personal científico y técnico calificado.

1. *Invita* a los Estados Miembros a que pidan ayuda a las autoridades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para organizar cursos de formación y conceder becas de educación y formación en las materias relacionadas con las ciencias del mar la tecnología relativa a la investigación y la exploración de los fondos marinos;
2. *Autoriza* al Director General a que ayude a los Estados Miembros y a las autoridades del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo a formular, evaluar y aprobar tales peticiones.

COMISION OCEANOGRAFICA INTERGUBERNAMENTAL

Modificación de los Estatutos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental

2.343 *La Conferencia General* ¹

Recordando la resolución 2.343, aprobada en su 15.ª reunión.

Considerando que, en su resolución 2467D (XXIII), la Asamblea General de las Naciones Unidas pidió a la Unesco que su Comisión Oceanográfica Intergubernamental intensificase sus actividades, dentro del marco de sus atribuciones y en cooperación con otros organismos interesados, especialmente en lo que respecta a la coordinación de los aspectos científicos de un programa a largo plazo y ampliado de exploración mundial de los océanos y sus recursos,

Considerando además que conviene tomar nuevas disposiciones para ampliar la base de la Comisión y facilitar esa cooperación con las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que, en particular, podrían contribuir a las tareas de la secretaría de la Comisión, apoyar el trabajo de ésta en los sectores pertinentes de sus programas respectivos, y recurrir cuando proceda a su asesoramiento y a sus estudios en las cuestiones relativas a las ciencias del mar, sin menoscabo de las atribuciones actuales de las organizaciones que recurran a la Comisión para desempeñar algunas de sus funciones en relación con el océano y sus recursos,

1. Resolución aprobada previo informe del Comité Jurídico, en la 37ª sesión plenaria, el 13 de noviembre de 1970.

Habiendo tomado nota del informe de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental sobre la sexta reunión,
Deseando aplicar la recomendación que figura en la resolución VI-3 de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental,
Tomando nota de las propuestas que el Director General ha formulado en el documento 16C/31 para la modificación de los Estatutos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental que la Conferencia General aprobó en su 11.^a reunión y modificó en su 13.^a reunión,
Decide reemplazar los Estatutos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental por el siguiente texto revisado :

Artículo 1

1. Se establece en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la Comisión Oceanográfica Intergubernamental a la que, en adelante, se denominará en el presente documento "la Comisión".
2. La finalidad de la Comisión es fomentar la investigación científica de los océanos a fin de conocer mejor su naturaleza y sus recursos, por medio de la acción concertada de sus miembros.
3. La Comisión se esforzará por colaborar con todas las organizaciones internacionales interesadas en el trabajo de la Comisión y de un modo especialmente estrecho con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que estén dispuestas a ayudar a la secretaría de la Comisión, a apoyar las actividades de la Comisión en relación con las partes pertinentes de los programas de dichas organizaciones y a recurrir al asesoramiento y a los estudios de la Comisión en la esfera de las ciencias del mar.

Artículo 2

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) definir los problemas cuya solución requiere una cooperación internacional en la esfera de la investigación científica de los océanos y examinar los resultados de esa investigación;
- b) preparar, recomendar y coordinar los programas internacionales de investigación científica de los océanos y servicios conexos con ellos que requieran una acción concertada de sus miembros;
- c) preparar, recomendar y coordinar con las organizaciones internacionales interesadas, los programas internacionales de investigación científica de los océanos y los servicios conexos que requieran una acción concertada con las organizaciones interesadas;
- d) dirigir recomendaciones a las organizaciones internacionales sobre las actividades de éstas relacionadas con el programa de la Comisión;

- e) fomentar el intercambio de datos oceanográficos y la publicación y difusión de los resultados de la investigación científica de los océanos y formular las oportunas recomendaciones;
- f) formular recomendaciones encaminadas a dar mayor vigor a los programas de enseñanza y formación en ciencias del mar y su tecnología;
- g) preparar programas de asistencia en materia de ciencias del mar y su tecnología y formular recomendaciones al respecto;
- h) formular recomendaciones y prestar asesoramiento técnico para la preparación y ejecución de los programas de ciencias del mar de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- i) favorecer la libertad de la investigación científica de los océanos en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta todos los intereses y derechos de los países ribereños relativos a la investigación científica en las zonas sometidas a su jurisdicción.

En el ejercicio de sus funciones, la Comisión tendrá presentes las necesidades e intereses especiales de los países en vías de desarrollo y, en especial, la de ampliar la capacidad de esos países en la ciencia y la tecnología marinas.

Ninguna disposición de este artículo debe interpretarse como una opinión sobre la naturaleza o la extensión de la jurisdicción de los Estados ribereños en general o de un Estado ribereño en particular.

Artículo 3

La Comisión tendrá debidamente en cuenta los objetivos de las organizaciones internacionales con las cuales colabore y que puedan pedirle, en su caso, que actúe como instrumento para el ejercicio de algunas de las funciones que le incumben en la esfera de las ciencias del mar. A su vez, la Comisión podrá pedir a esas organizaciones que tengan en cuenta las necesidades de la Comisión en el planeamiento y la ejecución de sus propios programas.

Artículo 4

1. Podrá ser miembro de la Comisión cualquier Estado Miembro de cualquier organización del sistema de las Naciones Unidas.
2. Los Estados a que se refiere el párrafo 1 pasarán a ser miembros de la Comisión, sin más que dirigir una notificación a ese efecto al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ya sea directamente o bien a través del jefe ejecutivo de una organización del sistema de las Naciones Unidas. Esa notificación surtirá efecto a partir de la fecha de su recepción por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
3. Cualquier miembro de la Comisión podrá retirarse de ella dirigiendo una notificación a ese efecto al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La notificación surtirá efecto al final de la primera reunión de la Comisión que siga a la fecha en que se hiciere la notificación o si ésta se hiciere en el curso de una reunión de la Comisión, al finalizar dicha reunión, a menos que sea retirada antes de esa fecha.
4. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará al presidente de la Comisión, a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros de la Comisión de todas las notificaciones que hubiere recibido en virtud del presente artículo.

Artículo 5

1. La Comisión estará integrada por una Asamblea, un Consejo Ejecutivo, una Secretaría y los órganos subsidiarios que decida establecer.
2. La Asamblea será el órgano principal de la Comisión y, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 del presente artículo, adoptará todas las decisiones necesarias para alcanzar la finalidad de ésta.
3. El Consejo Ejecutivo desempeñará las funciones que en él delegue la Asamblea, actuará en nombre de ésta para el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea y, con ese fin, dará las indicaciones pertinentes a la Secretaría de la Comisión. El Consejo se reunirá según lo disponga su Reglamento. En todo caso, podrá reunirse a petición de cinco de sus miembros o por convocatoria de su presidente.
4. En cada reunión ordinaria, la Asamblea, teniendo en cuenta los principios de la distribución geográfica, elegirá :

- a) Un presidente y cuatro vicepresidentes que ejercerán sus funciones en la Comisión, su Asamblea y su Consejo Ejecutivo;
 - b) Los Estados miembros de la Comisión facultados para designar cada uno su representante en el Consejo Ejecutivo; el número de Estados miembros que hayan de ser, elegidos para el Consejo Ejecutivo se fijará en el Reglamento. Este número no podrá ser superior a la cuarta parte del número de miembros de la Comisión.
5. El presidente, los cuatro vicepresidentes y los Estados miembros así elegidos constituirán el Consejo Ejecutivo:
 - a) Cada miembro del Consejo Ejecutivo representará a su Estado.
 - b) Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un voto.
 - c) Los miembros del Consejo Ejecutivo podrán ir acompañados de suplentes y asesores.
 - d) No podrá haber en el Consejo Ejecutivo más de un nacional de cada Estado miembro.
 6. El mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo comenzará al término de la reunión de la Asamblea en la que hayan sido elegidos y expirará al término de la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea.

Artículo 6

Para el examen y la ejecución de proyectos concretos, la Comisión podrá crear comités u otros órganos subsidiarios compuestos por los Estados miembros interesados en tales proyectos o por expertos designados a título personal. La Comisión, conjuntamente con otras organizaciones, podrá también establecer o convocar comités u otros órganos compuestos por Estados miembros o por expertos designados a título personal.

Artículo 7

1. La Asamblea celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Podrá además celebrar reuniones extraordinarias en las condiciones fijadas en el Reglamento.
2. Cada Estado miembro tendrá un voto y podrá enviar a las reuniones de la Asamblea los representantes, suplentes y asesores que estime necesarios.
3. La Asamblea establecerá el Reglamento de la Comisión.

Artículo 8

A reserva de lo que disponga el Reglamento con respecto a las sesiones privadas, podrán participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, del Consejo Ejecutivo y de los órganos subsidiarios :

- a) los representantes designados a este efecto por cualquier Estado Miembro de una organización del sistema de las Naciones Unidas que no sea miembro de la Comisión;
- b) los representantes designados a este efecto por cualquiera de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
- c) los representantes designados a este efecto por otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a las que se invite en las condiciones que determine el Reglamento.

Artículo 9

1. Teniendo debidamente en cuenta las normas pertinentes del Estatuto y Reglamento del Personal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la secretaría de la Comisión se compondrá del personal designado al efecto por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y del personal adscrito a la secretaría de la Comisión, a expensas de la organización de que se trate, por las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.
2. El secretario de la Comisión será nombrado por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, previa consulta con el Consejo Ejecutivo de la Comisión.

Artículo 10

1. Los programas patrocinados y coordinados por la Comisión y recomendados a sus Estados miembros con miras a una acción concertada se llevarán a cabo con el concurso económico de los Estados miembros participantes, de conformidad con las obligaciones que cada uno de ellos esté dispuesto a asumir.
2. La Comisión sufragará sus gastos con los fondos asignados para ese fin por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como con los fondos suplementarios que puedan facilitar otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los Estados miembros, o con los de otra procedencia.
3. Se podrá aceptar contribuciones voluntarias y constituir con ellas, con arreglo al Reglamento

Financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, fondos fiduciarios, que serán administrados por el Director General de dicha Organización. La Comisión distribuirá esas contribuciones entre sus diversos programas.

Artículo 11

La Comisión podrá determinar el mecanismo que utilizará para obtener asesoramiento científico.

Artículo 12

La Comisión preparará informes periódicos sobre sus actividades, que se presentarán a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Estos informes se enviarán también a los Estados miembros de la Comisión, así como a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas mencionadas en el párrafo 3 del artículo 1.

Artículo 13

La Conferencia General de la Unesco podrá modificar estos Estatutos por recomendación de la Comisión o previa consulta con ella. A menos que la Conferencia General disponga otra cosa, las modificaciones de los presentes Estatutos entrarán en vigor en la fecha en que las apruebe la Conferencia General de la Unesco.

Artículo 14

Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de la clausura de la séptima reunión de la Comisión.

Artículo 15

Disposiciones transitorias

1. La Asamblea celebrará una sesión extraordinaria inmediatamente después de la clausura de la séptima reunión de la Comisión, con los únicos fines de establecer el Reglamento de la Comisión y, por excepción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5, de proceder a las elecciones previstas en dicho párrafo.
2. Por excepción a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 5, el mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo elegidos en esta reunión extraordinaria comenzará inmediatamente.

- 2.344 Se autoriza al Director General a impulsar las actividades de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, principalmente :
- a) proporcionando servicios de secretaría a la Comisión y a sus órganos subsidiarios;
 - b) prestando asistencia para la coordinación de expediciones cooperativas;
 - c) cooperando en el establecimiento de un Sistema Global Integrado de Estaciones Oceánicas;
 - d) considerando, juntamente con otras organizaciones internacionales interesadas, en virtud de las decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los aspectos jurídicos de tal sistema y, en particular, convocando, en cooperación con la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, las Naciones Unidas, la Organización Meteorológica Mundial y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, una conferencia de expertos gubernamentales para redactar un proyecto de Convención sobre la situación jurídica de los sistemas de adquisición de datos oceánicos;
 - e) contribuyendo a la acción emprendida por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental junto con otras organizaciones interesadas para desarrollar y coordinar el planeamiento y la ejecución del Programa Ampliado y a Largo Plazo de Exploración e Investigación Oceánicas ;
 - f) pidiendo a la Comisión que, en su análisis del refuerzo de los programas existentes y de la iniciación de nuevos programas de enseñanza y formación marinas, preste la debida atención a los problemas de investigación y exploración científicas de los fondos marinos.

2.4 Cooperación científica regional en Asia

2.4 La Conferencia General,

Habiendo examinado las propuestas del Director General contenidas en el documento 16C/68 Corr. y Add. para la creación en Asia de un sistema destinado a fomentar la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo,

Recordando la resolución 2.411, aprobada en su 15.ª reunión,

Habiendo tomado nota de la recomendación del Consejo Ejecutivo (84 EX/Dec. 5.2, B, párr. 53),

1. Autoriza al Director General:

- a) a establecer con la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (CEALO) de las Naciones Unidas una dependencia conjunta a fin de contribuir a fomentar la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo de Asia en los términos y las condiciones que se convengan con la secretaría ejecutiva de la CEALO;
- b) a hacer estudios de la posibilidad de crear instituciones de investigación multidisciplinaria en la región de Asia, destinadas a fomentar la transferencia tecnológica del nivel de la adquisición de los nuevos conocimientos teóricos y prácticos al nivel de la producción industrial ;
- c) a buscar la manera de aumentar los recursos económicos para este programa, y a este efecto a dar la más alta prioridad a la asignación de los recursos complementarios de que pueda disponerse, teniendo en cuenta su importancia para el desarrollo de Asia;
- d) a obtener, cuando sea procedente, la cooperación de otras organizaciones internacionales y regionales ;
- e) a considerar la posibilidad de preparar durante los próximos bienios la iniciación de actividades similares en África, América Latina y los Estados árabes.

2. Invita a los Estados Miembros de Asia a cooperar estrechamente con la referida dependencia y a utilizar plenamente sus servicios.

3 Ciencias sociales, ciencias humanas y cultura

3.1 Cooperación interdisciplinaria y filosofía

3.1 Se autoriza al Director General a impulsar las actividades relativas a la reflexión interdisciplinaria.

3.11 Cooperación interdisciplinaria

3.11 Se autoriza al Director General a fomentar en el ámbito internacional la cooperación ordenada entre investigadores en las esferas de la filosofía, las ciencias humanas y las ciencias sociales y especialmente con la colaboración del Consejo Internacional de Filosofía y Ciencias Humanas y del Consejo Internacional de Ciencias Sociales, a los que se concederán, en 1971-1972, subvenciones hasta un máximo de 430 000 dólares para el Consejo Internacional de Filosofía y Ciencias Humanas y de 100 000 dólares para el Consejo Internacional de Ciencias Sociales.

3.12 Estudios interdisciplinarios

3.12 Se autoriza al Director General:

- a) a estimular la reflexión crítica interdisciplinaria sobre cuestiones importantes, cuyo examen sea de particular interés para orientar la acción de la Unesco, en especial mediante la organización de coloquios preparados por estudios previos y seguidos de publicaciones sobre temas tales como, por ejemplo, la universalidad de la ciencia y la diversidad de las culturas, y los fundamentos y la naturaleza de la comunicación entre los individuos y entre los pueblos;
- b) a asociar a la División de Filosofía en las actividades consignadas en el programa de la Organización, que requieran reflexión desde los puntos de vistas de los diversos sectores y en las que se relacionan con el planeamiento general de los programas futuros.

3.2 Ciencias sociales

3.2 Se autoriza al Director General a fomentar el desarrollo de la cooperación, la documentación, la enseñanza y las investigaciones en materia de ciencias, así como la aplicación de las ciencias sociales a los problemas de los derechos humanos, de la paz, del desarrollo, del medio, y de la población, y a prestar asistencia a estos efectos.

3.21 Cooperación internacional, documentación e información en materia de ciencias sociales

3.21 Se autoriza al Director General a fomentar el desarrollo de las ciencias sociales y a prestar asistencia a estos efectos:

- a) cooperando con las organizaciones internacionales no gubernamentales especializadas en ciencias sociales y concediendo a dichas organizaciones subvenciones hasta un máximo de 245 000 dólares;
- b) proporcionando servicios de documentación y de información a ese efecto, entre los que figurarán la publicación de la revista trimestral *Revue internationale des sciences sociales - International Social Science Journal*.

3.22 Enseñanza e investigaciones en ciencias sociales

3.22 Se autoriza al Director General a fomentar la enseñanza y las investigaciones en materia de ciencias sociales y a prestar asistencia a estos efectos,

- a) estimulando el desarrollo de la enseñanza de las ciencias sociales en el nivel universitario, dando especial importancia a la enseñanza del derecho internacional, las ciencias de la gestión y los problemas del desarrollo, y la inclusión en los planes de estudios de las ciencias sociales en la enseñanza de la tecnología, prestando a este fin asistencia a los Estados Miembros, especialmente mediante la ayuda al Centro Africano de Formación e Investigación Administrativas para el Desarrollo, de Tanger, y quedando entendido que la ayuda de la Unesco al Centro cesará a fines de 1974;
- b) estimulando el empleo de métodos y técnicas modernas, contribuyendo al desarrollo de las ramas más avanzadas, en especial mediante el mejoramiento de la metodología de la investigación comparada transnacional, y apoyando el estudio de las políticas de la investigación; prestando a este fin asistencia a los Estados Miembros, especialmente mediante la ayuda al Centro Europeo de Coordinación de Investigaciones y de Documentación sobre Ciencias Sociales de Viena, y quedando entendido que la asistencia de la Unesco al Centro cesará a fines de 1972;
- c) participando, con arreglo al programa de la Organización, y a petición de los Estados Miembros, en sus actividades de enseñanza e investigación en ciencias sociales.

3.23 Aplicación de las ciencias sociales a los problemas de los derechos humanos y a los problemas de la paz

3.231 Se autoriza al Director General a fomentar y facilitar la aplicación de las ciencias sociales a los problemas de derechos humanos y de la paz,

- a) emprendiendo y fomentando actividades encaminadas a combatir las discriminaciones basadas en motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión, idioma, cultura o situación económica o social y difundiendo los resultados de esas actividades con objeto de informar a la opinión pública;
- b) emprendiendo y facilitando la realización de estudios científicos, organizando coloquios internacionales y editando publicaciones relativas a los derechos humanos y a su observancia efectiva ;
- c) estimulando las actividades de investigación y enseñanza relacionadas con los problemas de la paz y prestando ayuda para las mismas;
- d) participando, a petición de los Estados Miembros, en sus actividades relacionadas con los derechos humanos y los problemas de la paz, dentro del marco del programa de la Organización.

3.232 Se autoriza al Director General a examinar la posibilidad de establecer un instituto internacional de investigaciones sobre la paz, con el fin de realizar estudios, con especial referencia a la concepción de Gandhi, sobre los factores que favorecen la paz o contribuyen a la solución pacífica de los conflictos.

3.24 Aplicación de las ciencias sociales al desarrollo

3.241 Se autoriza al Director General a fomentar y facilitar la aplicación de las ciencias sociales al desarrollo :

- a) continuando los estudios generales relativos a:

- i) la determinación y empleo de indicadores sociales y económicos,
- ii) la promoción y aprovechamiento de los recursos humanos,
- iii) el papel que desempeñan las ciencias sociales en el planeamiento y en la formulación de la política del desarrollo,
- iv) el papel del hombre en el desarrollo ;
- b) recurriendo decididamente a las ciencias sociales en las actividades de la Organización y especialmente en lo relativo a:
 - i) la renovación de la educación,
 - ii) el acceso de la mujer a la educación y a las carreras tecnológicas,
 - iii) el desarrollo rural,
 - iv) la juventud,
 - v) los estudios culturales y políticas culturales,
 - vi) la comunicación en la sociedad;
- c) participación, a petición de los Estados Miembros, en sus actividades relacionadas con el desarrollo, dentro del marco del programa de la Organización.

3.25 Aplicación de las ciencias sociales a los problemas del hombre y su medio, y a los problemas demográficos

- 3.25 Se autoriza al Director General a fomentar y facilitar la aplicación de las ciencias sociales a los problemas del hombre y su medio y a los problemas demográficos
- a) examinando el papel del hombre en la transformación de su medio;
 - b) estimulando y facilitando la realización de estudios científicos sobre:
 - i) las relaciones entre el desarrollo de la educación y la evolución demográfica,
 - ii) las interrelaciones entre los factores psicológicos y culturales y la regulación de los nacimientos;
 - c) participando, a petición de los Estados Miembros interesados, en sus actividades relativas a los problemas demográficos del hombre y su medio, dentro del marco del programa de la Organización.

3.3 Estudios, desarrollo y difusión de las culturas

3.3 *La Conferencia General,*

Tomando nota con viva satisfacción de los resultados obtenidos por la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales que el Director General organizó con gran éxito en Venecia y que reunió del 24 de agosto al 2 de septiembre de 1970 a los ministros y encargados gubernamentales de las políticas culturales de 87 países,

Convencida de que las recomendaciones aprobadas por esa Conferencia deben constituir una de las bases de la acción de la Unesco en la esfera de la cultura,

Aprueba las conclusiones de esa Conferencia, con arreglo a las cuales:

- a) las necesidades creadas por la rápida transformación de los modos de vida y de las técnicas de comunicación conceden al desarrollo cultural una importancia cada año mayor en el desarrollo general de las sociedades, de las que constituye al mismo tiempo una condición y una finalidad ;
- b) como se expone en la Declaración sobre la Cooperación Cultural, aprobada solemnemente por la Conferencia General en su 14.ª reunión (1966) y citada en Venecia, todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura; todo pueblo tiene también el derecho y el deber de proteger la libertad de creación de sus artistas ; el respeto de esos derechos es una condición de la paz mundial y del establecimiento de buenas relaciones entre los pueblos;

- c) el derecho a la cultura tiene como consecuencia el deber, para los gobernantes y para la comunidad internacional, de conseguir una plena y completa participación de cada uno, sin distinción de raza, de nacionalidad o de categoría social, de creencia o de opinión, en la vida cultural de su propia comunidad y de la humanidad entera; para superar los obstáculos que se oponen a esa participación y vencer las amenazas que el desarrollo técnico puede suponer para la vida cultural, los Estados deben elaborar políticas culturales claras y coherentes;
- d) la comunidad de naciones tiene el doble deber de defender las culturas sobre las que se cierne una amenaza concreta, sobre todo en los países en vías de desarrollo, por la concentración de los medios técnicos, económicos y por la comercialización, y de hacer que la vida cultural se beneficie con el progreso que le procure los medios modernos de comunicación;
- e) la cultura no debe reducirse a algunas actividades artísticas reservadas a una minoría selecta: determina la calidad de la vida cotidiana, adaptando y subordinando a esa calidad las transformaciones del medio urbano o natural; asimila las técnicas que encuadran la vida moderna, y permite a cada hombre integrar el progreso científico en su modo de vivir y de pensar;
- f) la democratización de la cultura exige que la acción cultural esté estrechamente vinculada con la acción de la escuela, de la enseñanza en todas sus formas y de los medios de comunicación pública ;
- g) la investigación y los estudios funcionales sobre el desarrollo cultural deben progresar a un ritmo comparable al que han alcanzado las esferas de la ciencia y de la educación, y efectuarse con la cooperación de las instituciones internacionales y las fundaciones competentes.

1

1. *Recomienda* a los Estados Miembros :

- a) que den una nueva dimensión al progreso social y económico integrando el desarrollo cultural en sus programas de desarrollo general y atribuyéndole los créditos necesarios;
- b) que formulen políticas culturales que modernicen las instituciones y organismos culturales tradicionales, asociándolos al sistema educativo y a los medios de comunicación del público e integrándolos en las políticas de urbanismo y de aprovechamiento del territorio;
- c) que intensifiquen sus programas de intercambios culturales con miras a la comprensión internacional y que incluyan el aspecto cultural en sus programas de cooperación para el desarrollo ;
- d) que velen por la salvaguardia de las culturas al mismo tiempo que por el libre desarrollo de su actividad creadora amenazada por determinados aspectos de la transformación de los modos de vida y de la técnica.

II

2. *Aprueba* la propuesta del Director General que figura en el documento 16 C/84;

3. *Pide* al Director General:

- a) que dé al programa cultural de la Unesco un nuevo equilibrio, inspirándose en las citadas opciones fundamentales para que las nociones de desarrollo cultural y de política cultural constituyan el eje en torno al cual se ordenen programas futuros;
- b) que logre una coordinación efectiva entre el programa de la cultura y las actividades de los otros sectores de la Secretaría que pueden influir en el desarrollo cultural;
- c) que vele para que el programa tenga un carácter funcional apropiado, a fin de facilitar a los Estados Miembros, y especialmente a los países en vías de desarrollo, una ayuda concreta para el establecimiento de su política cultural y el mejoramiento de la cooperación cultural internacional;

4. Autoriza al Director General a:

- a) aprovechar las sugerencias, conclusiones, propuestas y recomendaciones de la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales, a partir de la etapa de realización del programa cultural para 1971-1972, y especialmente al preparar los programas a largo plazo de acción de la Unesco ;
- b) seguir favoreciendo el estudio objetivo y detallado de las diversas culturas que constituyen el patrimonio cultural de la humanidad, a fomentar su salvaguardia, su valorización, su difusión y su renovación, teniendo especialmente en cuenta los nuevos medios de información y a tomar todas aquellas medidas que contribuyan a que una creciente mayoría pueda participar en forma más activa tanto en la vida cultural de su comunidad como en el fomento de su propia creatividad y conocer mejor las culturas de otros pueblos ;
- c) contribuir por los medios culturales a una amplia difusión de los valores humanos y de los ideales de paz.

3.31 Estudio de las culturas

3.311 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el informe del Director General (documento 16 C/87) sobre la labor realizada por la Comisión Internacional para una Historia Científica y Cultural de la Humanidad, *Considerando* que la Comisión Internacional fue creada por la Conferencia General, a la que se presentaron todos sus informes;

Recordando que desde el principio hasta el fin de los trabajos de la Comisión, todos los Estados Miembros de la Unesco y sus comisiones nacionales prestaron ayuda para la preparación de la Historia,

Estimando que la terminación de los trabajos de la Comisión y la publicación íntegra de la Historia en varios idiomas constituyen un testimonio del éxito de los esfuerzos realizados por la Unesco en esa materia desde 1952,

1. *Comprueba con gran satisfacción* que, merced a la Comisión Internacional, se ha concebido y llevado a cabo, bajo el patrocinio de la Unesco, una obra colectiva original, inspirada en el principio de la cooperación cultural internacional;
2. *Expresa su gratitud* a la Comisión Internacional, a su distinguido presidente, Excmo. Sr. Profesor Paulo E. de Berrêdo Carneiro, así como a todos los sabios, escritores e historiadores del mundo entero que ayudaron a la Comisión a cumplir con su mandato ;
3. *Toma nota* de la disolución de la Comisión Internacional, con efectos a partir del 8 de septiembre de 1969, y de las obligaciones que incumben al Director General como consecuencia de esa disolución;
4. *Invita* a los Estados Miembros a colaborar con el Director General, para dar a esa obra la mayor difusión.

3.312 Se autoriza al Director General a:

- a) emprender, a partir de 1971, y tomando como base los *Cuadernos de historia mundial*, la publicación de una nueva revista especializada en forma de obra de carácter internacional dedicada al estudio de las culturales y a los problemas del desarrollo cultural de la humanidad en sus manifestaciones más diversas, y a proporcionar información sobre las cuestiones de cooperación cultural internacional;
- b) fomentar un mejor conocimiento de las culturas de Asia :
 - i) mediante la preparación de obras de consulta,
 - ii) la continuación de estudios especializados y la publicación de obras destinadas al público

- en general sobre los aspectos más originales de las civilizaciones de Asia Central y las características de las artes búdicas,
- iii) la realización de estudios coordinados a largo plazo sobre las culturas de Asia Sudoriental y Oceanía, inclusive Madagascar,
 - iv) estimulando el estudio de los valores culturales del Asia actual;
- c) continuar el estudio de la cultura árabe contemporánea;
 - d) continuar prestando ayuda a las instituciones asociadas para el estudio y la presentación de las culturas orientales, quedando entendido que esta ayuda terminará en 1971, por lo que se refiere el Consejo de Investigaciones para los Estudios Culturales (Nueva Delhi), y en 1973 para las instituciones de Damasco, El Cairo y Teherán;
 - e) continuar, en relación con los estudios africanos, la publicación de los primeros volúmenes de una "Historia general de Africa", la compilación y publicación de la tradición oral africana y la promoción de los idiomas africanos considerados como instrumentos de cultura y de educación permanente, y a cooperar, para ello, con las organizaciones internacionales no gubernamentales competentes, y especialmente con la Sociedad Africana de Cultura a la que se concederá, en 1971-1972, una subvención no superior a 14 000 dólares;
 - f) continuar el estudio de las culturales contemporáneas de América Latina y el de las aportaciones africanas a las culturas latinoamericanas en la región;
 - g) continuar los estudios relativos a las culturas balcánicas y de Europa sudoriental y promover los estudios de las culturas eslavas.

3.32 Fomento de la cultura

POLITICAS CULTURALES

3.321 Se autoriza al Director General a:

- a) reunir los datos necesarios acerca de: promoción de la política cultural; métodos de planificación y legislación; infraestructura y estadísticas culturales; democratización de la cultura; educación artística y estética del gran público; integración de la cultura en la vida económica y social de los Estados; repercusiones financieras de la política cultural en los presupuestos nacionales; investigación, información y documentación en todos los sectores de la creación y la promoción culturales;
- b) llevar a cabo ese trabajo de exploración, investigación e información mediante un centro de intercambio que reúna, publique y difunda documentación útil para los Estados Miembros a fin de intensificar su desarrollo cultural;
- c) invitar a los Estados Miembros a facilitar el funcionamiento de tal centro de intercambio de información;
- d) buscar los medios de contribuir al desarrollo cultural y al establecimiento de políticas culturales, procediendo al estudio de los problemas institucionales, administrativos y económicos con que tropieza la acción cultural;
- e) organizar en 1972 una conferencia de los encargados gubernamentales de las políticas culturales de los Estados Miembros europeos; tomar disposiciones para organizar una conferencia similar de los Estados Miembros de Asia, en 1973, quedando entendido que se planeará para 1975 otra conferencia de ese tipo para los Estados Miembros de África y que se celebrará una segunda conferencia internacional, en una fecha ulterior, después de que se haya celebrado una conferencia regional en el hemisferio occidental. Debería invitarse a todas esas conferencias a los organismos oficiales nacionales encargados de la información.

FOMENTO DE LA CREACIÓN ARTÍSTICA

- 3.322 Se autoriza al Director General a:
- a) promover nuevas formas de educación artística, destinadas a desarrollar las aptitudes creadoras individuales, a estimular la participación del gran público en la vida cultural y a formar artistas creadores adaptados a las necesidades del hombre en un medio que evoluciona aceleradamente;
 - b) estimular la creación artística en la sociedad contemporánea dadas las nuevas posibilidades de difusión de la cultura entre públicos considerablemente mayores, estudiando las crecientes posibilidades de expresión que ofrecen la multiplicidad y la variedad de los nuevos medios y técnicas de comunicación, en especial, la televisión ;
 - c) adoptar medidas para coordinar los programas de los diferentes sectores, con miras a utilizar nuevos medios audiovisuales como el cine, la televisión, los satélites, los magnetoscopios, los discos y las "cassettes" para fines culturales;
 - d) hacer un estudio especial, dentro del marco de esa coordinación, de las dificultades que presenta y las facilidades que ofrece para esos fines el empleo de esos medios en los países en vías de desarrollo ;
 - e) estudiar las medidas que podrían tomarse para promover la producción de películas de cine y de programas de televisión que intensifiquen, principalmente entre los jóvenes, el sentido de los valores humanos generalmente reconocidos y el respeto de la persona.
- 3.323 *La Conferencia General,*
Recordando sus resoluciones 4.26 y 4.02, relativas a Auroville, aprobadas respectivamente en las reuniones 14.a y 15.a,
Observando que la Carta de Auroville tiende entre otras cosas a establecer "un lugar de educación continua, de progreso constante, de juventud perenne" y "la encarnación viva de una unidad humana efectiva",
Reconociendo los progresos realizados en Auroville desde que se colocó la primera piedra en 28 de febrero de 1968,
Consciente de las nuevas obligaciones que incumben a la Unesco como consecuencia del creciente desasosiego que manifiesta la juventud en casi todas las partes del mundo y que ha adoptado la forma de clara disputa con las universidades y la sociedad,
Dándose cuenta de la urgente necesidad de acoger "como aliada en la búsqueda de un mundo mejor a la juventud que empieza a hacer oír su voz" ateniéndose al espíritu de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de fomentar entre la juventud ideas de paz, de respeto mutuo y de comprensión entre los pueblos, y de conformidad con la Declaración de los Principios de Cooperación Cultural Internacional,
Observando además que Auroville está preparando y creando ya un instrumento de educación capaz de atender las enormes exigencias de nuestros tiempos, ligando al Oriente y al Occidente en una nueva relación,
Considerando que el Proyecto Principal de la Unesco para la Apreciación Mutua de los Valores Culturales del Oriente y del Occidente constituyó una tentativa exploradora en este sentido y reconociendo que Auroville puede ser una actividad de continuación efectiva e integrada a ese Proyecto,
Pide al Director General que tome las medidas que sean posibles dentro de las consignaciones presupuestarias para promover el desarrollo de Auroville como importante programa cultural internacional.

- 3.324 *La Conferencia General,*
Considerando las resoluciones sobre la conveniencia de establecer un banco o fondo cultural internacional aprobadas en la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales (Venecia, 1970), la Conferencia Regional Cultural del Caribe (Kingston, 1970) y la recomendación de la primera a los Estados Miembros en el sentido de que “estudien medios para ayudar a los artistas a desarrollar su talento creador”,
Considerando que, por el momento, no existen créditos suficientes para llevar a la práctica las referidas recomendaciones,
Considerando que, en particular, los países en vías de desarrollo necesitan poder obtener créditos a tipos de interés razonable con destino a sus programas culturales, pero que cada vez les es más difícil lograr asistencia mediante créditos o subvenciones con destino a fines culturales, tanto de organismos internacionales o sobre bases bilaterales,
Considerando que si todos los Estados Miembros tuvieran instituciones con los mismos objetivos que el Fondo Nacional de las Artes de la República Argentina, que proporciona ayuda directa a los artistas creadores, sería posible facilitar, en el orden internacional, el logro de los objetivos antes mencionados,
1. *Recomienda* al Director General que estudie, con la cooperación de otros organismos internacionales competentes y otras instituciones, la posibilidad de establecer un banco o fondo cultural internacional que ayude a la Unesco, y que opere con arreglo a normas análogas a las de los bancos internacionales, con el fin de facilitar ayuda para proyectos culturales, similar a la que se facilita para el desarrollo económico y social;
 2. *Pide* al Director General que haga un estudio de los organismos existentes de ayuda a los artistas, con el fin de proponer la creación de organismos análogos, adaptados a las necesidades y condiciones existentes de cada uno de los Estados Miembros;
 3. *Invita* a los Estados Miembros a dar a esta cuestión la importancia que merece y a estudiarla a fondo, a fin de facilitar la tarea del Director General y permitir que se trate de este asunto en la próxima reunión de la Conferencia General, o en cualquier otra oportunidad que la Organización pueda estimar conveniente.
- 3.33 Difusión internacional de la cultura
- 3.331 *La Conferencia General,*
Inspirándose en el informe final de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales (Venecia 1970) y en las recomendaciones de ésta,
Advirtiendo la necesidad de que el público en general conozca y aprecie mejor el papel que desempeñan la cultura y las artes en la vida social y comprobando, por otra parte, la necesidad de que las masas participen activamente y de manera efectiva en las manifestaciones culturales y artísticas con objeto de que éstas no queden reservadas a una determinada categoría social o unas regiones privilegiadas,
Recomienda a los Estados Miembros que:
- a) examinen con ánimo favorable las posibilidades existentes para organizar en sus respectivos países, una manifestación cultural nacional, en forma de jornadas de la Cultura y las Artes que comprenda actividades culturales y artísticas variadas tales como exposiciones de arte, de libros, de instrumentos musicales, conciertos, diversos concursos artísticos y literarios, seminarios, conferencias, actividades de aficionados, etc.) con la triple finalidad de lograr que la opinión pública sea más sensible a la cultura y a su importancia, de fomentar la participación efectiva de las personas no iniciadas, en unas actividades y formas artísticas y culturales que se destinan, casi siempre, a un público deprivilegiado, y, por último, de ofrecer oportunidades para la realización de actividades y manifestaciones de aficionados ;

- b) reserven con ese fin, para dar a tales acontecimientos el carácter de una celebración mundial, la última semana de octubre, que en gran número de países coincide aproximadamente con el comienzo de la "temporada cultural y artística" o, en su defecto, cualquier otro periodo más apropiado desde ese punto de vista;
- c) prevean y orienten dichas manifestaciones como parte de la preparación de un Año Internacional del Desarrollo Cultural propuesto por la Conferencia de Venecia para 1975.

3.332 *La Conferencia General,*

Considerando que el Festival Polivalente de Chiraz ha constituido hasta ahora un diálogo entre las artes de Oriente y de Occidente, y ha ofrecido muchas facilidades para poner de relieve las artes de los países de Asia,

Invita a los Estados Miembros a tener en cuenta esas posibilidades, no sólo para conservar las formas artísticas tradicionales, sino para ayudar a la creación de nuevas formas de expresión estética.

3.333 Se autoriza al Director General:

- a) a cooperar con las organizaciones internacionales no gubernamentales especializadas en la difusión de la cultura, a promover y mejorar la coordinación de sus actividades y a concederles en 1971-1972 subvenciones por un total no superior a 230 000 dólares;
- b) a fomentar en el mundo entero un mejor conocimiento de las obras literarias, artísticas y musicales que forman parte del patrimonio de la humanidad y que todavía son insuficientemente conocidas fuera de los países de origen, dando preferencia a las obras representativas de un ámbito cultural determinado o que pongan de manifiesto la acción y la confluencia de corrientes internacionales.

3.4 Conservación y revalorización del patrimonio cultural

3.4 Se autoriza al Director General a fomentar la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural de la humanidad.

3.41 Fomento de normas para la conservación y presentación de los bienes culturales

3.411 Se autoriza al Director General a fomentar la adopción de normas internacionales, la difusión de técnicas y el progreso de las investigaciones concernientes a la conservación y revalorización de los bienes culturales,

- a) colaborando con las organizaciones internacionales no gubernamentales especializadas en la conservación, presentación y revalorización del patrimonio cultural de la humanidad, intensificando la coordinación de sus actividades y concediéndoles subvenciones en 1971-1972 por una cuantía no superior a 107 000 dólares y prestando servicios en apoyo de sus actividades encaminadas al logro de los fines de la Unesco ;
- b) estimulando la eficaz observancia de las resoluciones y de los instrumentos internacionales relativos a la conservación de los bienes culturales ya aprobados por la Conferencia General o bajo sus auspicios, y prestando asistencia a estos efectos; así como adoptando todas las medidas necesarias para la eventual preparación de otros instrumentos internacionales y en especial la preparación de dos nuevos instrumentos complementarios sobre la protección de lugares y monumentos de interés universal;
- c) estimulando el intercambio internacional de informaciones concernientes a la conservación y fomento de los bienes culturales y, especialmente, cooperando a esos efectos con el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (Roma),

con el Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico y con el Centro de Documentación y de Estudios sobre la Historia del Arte y de la Civilización del Antiguo Egipto (El Cairo) al cual se concederá una subvención no superior a 20 000 dólares, quedando entendido que la ayuda de la Unesco cesará a fines de 1974;

- d) concentrando la atención sobre las investigaciones necesarias para la solución de los problemas de especial importancia y urgencia, tales como los relativos a la conservación de los centros históricos en las ciudades modernas que se hallan en vías de rápido desarrollo económico ;
- e) fomentando la capacitación de arquitectos y técnicos especializados en la conservación de lugares y monumentos.

3.412

Lu Conferencia General,

Teniendo presente el Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,

Habiendo examinado el estudio preliminar del Director General acerca de la conveniencia de aprobar un instrumento internacional sobre la protección de los monumentos y lugares de interés universal (doc. 16 C/19),

1. *Estima conveniente* que se preparen instrumentos internacionales a ese efecto;
2. *Decide* encargar al Director General de preparar un proyecto de convención internacional y un proyecto de recomendación a los Estados Miembros en el sentido que tienen estas expresiones en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución;
3. *Invita* al Director General a que convoque al Comité Especial previsto en el párrafo 4 del artículo 10 del referido Reglamento, al que se encomendará la tarea de examinar y revisar los proyectos preparados por el Director General para someterlos a la Conferencia General en su 17.ª reunión (1972).

3.42

Desarrollo de los museos

3.42 Se autoriza al Director General a prestar asistencia a los Estados Miembros para el desarrollo de los museos, en especial mediante:

- a) la publicación de la revista trimestral *Museum* y de manuales técnicos sobre temas museográficos, así como la organización de conferencias internacionales de mesa redonda;
- b) el estímulo de la reunificación de las obras de arte fragmentadas, en especial mediante la publicación de un inventario de ejemplares notables de tales objetos;
- c) la obtención del necesario apoyo financiero para los centros de formación existentes en los (Nigeria), para África; en México, D.F, para América Latina y en Nueva Delhi, para Asia, a los que se tiene la intención de añadir un nuevo centro para los Estados árabes que se establecerá en Badgad.

3.43

Programa de operaciones para la conservación y presentación de lugares y monumentos

3.431

Se autoriza al Director General a prestar asistencia a los Estados Miembros que lo pidan para operaciones directamente concernientes a la conservación y presentación de lugares, monumentos y obras de arte de especial importancia:

- a) cooperando en la realización de estudios y la preparación de inventarios de los lugares y monumentos que deben conservarse;
- b) movilizand o la asistencia internacional para contribuir a la conservación de Borobudur (Indonesia), Mohenjo Daro (Paquistán) y Filae (República Árabe Unida);
- c) ayudando a la conservación y la presentación de los lugares, monumentos y obras de arte a los que conciernen los proyectos de desarrollo del turismo cultural;

4 Comunicación

- d) ayudando a organizar festivales de música, baile, arte dramático, cine o de otra índole, señaladamente los que se celebran en lugares o monumentos de valor histórico o artístico excepcional cuya restauración esta incluida en el programa de la Organización;
- e) cooperando con las autoridades italianas en la restauración de los bienes culturales deteriorados por las inundaciones de 1966 en Florencia y apoyando los esfuerzos nacionales y locales encaminados a modernizar las instituciones culturales de Florencia a fin de que puedan servir mejor como instrumentos ejemplares de un desarrollo cultural de alcance internacional;
- f) cooperando con las autoridades italianas en la preparación y ejecución de un programa global de conservación, restauración y animación cultural para la protección de Venecia;
- g) estudiando la posibilidad de establecer un sistema de urgencia para proteger los bienes culturales amenazados o deteriorados por catástrofes; y
- h) participando en actividades de los Estados Miembros relativas a la conservación, la presentación y el desarrollo de su patrimonio cultural material.

3.432 Con respecto a la conservación de Filae, previo informe del Comité de Candidaturas, la Conferencia General, en su 31.ª sesión plenaria, celebrada el 6 de noviembre de 1970, reeligió a los siguientes Estados Miembros para el Comité Ejecutivo de la Campaña Internacional para salvar los Monumentos de Nubia:

República Federal de Alemania	Francia	Paquistán
Brasil	India	República Árabe Unida
Ecuador	Italia	Sudán
España	Líbano	Suecia
Estados Unidos de América	Países Bajos	Yugoslavia

4 Comunicación

4.1 Libre circulación de las informaciones e intercambios internacionales

4.11 Circulación internacional de personas y materiales

4.11 Se autoriza al Director General:

- a) a favorecer la más amplia aplicación de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, aprobada por la Conferencia General en su 14.ª reunión (1966), y a proporcionar a este respecto ayuda a los Estados Miembros que lo pidan;
- b) a extender al campo de la educación el estudio sobre la circulación internacional de personas, iniciado en 1969-1970 con una encuesta sobre los viajes al extranjero de personas que se ocupan de ciencia y tecnología, y a editar publicaciones sobre la circulación internacional de personas, tales como *Estudios en el extranjero* ;
- c) a alentar a los Estados Miembros a que apliquen de la manera más liberal posible los acuerdos aprobados por la Conferencia General en sus reuniones tercera (1948) y quinta (1950) sobre la libre circulación de materiales de carácter educativo, científico y cultural y a que obtengan el apoyo de las organizaciones internacionales competentes para la adopción de medidas que faciliten la circulación de estos materiales.

4.12 Acción en favor de la libre circulación de los libros

- 4.121 *La Conferencia General,*
Considerando la importancia de la palabra escrita para el progreso de la civilización humana,
Considerando que los libros y las publicaciones periódicas, junto con los demás medios materiales de expresión del pensamiento, desempeñan un papel indispensable en la vida social y su desarrollo,
Considerando que cumplen una función decisiva para el logro de los objetivos de la Unesco: la paz, el desarrollo, el fomento de los derechos humanos y la lucha contra el racismo y el colonialismo,
Observando que la función básica de la Organización en esta esfera consiste en favorecer la redacción, producción y distribución de libros y el intercambio de informaciones según el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y de la Constitución de la Unesco,
Observando, además, que las organizaciones internacionales no gubernamentales de autores, editores, bibliotecarios, libreros y otros organismos profesionales han mostrado interés por que se celebre un Año Internacional del Libro para centrar la atención pública en el papel de los libros en la sociedad,
Habiendo examinado el informe del Director General al respecto (doc. 16 C/83 Rev.),

1

1. *Proclama* 1972 *Año Internacional del Libro* :

II

2. *Invita* a los Estados Miembros a que, conjuntamente con las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas y competentes :
- a) inicien y lleven a cabo programas de actividades encaminadas a promover la redacción, producción, circulación y distribución de libros y hagan del Año Internacional del Libro un año nacional de lectura;
 - b) establezcan, en cooperación con las comisiones nacionales, comités para preparar y dirigir el Año Internacional del Libro en el nivel nacional;
 - c) formulen los principios de la política del libro, teniendo en cuenta los objetivos de la Unesco y el papel especial que desempeña la palabra impresa en la transmisión de conocimientos y el estímulo de las ideas;
 - d) fomenten, sobre todo entre los jóvenes, el interés por los tesoros del pensamiento, la filosofía y la literatura, preparando libros que puedan adquirirse fácilmente y a bajo precio;

III

3. *Autoriza* al Director General:

- a) a cooperar con los centros regionales del libro, con las organizaciones de autores, editores de libros y de publicaciones, impresores, libreros y bibliotecarios, con las organizaciones y asociaciones profesionales interesadas, con los grupos principales que estén en condiciones de aportar una contribución al Año Internacional del Libro en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la información y, en términos generales, con todos aquellos que en el mundo se interesan por la difusión de la palabra escrita;
- b) a estudiar los problemas que entrañan la producción, circulación y distribución de libros y de publicaciones periódicas partiendo de un estudio a fondo de la situación mundial del libro, llevado a cabo de la manera más amplia y eficaz que sea posible, como ocurrió en el caso del Año Internacional de la Educación en 1970;
- c) a fomentar la difusión de los libros y del hábito de la lectura entre amplios sectores de la población de los Estados Miembros;
- d) a dedicar la atención necesaria, dentro del marco del programa ordinario y sobre todo del

4 Comunicación

Programa de Participación en Actividades de los Estados Miembros, a la cuestión de la asistencia a los países en vías de desarrollo para la formación de personal de edición de libros;
e) a llevar a cabo las actividades propuestas en el documento 16 C/38 Rev. y recurrir cuando proceda con este fin a las consignaciones presupuestarias correspondientes de todo el Programa y estudiar la posibilidad de crear una sección especial interdepartamental para la preparación, el fomento y la organización del Año Internacional del Libro.

4.122 Se autoriza al Director General a establecer y administrar un Centro Internacional de Información sobre el Derecho de Autor relativo a los libros, a fin de dar a los países en vías de desarrollo un acceso más fácil a las obras protegidas.

4.13 Empleo de las comunicaciones espaciales para el logro de los objetivos de la Unesco

4.131 *La Conferencia General,*

Reafirmando su convicción de que las comunicaciones espaciales ofrecen grandes posibilidades para contribuir a la educación y al desarrollo nacional en forma de emisiones educativas de radio y televisión por medio de satélite,

Reconociendo que la difusión de emisiones por satélite destinadas a los habitantes que viven en zonas remotas permitirá reducir dentro del plazo más breve posible las diferencias que existen entre las poblaciones urbanas y rurales, desde el punto de vista del nivel de enseñanza y de los medios de educación disponibles,

Recalcando la importancia de satisfacer las necesidades vitales en materia de educación, ciencia, cultura, información y desarrollo, mediante la asignación de frecuencias para los servicios de radiodifusión por satélite,

Tomando nota con satisfacción de la contribución ya realizada por las misiones de expertos de la Unesco, a petición de los Estados Miembros, para determinar la utilidad de las comunicaciones espaciales en la esfera de la educación y el desarrollo,

Tomando nota además de la importancia de la televisión educativa programada transmitida directamente por satélite a receptores colectivos,

Elogiando el proyecto de un estudio a fondo del empleo de un satélite regional para la educación y el desarrollo en América del Sur,

Consciente de que se encuentran en curso de realización otros estudios nacionales y regionales del empleo de las comunicaciones espaciales para los fines de la educación y del desarrollo nacional,

Subrayando la importancia de mantener la estrecha colaboración que se ha establecido en materia de comunicaciones espaciales entre la Unesco, las Naciones Unidas, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otras organizaciones interesadas,

Invita a los Estados Miembros:

- a) a canjear información acerca de los progresos realizados de los estudios y experimentos sobre la utilización de las comunicaciones espaciales dentro de la competencia de la Unesco, y a recurrir para ello, cuando proceda, a los servicios de la Unesco;
- b) a velar por que se tengan debidamente en cuenta las necesidades de la educación, la ciencia, la cultura y la información al asignarse las frecuencias para el servicio de radiodifusión por satélite en la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones que organizará la Unión Internacional de Telecomunicaciones en 1971;
- c) a examinar la posibilidad de establecer una cooperación regional cuando sea conveniente para la creación y el funcionamiento, inclusive la preparación de programas, de sistemas de radiodifusión por satélite, para fines concordantes con los de la Unesco;
- d) a utilizar al máximo técnicas avanzadas de comunicación espacial a fin de promover el desarrollo de la libre circulación de las informaciones, la extensión de la educación y los intercambios internacionales.

- 4.132 Se autoriza al Director General a que, con la ayuda de un grupo de asesores y en cooperación con las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones:
- a) estudie y fomente las comunicaciones espaciales en todos los aspectos que afectan el adelanto de la información, la educación, la ciencia y la cultura y, con este fin, recoja y difunda informaciones, lleve a cabo investigaciones sobre la situación, la utilización y el efecto de las comunicaciones espaciales e informe sobre sus resultados a los Estados Miembros;
 - b) prepare, para su examen por la Conferencia General, en su 17.ª reunión, un proyecto de declaración sobre los principios rectores del empleo de las comunicaciones espaciales para la libre circulación de la información, la extensión de la educación y la intensificación de los intercambios culturales y para favorecer la concertación de acuerdos y convenciones internacionales en esas esferas;
 - c) ayude a los Estados Miembros que lo pidan a emplear las comunicaciones espaciales con fines educativos, científicos y culturales.

4.2 Información

4.21 Investigaciones y estudios sobre información

4.21 Se autoriza al Director General:

- a) a emprender estudios en el campo de los grandes medios de información y a estimular las investigaciones, dentro del marco de un programa internacional sobre la influencia de la información en la sociedad;
- b) a seguir cooperando con la Comisión de Derechos Humanos (Naciones Unidas) en su labor en pro de la libertad de información por lo que se refiere a sus esfuerzos para ayudar tanto a los dirigentes de los grandes medios de información como a quienes trabajan en ellos y, en especial, para estudiar junto con las organizaciones profesionales competentes la posibilidad de establecer códigos deontológicos;
- c) a conceder, para un periodo transitorio final en 1971-1972, subvenciones que no excedan de 21 500 dólares a las organizaciones internacionales no gubernamentales que trabajan en la esfera de los medios de información;
- d) a estimular los intercambios internacionales de datos sobre la investigación relativa a los grandes medios de información, sobre todo ayudando a establecer centros de intercambio de datos, en especial de carácter regional;
- e) a ayudar a los Estados Miembros a formular sus políticas relativas a los grandes medios de información, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el establecimiento de políticas culturales ;
- f) a ayudar a los Estados Miembros que lo pidan a establecer programas de investigación y a formar investigadores.

4.22 Desarrollo de los grandes medios de información y formación de especialistas de información

4.22 Se autoriza al Director General:

- a) a fomentar el desarrollo de los servicios nacionales de información y la formación de especialistas de información, en especial realizando estudios, cooperando con los institutos de información y organizando seminarios, proyectos experimentales y cursos de formación;
- b) a ayudar a los Estados Miembros que lo pidan a desarrollar sus medios de información y la formación de especialistas de información.

4 Comunicación

4.23 Fomento de la producción y distribución de libros

4.23 Se autoriza al Director General:

- a) a prestar asistencia a los Estados Miembros para la preparación de programas nacionales de fomento de la producción y distribución de libros y organizar, con ese fin, una reunión de expertos relativa a los Estados árabes;
- b) a favorecer el desarrollo de la producción y distribución de libros, en particular en los países en vías de desarrollo, emprendiendo estudios y organizando cursos de formación, seminarios y proyectos experimentales;
- c) a mantener el Centro de Fomento del Libro de Karachi, a fin de ayudar a promover y ejecutar los programas de fomento del libro en los Estados Miembros de Asia;
- d) a prestar ayuda a los Estados Miembros que lo pidan, para sus actividades de fomento del libro que entren en la esfera de competencia de la Unesco.

4.24 Empleo de los grandes medios de información en la enseñanza extraescolar

4.24 Se autoriza al Director General:

- a) a emprender investigaciones y estudios sobre el papel que desempeñan los medios de información en la educación de los jóvenes y de los adultos, y en particular su empleo en las campañas nacionales de alfabetización y de planificación de la familia;
- b) a emprender proyectos experimentales y a organizar seminarios y cursos de formación para el ensayo y la demostración de nuevos métodos relativos al empleo de los medios de información en la enseñanza extraescolar;
- c) a prestar asistencia a los Estados Miembros que lo pidan, para intensificar el empleo de los grandes medios de información para la educación extraescolar.

4.3 Información pública y fomento de la comprensión internacional

4.301 *La Conferencia General,*

Recordando que, con arreglo a su Constitución, “la Organización se propone contribuir a la paz y la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones”,

Teniendo presente la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reiterando las resoluciones 6.21 y 10 aprobadas por la Conferencia General en su 13.a y 14.a reuniones, así como la resolución 9 relativa a la contribución de la Unesco a la paz y a las funciones de la Unesco en relación con la liquidación del colonialismo y del racismo, aprobada por la Conferencia General en su 15.a reunión,

Reiterando asimismo las resoluciones relativas a la educación para la comprensión y cooperación internacionales y la paz aprobadas por la Conferencia General en diversas reuniones y, particularmente, la resolución 1.27, que aprobó en su 15.a reunión,

Refiriéndose a los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, en la Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención en los Asuntos Internos de los Estados y la Protección de su Independencia y Soberanía, y a la resolución de la Asamblea General 110 (II), del 3 de noviembre de 1947, que condena toda propaganda “destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar, cualquier amenaza a la paz”,

Considerando que la propaganda en favor de la guerra, el racismo y el odio entre los pueblos hecha

con ayuda de los medios de información es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Constitución de la Unesco,

Observando la influencia cada vez mayor de los medios de información en la vida de sociedad,
Estimando que los medios de información deben desempeñar una función importante actuando en pro de la comprensión y la cooperación internacionales en el interés de la paz y del bienestar de la humanidad,

1. *Afirma* la inadmisibilidad del uso de los medios de información para la propaganda en favor de la guerra, el racismo y el odio entre los pueblos;
2. *Invita* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias, especialmente de carácter legislativo, para fomentar la utilización de los medios de información contra la propaganda en favor de la guerra, el racismo y el odio entre los pueblos y a que presenten a la Unesco informaciones a ese respecto;
3. *Pide* al Director General que le someta, en su 17.a reunión, un informe basado en las respuestas de los Estados Miembros sobre la legislación vigente y las medidas que hayan tomado a fin de fomentar la utilización de los medios de información contra la propaganda en favor de la guerra, el racismo y el odio entre los pueblos.

4.302 Se autoriza al Director General a emprender, en colaboración con los organismos nacionales e internacionales de información, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y los servicios de información de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, actividades destinadas a aumentar la comprensión de los objetivos de la Unesco como parte del sistema de las Naciones Unidas, así como de los problemas que le conciernen particularmente y a su acción para resolverlos, prestando especial atención a los sectores del programa mencionados en las resoluciones 5.202 y 8.3, aprobadas por la Conferencia General en su 11.a reunión (1960), en las resoluciones 6.2 y 6.3, aprobadas en su 13.a reunión (1964), en las resoluciones 9.1, 10 y 11, aprobadas en su 14.a reunión (1966), en las resoluciones 8, 9 y 10, aprobadas en su 15.a reunión (1968); al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a otros sectores a los que la Conferencia General conceda especial importancia en su 16.a reunión.

4.31 Prensa y publicaciones

4.31 Se autoriza al Director General a continuar proporcionando a las empresas editoriales y de prensa, así como a los directores y redactores de publicaciones, servicios de asesoramiento, documentación y artículos de carácter general o sobre temas determinados, en particular las *Perspectivas de la Unesco*, a publicar la *Crónica de la Unesco* y a editar folletos de información para el público en general, relativos a todas las actividades de la Unesco y, especialmente, a su trabajo y los resultados obtenidos en el Segundo Decenio para el Desarrollo.

4.32 “ El Correo de la Unesco ”

4.32 Se autoriza al Director General a seguir publicando la revista mensual *El Correo de la Unesco* en español, francés e inglés, y a tomar las disposiciones necesarias para que se publiquen, mediante contratos con las comisiones nacionales interesadas, ediciones idénticas en alemán, árabe, hindí, italiano, japonés, ruso, tamil y otros idiomas.

4.33 Radio e información visual

4.33 Se autoriza al Director General a seguir prestando ayuda y proporcionando servicios a los organismos de información gráfica, cine, radio y televisión, para la producción y distribución de

4 Comunicación

materiales audio-visuales concernientes a los objetivos y actividades de la Unesco, particularmente en relación con el Segundo Decenio para el Desarrollo.

4.34 Relaciones con el público

4.34 Se autoriza al Director General:

- a) a seguir facilitando servicios a las comisiones nacionales y a las organizaciones no gubernamentales para ayudarlas a producir y a distribuir materiales de información, a organizar reuniones y exposiciones, a estimular las actividades de los círculos de amigos de la Unesco y a fomentar los proyectos de ayuda voluntaria mediante el Programa de Bonos de Ayuda Mutua de la Unesco;
- b) a seguir manteniendo en vigor los planes de bonos de la Unesco, autorizados por las resoluciones 5.33 y 5.34, aprobadas por la Conferencia General en su novena reunión (1956) y por la resolución 19, aprobada en su 15.a reunión (1968), así como el Servicio Filatélico, autorizado por la resolución 5.14, aprobada por la Conferencia General en su décima reunión (1958).

4.35 Aniversarios de personalidades eminentes y acontecimientos notables

4.35 Se autoriza al Director General a continuar aplicando la resolución 4.351, aprobada por la Conferencia General en su 15.a reunión (1968).

4.4 Documentación, bibliotecas y archivos

4.41 Fomento de las investigaciones y de la cooperación internacional

4.41 Se autoriza al Director General a fomentar y coordinar las investigaciones en materias de documentación, bibliotecas y archivos:

- a) proporcionando información y editando publicaciones relativas al mejoramiento de los servicios de documentación, bibliotecas y archivos, y al canje de publicaciones;
- b) estimulando y emprendiendo la realización de estudios para el mejoramiento de esos servicios, nacionales e internacionales, inclusive los servicios de bibliotecas escolares, y promoviendo la aplicación de los resultados de esos estudios;
- c) colaborando con las organizaciones no gubernamentales competentes y con otras instituciones nacionales e internacionales que se ocupen de documentación, bibliotecas y archivos, en particular, a fin de facilitar la coordinación de sus actividades; y concediendo a esas organizaciones subvenciones que no excedan de 56 000 dólares.

4.42 Desarrollo de los servicios de documentación, bibliotecas y archivos

4.42 Se autoriza al Director General:

- a) a emprender o facilitar la ejecución de proyectos experimentales en materia de documentación, bibliotecas y archivos, y en especial:
 - i) a continuar la ejecución del proyecto experimental de servicios de documentación y bibliotecas en Ceilán, quedando entendido que la ayuda de la Unesco al proyecto no irá más allá de 1972;
 - ii) a continuar la ayuda al proyecto experimental de servicios de bibliotecas escolares y formación de bibliotecarios escolares en América central (Honduras), quedando entendido que la ayuda de la Unesco a este proyecto no irá más allá de 1972;

- iii) a prestar ayuda para iniciar un proyecto experimental de mecanización de los servicios de documentación en un Estado Miembro de América Latina, quedando entendido que la ayuda de la Unesco al proyecto no irá más allá de 1972 ;
- iv) a continuar la ayuda al proyecto experimental de desarrollo de los archivos en Africa (Costa de Marfil), quedando entendido que la ayuda de la Unesco no irá más allá de 1975;
- b) a fomentar la creación y el desarrollo de servicios nacionales y regionales en materia de documentación, bibliotecas y archivos;
- c) a contribuir a la creación de servicios de formación de documentalistas, bibliotecarios y archiveros, y en particular a continuar prestando ayuda a la Escuela de Formación de Bibliotecarios de África Oriental del Colegio Universitario de Makerere (Kampala), quedando entendido que la ayuda de la Unesco a la Escuela no irá más allá de 1972;
- d) a participar en las actividades de los Estados Miembros que lo pidan, para el planeamiento y desarrollo de sus servicios de documentación, bibliotecas y archivos.

4.43 Servicio automático de documentación

4.43 Se autoriza al Director General a establecer un servicio automático de documentación cuyas principales funciones serán :

- a) tratar, almacenar, y difundir datos sobre los documentos y publicaciones de la Unesco y proporcionar, en forma de microfichas o en ampliaciones, documentos tanto antiguos como actuales ;
- b) servir de centro experimental permanente para la demostración del equipo moderno, la formación profesional para su manejo y la aplicación actual de las técnicas más recientes a los problemas del tratamiento de la información.

4.44 Servicio de Documentación y Biblioteca de la Unesco

4.44 Se autoriza al Director General a mantener en funcionamiento y ampliar el Servicio de Documentación y Biblioteca de la Unesco.

4.5 Estadísticas relativas a la educación, la ciencia y la tecnología, la cultura y la información

4.5 Se autoriza al Director General:

- a) a conceder en 1971-1972 al Instituto Internacional de Estadística una subvención por valor de 27 000 dólares como máximo;
- b) i) a reunir, compilar, analizar y publicar estadísticas relativas a la educación, la ciencia, la cultura y la información;
- ii) a efectuar estudios para el mejoramiento de la metodología y la comparabilidad internacional de esas estadísticas;
- c) a preparar un sistema normalizado de clasificación internacional en la esfera de la educación, que pueda utilizarse con carácter general y para las estadísticas;
- d) a prestar ayuda a los Estados Miembros que lo pidan para el desarrollo de sus servicios estadísticos relacionados con la educación, la ciencia, la cultura y la información, y para el planeamiento y ejecución de programas de formación de estadígrafos, especialmente de nivel universitario.

5 Normas, relaciones y programas internacionales

5.1 Normas internacionales y derecho de autor

5.11 Se invita a los Estados Miembros:

- a) a adoptar las disposiciones necesarias para llegar a ser Partes, si no lo son aún, en las convenciones y acuerdos aprobados por la Conferencia General o por conferencias intergubernamentales convocadas por la Unesco ;
- b) a aplicar las disposiciones de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General o por conferencias intergubernamentales convocadas por la Unesco ;
- c) a remitir, por lo menos dos meses antes de la apertura de la 17.a reunión de la Conferencia General, los primeros informes especiales sobre la aplicación dada a la Convención y a la Recomendación aprobadas por la Conferencia General en su 16.a reunión, y a incluir en esos informes datos sobre los puntos que figuran en el párrafo 4 de la resolución 50, aprobada por la Conferencia General en su décima reunión; y
- d) a prever, en sus programas de cooperación bilateral, además de las medidas destinadas a favorecer la exportación y la importación de obras educativas, científicas, y de fomento cultural, créditos destinados a abonar los derechos de autor de aquellos de sus nacionales cuyas obras se utilicen en los países en vías de desarrollo, de manera que los países que sufren grave penuria de libros puedan reproducir e imprimir obras protegidas por el derecho de autor y publicar traducciones y adaptaciones de tales obras.

5.12 Normas internacionales

5.121 Se autoriza al Director General:

- a) a actuar como depositario de las convenciones y de otros acuerdos aprobados por la Conferencia General o por conferencias intergubernamentales convocadas por la Unesco, de conformidad con las disposiciones de tales convenciones y acuerdos ;
- b) a continuar aplicando el procedimiento establecido para la presentación y el examen de los informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza;
- c) a encargarse de los servicios de secretaría de la Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención, constituida por la Conferencia General en su 16.a reunión' y cuya primera reunión se convocará en un plazo de tres meses a partir de la constitución de la Comisión;
- d) a recibir, analizar y transmitir a la Conferencia General los primeros informes especiales de los Estados Miembros acerca de la aplicación dada a la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la Exportación, la Importación y la Enajenación Ilícitas de los Bienes Culturales, y a la Recomendación sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas Relativas a las Bibliotecas, aprobadas por la Conferencia General en su 16.a reunión ;
- e) a tramitar las decisiones de la reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, que podrá convocarse en 1971, tras las consultas emprendidas a petición del Consejo Ejecutivo;
- f) a emprender los estudios preliminares y preparar los informes y los proyectos de instrumentos

1. Véase 5.122 *infra*.

relativos a las cuestiones que la Conferencia General decida, en su 16.a reunión, reglamentar internacionalmente;

- g) a continuar colaborando en la aplicación de los procedimientos de presentación y examen de los informes periódicos sobre los derechos humanos, de conformidad con el programa establecido por el Consejo Económico y Social y a continuar participando en los esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados a promover la aplicación de los derechos humanos, y principalmente de los definidos en los artículos 19, 26 y 27 de la Declaración Universal; y
- h) a continuar aplicando el procedimiento establecido por el Consejo Ejecutivo, en su 77.a reunión, para la transmisión de las comunicaciones sobre casos particulares en que se invoquen los derechos humanos en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura.

5.122 Previo informe del Comité de Candidaturas, la Conferencia General, en su 31.a sesión plenaria, celebrada el 6 de noviembre de 1970, designó a las siguientes personas, para formar parte de la Comisión de Conciliación y Buenos Oficios, facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza :

Dr. Narciso B. Albarracín	Sr. Adolfo Maresca
Dr. Mohammed Ben Bachir	Sr. Kóba M'Baye
Sr. Atilio Dell'Oro Maini	Profesor Alberto Méndez Pereira
Profesor Dr. Wilhelm Friedrich De Gaay Fortmann	Sra. Helga Pedersen
Sr. Joseph A. Lauwerys	Sra. Emilie Rodaoly-Ralorosy
	Sr. Jean Thomas

5.13 Derecho de autor

5.131 Se autoriza al Director General:

- a) a mantener los servicios necesarios para la aplicación de la Convención Universal sobre Derecho de Autor y la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión;
- b) a adoptar las medidas oportunas para la preparación de la conferencia de revisión de la Convención Universal;
- c) a participar en los trabajos del Grupo Mixto de Estudio del Derecho Internacional de Autor y prestar los servicios de secretaría junto con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
- d) a continuar los estudios relativos a la protección de los derechos intelectuales para nuevas categorías de beneficiarios y en relación con las nuevas técnicas de difusión, sobre todo en las esferas de la traducción, de la reproducción fotográfica de obras protegidas, y de las transmisiones radiofónicas y televisadas mediante satélites ;
- e) a ayudar a los Estados Miembros a ese respecto.

5.132 *La Conferencia General,*

Teniendo en cuenta el Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,
Habiendo examinado el estudio preliminar del Director General sobre los aspectos técnicos y jurídicos de la reproducción fotográfica de obras protegidas por el derecho de autor (doc. 16 C/20),
Tomando nota de la resolución 5.4, aprobada a ese respecto por el Consejo Ejecutivo en su 84.a reunión,

1. *Decide*, en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 7 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales, aplazar hasta la 17.a reunión el examen de la conveniencia de aprobar una reglamentación internacional sobre la reproducción fotográfica de obras protegidas por el derecho de autor;

2. *Pide* al Director General, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del citado Reglamento, que le someta en su 17.a reunión un informe sobre la utilidad y la conveniencia de una reglamentación internacional en esa materia, sobre la amplitud y el alcance que podría tener dicha reglamentación y sobre la actitud que convendría adoptar con ese fin.

5.133

La Conferencia General,

Teniendo presente la resolución 2 (XR. 2), aprobada por el Comité Intergubernamental de Derecho de Autor durante su reunión extraordinaria de septiembre de 1970 sobre la protección de los fonogramas;

1. *Observa que sería conveniente* que se sometiese, a ser posible, un instrumento internacional para la protección de los fonogramas contra su reproducción no autorizada -teniendo debidamente en cuenta la protección de los derechos de los artistas, de los productores y de los autores- a una conferencia diplomática con miras a su adopción y firma, en el mismo lugar y fecha que la Conferencia de Revisión del Convenio de Berna y la de la Revisión de la Convención Universal sobre Derecho de Autor;
2. *Decide* convocar en 1971-1972 en colaboración con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, una conferencia internacional de Estados, con atribuciones para preparar y aprobar un instrumento internacional destinado a garantizar la necesaria protección antes citada;
3. *Autoriza* al Consejo Ejecutivo a que en virtud del mandato antes mencionado:
 - a) decida qué Estados y organizaciones han de ser invitados a la Conferencia,
 - b) determine, en consulta con el Director General, el lugar y la fecha exacta de su celebración; y
 - c) establezca, en consulta con el Director General, el orden del día y el reglamento provisionales;
4. *Pide* al Director General que, en colaboración con el director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, adopte todas las medidas requeridas por la preparación y convocatoria de dicha conferencia;
5. *Autoriza* al Consejo Ejecutivo a que en caso necesario y teniendo presentes los resultados a que haya llegado el Comité de expertos gubernamentales, que los directores generales de la Unesco y de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual habrán de convocar antes de esa conferencia, no dé efecto a la presente decisión.

5.134

La Conferencia General,

Recordando su resolución 5.123 aprobada en la 15.a reunión, relativa a la posible convocatoria durante el bienio 1971-1972 de una conferencia internacional encargada de preparar y aprobar un instrumento internacional adecuado para la protección de las señales de televisión transmitidas por satélites,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre los trabajos realizados a este respecto (doc. 16/C21),

Habiendo tomado nota de la resolución 4.4.1 aprobada sobre este asunto por el Consejo Ejecutivo en su 84.a reunión,

1. *Autoriza* al Director General a convocar conjuntamente con el director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, un comité de expertos gubernamentales para estudiar más a fondo esta cuestión ;
2. *Decide* que durante el bienio 1971-1972 se convoque en cooperación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual una conferencia intergubernamental encargada de aprobar una convención internacional adecuada para la protección de las señales de televisión transmitidas por satélites, si el citado comité de expertos gubernamentales lo recomienda;
3. *Autoriza* al Consejo Ejecutivo a que, en virtud del mandato de la Conferencia antes descrito,
 - a) decida qué Estados y organizaciones han de ser invitados a esa conferencia;
 - b) decida, en colaboración con el Director General, la fecha y lugar de la conferencia;

- c) establezca, en colaboración con el Director General el orden del día y el reglamento provisionales de la conferencia;
- 4. *Pide* al Director General que, en colaboración con el director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, adopte todas las demás medidas que sean necesarias para la preparación y organización de esa conferencia;
- 5. *Autoriza* al Consejo Ejecutivo a que, en caso necesario y teniendo presentes los resultados a que haya llegado el comité de expertos gubernamentales, no dé efecto a la presente decisión.

5.2 Cooperación con las comisiones nacionales

5.21 Se invita a los Estados Miembros:

- a) a dar plena efectividad al artículo VII de la Constitución, creando comisiones nacionales que se interesen en los problemas de la educación, la ciencia, la cultura y la información, prestando a esas comisiones su apoyo moral y dotándolas de personal y recursos económicos para que puedan funcionar eficazmente, de manera que alcancen los objetivos de la Unesco y utilicen lo mejor posible la ayuda de la misma en la ejecución de los programas por países;
- b) a proseguir sus actividades encaminadas a la aplicación de las resoluciones 5.21 y 8.1, aprobadas por la Conferencia General en su 14.ª reunión (1966);
- c) a utilizar, siempre que sea factible, las posibilidades ofrecidas por las comisiones nacionales con miras a una acción eficaz en las esferas en que incumbe a la Unesco una responsabilidad moral especial tales como los problemas relativos a la paz, a los derechos humanos, a la discriminación racial y a la juventud.

5.22 Se autoriza al Director General a prestar ayuda a las comisiones nacionales de los Estados Miembros para que sigan desarrollándose, dentro del marco de sus legislaciones nacionales y sean más eficaces y más aptas para ejercer las funciones, cada vez más importantes, que les incumben como órganos de consulta, enlace, información y ejecución:

- a) ofreciendo a los secretarios de las comisiones nacionales la posibilidad de estudiar periódicamente en la Sede el funcionamiento de la Unesco y organizando cursos de formación para los funcionarios de las comisiones nacionales, sobre todo las de países en vías de desarrollo;
- b) facilitando ayuda económica y técnica a las conferencias regionales, así como a las reuniones interregionales y subregionales de las comisiones nacionales;
- c) facilitando, cuando se le pida, y con cargo al Programa de Participación en Actividades de los Estados Miembros:
 - i) ayuda técnica y económica y equipo a las comisiones nacionales, sobre todo para que puedan intercambiar informaciones sobre sus actividades, organizar intercambios de exposiciones, de documentación y de personas y llevar a cabo empresas conjuntas siguiendo las líneas generales del programa de la Organización;
 - ii) apoyo técnico y financiero para favorecer la cooperación interregional entre las comisiones nacionales;
 - iii) apoyo técnico a los Estados que han ingresado recientemente en la Unesco para que constituyan su comisión nacional, así como a las comisiones nacionales de reciente creación para que adapten sus estructuras a las necesidades del desarrollo en las esferas de competencia de la Unesco ;
 - iv) ayuda a las comisiones nacionales para facilitarles la traducción, adaptación y edición de publicaciones y documentos de la Unesco en lenguas distintas del español, francés e inglés y para que editen sus propias publicaciones;
- d) reuniendo y difundiendo datos sobre las modalidades de organización y los medios de acción de las comisiones nacionales ;

5 Normas, relaciones y programas internacionales

- e) organizando visitas de funcionarios de la Secretaría a las comisiones nacionales;
- f) examinando la posibilidad de aumentar las consignaciones a las comisiones nacionales mediante el arbitrio de otros recursos;
- g) manteniendo el Centro Regional en el Hemisferio Occidental, para ayudar a los Estados Miembros de esa región a desarrollar las comisiones nacionales, así como las ciencias sociales, las ciencias humanas y las actividades culturales.

5.23 *La Conferencia General,*

Tomando nota de las observaciones del Director General relativas a las comisiones nacionales, especialmente las que figuran en los párrafos 85 a 93 del documento 16 C/4,
Convencida de las ventajas que se derivarían de una comunicación y cooperación más efectivas entre la Secretaría de la Unesco y las secretarías de las comisiones nacionales,
Pide al Director General que examine la conveniencia de convocar, en 1971 o en 1972 una pequeña reunión de expertos o un grupo de trabajo de funcionarios competentes de las secretarías de las comisiones nacionales, encargados de examinar los medios prácticos que podrían facilitar tales comunicación y cooperación, o de prestar apoyo a tal reunión.

5.3 Programa de participación en actividades de los Estados Miembros

5.3 Se autoriza al Director General a participar en actividades de los Estados Miembros en el ámbito nacional, regional o internacional, con arreglo a los principios, criterios y condiciones definidos en la resolución 7.21 aprobada por la Conferencia General en su 12.ª reunión (1962), y modificada por la resolución 5.41, aprobada por la Conferencia General en su 14.ª reunión (1966), excepto que se suprimirán el apartado e del párrafo 8 de la resolución 7.21 y la cláusula i) de la resolución 5.41 antes mencionadas, y en consecuencia no se destinará ninguna contribución de los Estados Miembros a costear los servicios de los expertos proporcionados mediante este programa.

5.4 Envío a los Estados Miembros de funcionarios ejecutivos (UNESCO PAS)

5.4 La Conferencia General,

Reconociendo que algunos Estados Miembros necesitan asistencia temporal para administrar eficazmente sus programas de desarrollo económico y social en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación,
Autoriza al Director General a seguir enviando a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados que lo pidan, en virtud del programa UNESCO PAS, personal de ejecución y dirección en las condiciones fijadas en la resolución 5.71 aprobada por la Conferencia General en su 13.ª reunión, y confirmadas en las resoluciones 5.51 de su 14.ª reunión y 5.41 de su 15.ª reunión.

5.5 Programas internacionales

5.51 Cooperación en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Conferencia General,

Reiterando su convicción de la importancia de las actividades preparatorias de inversiones en las diversas esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la información, y de la indispensable

contribución que estas actividades pueden constituir para el desarrollo de los Estados Miembros,

Enterada por el Director General de los progresos efectuados en cuanto se refiere a la cooperación en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Observando la evolución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su conjunto, y en especial de las modificaciones efectuadas en el sector de Asistencia Técnica,

Observando además las decisiones aprobadas por el Consejo Ejecutivo en su 84.a reunión (84 Ex/Dec. 7.4) acerca del "Estudio de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo", en su 85.a reunión (85 Ex/Dec. 7.2) y del consenso aprobado por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su 10.a reunión respecto de varios puntos contenidos en ese Estudio,

1. *Expresa la esperanza* de que continúe la estrecha cooperación en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con miras a incrementar la asistencia a las actividades educativas, científicas, culturales y de información de los Estados Miembros como un medio de contribuir al logro de los fines y objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo ;
2. *Ve con agrado* que las autoridades interesadas del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, entre ellas el Director General de la Unesco, aceptan unánimemente el principio básico de la proclamación por países en la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, dentro del orden de prioridad establecido por los gobiernos interesados;
3. *Invita* al Director General:
 - a) a seguir prestando asistencia a los Estados Miembros para el planeamiento, la preparación y la ejecución de proyectos costeados con cargo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ;
 - b) a seguir tratando de satisfacer en un plazo mínimo y con la máxima eficacia las peticiones de asistencia de los Estados Miembros con cargo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ;
 - c) a proseguir sus esfuerzos para dar flexibilidad a los procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de aliviar las dificultades con que puedan tropezar algunos Estados Miembros en sus obligaciones de contrapartida;
 - d) a seguir estudiando, cuando sea procedente y en conformidad con los Estados Miembros interesados, la posibilidad de recurrir a la subrogación en contratos con organizaciones e instituciones de enseñanza y de investigación competentes, siempre que ello permita una eficaz ejecución de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. No obstante, la Organización seguirá encargada del control general de esa ejecución de los proyectos;
 - e) a seguir tratando de mejorar la coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en conformidad con las decisiones del Consejo Ejecutivo mencionadas en el cuarto párrafo del preámbulo.

5.52 Cooperación con bancos internacionales y regionales

5.52 La Conferencia General,

1. *Observa* con satisfacción el progreso logrado en la coordinación de las actividades de la Unesco con las del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo y el Banco Asiático de Desarrollo;
2. *Expresa* su particular aprecio por la estrecha cooperación actual de la Unesco y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento mediante su programa cooperativo ;

3. *Invita* al Director General a intensificar aún más la cooperación de la Unesco con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y con los bancos regionales de desarrollo, a fin de que incrementen su participación para el logro de los objetivos del programa de la Organización.

5.53 Cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

5.53 Se autoriza al Director General a seguir y ampliar la cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la preparación y ejecución de proyectos de Estados Miembros destinados a extender y mejorar la enseñanza preescolar, sobre todo en materia de formación de los maestros de enseñanza primaria, enseñanza de la ciencia, inspección escolar y enseñanza preprofesional,

5.54 Cooperación en el Programa Mundial de Alimentos

5.54 La Conferencia General,

1. *Observa* con satisfacción el aumento de la ayuda alimentaria facilitada con destino a proyectos de desarrollo de la educación;
2. *Reitera* su convicción de que esa ayuda constituye una parte integrante de la asistencia facilitada para el desarrollo nacional, sobre todo en la esfera de la educación;
3. *Invita* al Director General a que prosiga la cooperación en el Programa Mundial de Alimentos, teniendo en cuenta las resoluciones 5.61, 5.62, 5.521, aprobadas respectivamente por la Conferencia General en sus reuniones 13.a, 14.a y 15.a.

5.6 Integración regional de América Latina en las esferas de competencia de la Unesco

La Conferencia General,

Recordando que el Consejo Ejecutivo en su 83.a reunión al considerar el punto 5.1 de su Orden del Día, "Proyecto de programa y presupuesto para 1971-1972", aprobó una resolución cuyos párrafos 41 y 42 están agrupados bajo el título "Estudios sobre la integración regional de América Latina";

Reconociendo que el Director General ha consultado a los gobiernos de los Estados Miembros de América Latina y el Caribe para conocer sus puntos de vista, sugerencias y propuestas sobre la cuestión de la integración regional de América Latina,

Considerando que en 1972 se celebrará una Conferencia Regional de Ministros de Educación y de Ministros Encargados de la Ciencia y la Tecnología, en relación con el desarrollo en América Latina y el Caribe;

Considerando además que se ha previsto en el programa la evaluación en 1971-1972, de los centros e institutos regionales de la Unesco que reciben ayuda de la Organización en América Latina y el Caribe,

- a) *Pide* al Director General que, basándose en el informe que preparará la comisión encargada de la evaluación de los centros regionales de la Unesco y de aquéllos que reciben ayuda de la Organización en América Latina y el Caribe, y previa consulta con los gobiernos y con las organizaciones regionales y subregionales interesadas, prepare proposiciones concretas relativas tanto a las metas y objetivos como a los métodos e instrumentos de acción para la integración cultural regional;

- b) que transmita las propuestas, con los comentarios pertinentes de los Estados Miembros de América Latina y el Caribe, a la Conferencia de Ministros de Educación y de Ministros Encargados de la Ciencia y de la Tecnología en relación con el desarrollo en América Latina y el Caribe;
- c) que tome en consideración las recomendaciones de la Conferencia Ministerial de 1972 al preparar el proyecto de programa y de presupuesto para el bienio 1973-1974.

5.7

Cooperación europea

La Conferencia General,

Considerando que el desarrollo de la cooperación entre las naciones en las esferas de la educación, de la ciencia, de la cultura y de la información, conforme a los principios enunciados en la Constitución de la Unesco, cumple una función esencial en favor de la paz y la comprensión internacionales,

Recordando que en la resolución 2129 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas se celebraba “el creciente interés por el fomento de las relaciones de buena vecindad y de cooperación entre los Estados europeos que tienen sistemas sociales y políticos diferentes, en las esferas política, económica, técnica, científica y cultural, así como en otros campos”,

Recordando la resolución 5.551 relativa a la cooperación europea, aprobada por la Conferencia General en su 15.ª reunión.

Expresando su satisfacción por las actividades ya emprendidas por la Organización, y por los Estados Miembros interesados y sus comisiones nacionales en el ámbito de la cooperación europea, en 1969 y 1970,

Subrayando a este respecto la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia de Ministros Encargados de la Política Científica de los Estados Miembros Europeos (París, junio de 1970),

Destacando, asimismo, el interés de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en la Reunión de Rectores de las Universidades Europeas (Bucarest, abril de 1970),

Estimando que la cooperación en las esferas de competencia de la Unesco constituye un elemento importante para la consolidación de la paz y el progreso general de la humanidad,

Convencida, sin embargo, de que es preciso realizar nuevos esfuerzos para promover y poner en práctica una amplia cooperación europea, fundada en el respeto de los principios de la independencia y de la soberanía nacionales, de la igualdad de derechos de los pueblos, de la no interferencia en los asuntos internos y del respeto mutuo,

1. *Invita* a los Estados Miembros europeos a continuar su acción para desarrollar y diversificar sus programas de cooperación en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la información, inspirándose en las resoluciones y recomendaciones mencionadas y llevando a cabo los planes que figuran en el proyecto de programa y de presupuesto de la Unesco para 1971-1972;

2. *Pide* al Director General:

- a) que preste especial atención a la ejecución de los proyectos de cooperación europea previstos para 1971-1972,
- b) que favorezca y estimule las iniciativas que pudieran presentar los Estados Miembros, las comisiones nacionales y las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas, reconocidas por la Unesco como entidades consultivas, a fin de desarrollar aún más la cooperación en Europa.

6 Presupuesto

6.1 Resolución de consignación de créditos para 1971-1972 ¹

La Conferencia General decide :

I. PROGRAMA ORDINARIO

A. Consignación de créditos

- a) Para el ejercicio económico de 1971-1972, se consigna la cantidad de 89 898 560 dólares, destinados a los fines que se indican en el siguiente Cuadro de Consignación de Créditos:

<i>Presupuestos</i>	<i>Cantidad</i>			
	\$	\$	\$	\$
<i>Título I. organos de orientación general</i>				
1. Conferencia General	417 565			
2. Consejo Ejecutivo	626 215			
3. Director General	406 655			
4. Dependencia Conjunta de Inspección y Auditoría Externa	193 000			
Total (título 1)		1 643 435		
<i>Título II. Ejecución del programa</i>				
1. Educación	19 309 258			
la Oficina Internacional de Educación	900 000			
2. Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo	12 183 235			
3. Ciencias sociales, ciencias humanas y cultura	9 783 020			
4. Comunicación	11 157 904			
5. Normas, relaciones y programas internacionales	1065 495			
Total (título II)		54 398 912		
<i>Título III. Administración general y servicios para la ejecución del programa</i>		13414924		
<i>Título IV. Servicios de documentos y publicaciones</i>		6 392 410		
<i>Título V. Servicios comunes</i>		7 291 707		
Total (títulos 1 a V)			83 141 388	
<i>Título VI. Gastos de equipo y de capital</i>			4 403 272	
<i>Título VII Reserva presupuestaria</i>			2 353 900	
Total de los créditos consignados				89 898 560

1. Resolución aprobada en la 39.ª sesión plenaria, el 14 de noviembre de 1970. En la 13.ª sesión plenaria celebrada el 19 de octubre de 1970 la Conferencia General había fijado el límite presupuestario máximo provisional en 89 898 560 dólares.

- b) Se podrán contraer obligaciones hasta el total aquí consignado, con arreglo a lo previsto en las resoluciones de la Conferencia General y en las disposiciones vigentes de la Organización, en la inteligencia de que la Reserva Presupuestaria sólo debe utilizarse después de haber agotado todas las posibilidades de transferencia entre los títulos 1 a V del presupuesto y con la aprobación del Consejo Ejecutivo, y únicamente con la finalidad de sufragar:
- i) aumentos producidos en el curso del bienio, de conformidad con las decisiones de la Conferencia General, en los gastos de personal incluidos en los títulos 1 a V del presupuesto, y
 - ii) aumentos producidos en el curso del bienio en el costo de mercancías y servicios previstos para los títulos 1 a V del presupuesto.
- Toda suma utilizada en virtud de esta autorización debe transferirse de la Reserva Presupuestaria al presupuesto parcial correspondiente.
- c) A reserva de lo dispuesto en el párrafo *d infra*, el Director General podrá efectuar transferencias de créditos entre presupuestos parciales con la aprobación del Consejo Ejecutivo; sin embargo, en circunstancias urgentes y especiales, el Director General podrá efectuar transferencias entre presupuestos parciales informando por escrito a los miembros del Consejo, en su siguiente reunión, sobre los detalles de tales transferencias y las razones que las hayan motivado.
- d) Se autoriza al Director General a efectuar transferencias de créditos entre presupuestos parciales respecto de los gastos comunes del personal cuando las necesidades efectivas en un presupuesto parcial con esos fines excedan de los créditos correspondientes. El Director General informará al Consejo Ejecutivo en su siguiente reunión sobre los detalles de las transferencias realizadas en virtud de esta autorización.
- e) Se autoriza al Director General, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, a añadir a los créditos consignados en el párrafo *a supra* las cantidades procedentes de donativos, las contribuciones especiales y las sumas retiradas del Fondo de Operaciones para actividades comprendidas en el programa aprobado para 1971-1972.
- f) El total de puestos de plantilla en la Sede y fuera de ella, sufragados con cargo a los créditos del párrafo *a supra* no podrá ser superior a 2 032 para 1971 y 2 029 para 1972 (véase la nota 1 *infra*). No obstante, el Director General podrá crear, con carácter provisional, puestos adicionales que excedan de ese total, si estima que son indispensables para la ejecución del programa y para la buena administración de la Organización, y si ello no requiere transferencias de créditos que deban ser aprobadas por el Consejo Ejecutivo.

B. Ingresos diversos

- g) A los efectos de la asignación de contribuciones a los Estados Miembros, se aprueba una partida de 8 598 560 dólares (véase la nota 2 *infra*) en concepto de "Ingresos diversos" para 1971-1972.

C. Cálculo de las contribuciones de los Estados Miembros

- h) En aplicación de las cláusulas 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero, las contribuciones de los Estados Miembros ascenderán a 81 300 000 dólares.

II. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

A. Sector Asistencia Técnica

- a) Se autoriza al Director General:
- i) a participar en el Sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, llevando a la práctica proyectos incluidos en el programa de la Unesco aprobado por la Conferencia General en su 16.a reunión, con arreglo a las normas fijadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Consejo Económico y Social, y la Asamblea General de las Naciones Unidas;
 - ii) a recibir del Sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo fondos y otros recursos asignados a la Unesco por la Asamblea General de las Naciones Unidas o con su autorización;
 - iii) a contraer, en 1971-1972, obligaciones para la ejecución de tales proyectos con arreglo a las disposiciones y los reglamentos financieros y administrativos pertinentes, establecidos por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta las disposiciones y reglamentos financieros y administrativos de la Unesco.

B. Sector Fondo Especial

- b) Se autoriza al Director General:
- i) a cooperar en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y a los procedimientos y decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en particular a participar, como organismo de ejecución o en cooperación con otro organismo de ejecución, en la realización de los proyectos;
 - ii) a recibir fondos y otros recursos que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo pueda poner a disposición de la Unesco a fin de que participe como organismo de ejecución en la realización de los proyectos del Fondo Especial;
 - iii) a contraer obligaciones con cargo a esos proyectos, ateniéndose a las disposiciones y reglamentos financieros administrativos pertinentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Fondo Especial) y de la Unesco.

III. FONDOS DE OTRAS PROCEDENCIAS

El Director General podrá, ateniéndose al Reglamento Financiero, recibir de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales, regionales o nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, fondos para abonar, a petición de los donantes, sueldos y subsidios del personal, becas, subsidios, material y otros gastos conexos ocasionados por la realización de determinadas actividades conformes a los objetivos, las orientaciones y las actividades de la Organización.

Notas

NOTA 1. Las cifras de 2 032 y 2 029 puestos resultan de los datos siguientes:

	Número de puestos	
	1971	1972
<i>Título I. Órganos de orientación general</i>		
Consejo Ejecutivo	4	4
Director General	6	6
Total título 1	10	10
<i>Título II. Ejecución del programa</i>		
Educación (inclusive la Oficina Internacional de Educación)	445	455
Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo	248	256
Ciencias sociales, ciencias humanas y cultura	150	155
Comunicación	289	294
Normas, relaciones y programas internacionales	15	16
Total título II	1 147	1 176
<i>Título III. Administración general y servicios para la ejecución del programa</i>	545	509
<i>Título IV. Servicios de documentos y publicaciones</i>	242	246
<i>Título V. Servicios comunes</i>	10	10
Número total de puestos incluidos en el presupuesto	1 954	1 951
Más el 4 por ciento del número de puestos incluidos en la plantilla para hacer frente a las necesidades de la ejecución del programa	78	78
TOTAL GENERAL	2 032	2 029

Es de advertir que en estas cifras no están comprendidos los puestos de temporeros, los de expertos en misión, los expertos a los que se aplica el estatuto UNESCOMPAS, el personal de los servicios de conservación, ni los puestos de plantilla sufragados con cargo a fondos extrapresupuestarios, tales como por ejemplo los puestos costeados con cargo a las consignaciones destinadas al Fondo de Relaciones con el Público, al Fondo de Publicaciones y Material Audiovisual, etc., y que, con arreglo a esta disposición, el Director General puede autorizar la sustitución temporal de un puesto que esté vacante por otro.

NOTA 2. El total de los ingresos diversos se ha calculado partiendo de las siguientes bases:

i) <i>Ingresos diversos</i>	\$	\$	\$
Reintegro de gastos de los años anteriores	30 000		
Ingresos procedentes del Fondo de Bonos	1000		
Contribuciones de los Miembros Asociados (1971-1972)	50 000		
Venta de publicaciones	25 000		
Otros ingresos, procedentes principalmente de los intereses de las inversiones	531860		
Total ingresos diversos		637 860	
ii) <i>Contribuciones de nuevos Estados Miembros para 1969-1970</i>			
iii) Contribuciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con destino a los gastos de los servicios administrativos y de ejecución del Programa de Asistencia Técnica de la Unesco para 1971-1972		2 939 000	
iv) Contribuciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a la Unesco para gastos generales en cuanto organismo de ejecución de proyectos del Fondo Especial para 1971-1972		4400000	
v) Estimación de las contribuciones de los Estados Miembros para los gastos locales de la asistencia prestada en virtud del Programa de Participación en Actividades de los Estados Miembros en 1970		40000	
vi) Excedente de los ingresos diversos sobre las estimaciones relativas a 1967-1968, debido principalmente a que los intereses realmente percibidos excedieron de los previstos		581700	
TOTAL GENERAL			8 598 560

III Resoluciones generales

7 Instrucciones relativas a los programas futuros

7.1 Instrucciones generales

- 7.11 *Lu Conferencia General* ¹,
Habiendo examinado el Esbozo de Plan a largo plazo (1971-1976) presentado por el Director General en el documento 16 C/4, con arreglo a la resolución 33.1 aprobada por ella en su 15.^a reunión,
Considerando que ese documento señala una etapa importante en la evolución de los métodos de trabajo de la Organización y que constituye un marco apropiado para la formulación de instrucciones relativas a los programas futuros al mismo tiempo que permite racionalizar las modalidades de preparación de los proyectos de programa y de presupuesto para los ejercicios siguientes,
Expresa al Director General su satisfacción por ese documento y agradece al Consejo Ejecutivo las observaciones y recomendaciones que ha formulado a ese respecto en el documento 16C/10,
Se felicita del amplio intercambio de ideas a que han dado origen esos documentos en el debate de política general proporcionando a los jefes de delegación la ocasión de expresar su parecer sobre las cuestiones fundamentales relativas a la acción futura de la Unesco,
Invita al Director General a que, al preparar el documento 17C/4, que debería titularse *Esbozo de un plan a plazo medio (1973-1978)* y el proyecto de programa y de presupuesto para 1973-1974 (doc. 17 C/5), tome en consideración las ideas nuevas y las sugerencias que se formularon en el debate, teniendo en cuenta las siguientes conclusiones, que tratan de responder a las preguntas sobre política general que se plantean en la primera parte del documento 16 C/4.

1. FINALIDADES, ORDEN DE PRIORIDAD Y PROGRAMAS

1. Del debate de política general se desprende un sentimiento de confianza en la Organización y un acuerdo general sobre la orientación de su programa que responde, en conjunto, a las aspiraciones y a las necesidades de los Estados Miembros.
2. Habiendo aprobado la Unesco una planificación de sus 'programas con una perspectiva

1. Resolución sobre los puntos 7, 8 y 12 del Orden del Día, aprobada a propuesta de la Mesa, tras el debate sobre política general, en la 39.a sesión plenaria, el 14 de noviembre de 1970.

a más largo plazo, para un periodo de seis años, le será posible dar mayor eficacia a su acción en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la información. De esta manera, estará en mejores condiciones para participar en el Segundo Decenio para el Desarrollo. Al hacerlo, la Organización quiere contribuir, con convicción y perseverancia, en colaboración con las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a edificar un mundo más justo y más humano, liberado de las servidumbres heredadas del pasado. Ha de procurar, sin tregua, que todas sus actividades converjan en esa dirección.

3. La paz, el desarrollo y la acción en favor de los derechos humanos, de conformidad con el espíritu y la letra de la Constitución, siguen siendo las finalidades principales de la Unesco y, durante el periodo que va de 1971 a 1976, la acción de la Organización ha de tender hacia esos objetivos, de manera efectiva y concreta, con arreglo a las resoluciones concretas aprobadas al efecto en la presente reunión.
4. El orden de prioridad que la Conferencia General estableció respecto de la educación en 1960, y de la ciencia y su aplicación al desarrollo en 1964, sigue siendo válido y se ha de mantener para el periodo de 1971-1976. En lo que se refiere a la cultura, inspirándose en las observaciones del Director General (párrafo 34 del documento 16 C/4), en el sentido de que "la vocación de la Unesco es esencialmente cultural y su centro de gravedad está llamado a desplazarse, en un futuro más o menos lejano, de la educación, donde ahora se encuentra, a la ciencia; y más tarde, de la ciencia a la cultura" y en los resultados de la Conferencia de Venecia sobre política cultural, debe darse progresivamente a la cultura una mayor importancia, tanto acentuando el esfuerzo intelectual como aumentando los medios destinados a las actividades que entraña. Es también importante dar a las ciencias sociales un papel más activo en la preparación y la ejecución de todo el programa de la Organización, especialmente en lo que concierne al desarrollo y al fomento de la paz.
5. El esfuerzo de planeamiento a plazo medio de los programas de la Organización permitirá que se refleje cada vez mejor en su acción la voluntad de renovación dentro de la continuidad. Aplicando un método resueltamente prospectivo, la Unesco ha de poder, en un mundo en rápida evolución, reaccionar con prontitud ante las preocupaciones y las tendencias que se manifiesten en los Estados Miembros y satisfacer en la mayor medida posible sus necesidades. Unido a la cooperación que se prosigue desde hace años en las demás regiones del globo, el desarrollo del programa de cooperación europea es un ejemplo alentador a este respecto.

II. MEDIOS Y MODALIDADES

6. La tarea de planificar a plazo medio la acción de la Unesco supone necesariamente una previsión adecuada de los factores presupuestarios pertinentes. En particular, es necesario determinar provisionalmente, como hipótesis de trabajo, cuál deberá ser la proporción de aumento real de un ejercicio presupuestario al siguiente.
7. Como la proporción de aumento real del 7 % propuesta por el Director General para cada uno de los dos ejercicios del periodo 1973-1976 parece razonable, se invita al Director General y al Consejo Ejecutivo a mantenerla a título indicativo, quedando entendido que en esa proporción de aumento se tienen en cuenta las economías previsibles como consecuencia de la terminación, de la reducción y de la supresión de actividades que se hayan emprendido y no hayan dado los resultados esperados.
8. En este esfuerzo de concentración del programa, conviene lograr que haya siempre una relación adecuada entre los objetivos de cada proyecto y los recursos que les han sido asignados.
9. En lo que atañe a las conferencias y reuniones convocadas por la Unesco, el Director General y el Consejo Ejecutivo cuidarán de que prosiga el esfuerzo de racionalización -sobre todo

- cuando se trate de conferencias de carácter gubernamental- ya que la limitación de su número y la elección cuidadosa de sus fechas ha de tener como corolario una mejor preparación y un aprovechamiento efectivo de sus conclusiones.
10. Con toda razón, el Director General y el Consejo Ejecutivo han propuesto que se frene el crecimiento de la Secretaría y se trate de lograr, aplicando medidas de desconcentración, una ejecución cada vez más eficaz del programa en los planos regional y nacional. Es preciso procurar también que el rendimiento de las actividades de la Secretaría aumente continuamente merced a la aplicación sistemática de medidas encaminadas a mejorar la calidad, teniendo en cuenta el imperativo de una distribución geográfica equitativa.
 11. Durante el ejercicio bienal de 1971-1972, con la asistencia de la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas, se proseguirán los estudios relativos a las estructuras de la Secretaría y a su adaptación a los diversos tipos de programas de la Organización. Se invita al Director General a aprovechar las conclusiones de tales estudios cuando prepare los documentos 17C/4 y 17C/5, sobre todo en lo que se refiere al establecimiento eventual de estructuras "horizontales" o de otras disposiciones administrativas apropiadas para la ejecución de los programas interdisciplinarios.
 12. La Organización debe esforzarse por ampliar la intervención de las comisiones nacionales y de las organizaciones no gubernamentales en la ejecución del programa, lo que ha de dar como resultado que disminuya progresivamente la tarea de la Secretaría y frenar el aumento de su plantilla.
 13. Corresponde esencialmente a los Estados Miembros velar por el funcionamiento eficaz de sus comisiones nacionales, establecidas conforme a la Constitución. Sin embargo, a fin de multiplicar los medios de acción y de ampliar la influencia de las comisiones nacionales, especialmente en los países en vías de desarrollo, la Organización seguirá proporcionándoles ayuda, a fin de permitirles participar de modo cada vez más activo en la ejecución del programa.
 14. En cuanto a las organizaciones no gubernamentales, el estudio del informe sexenal del Consejo Ejecutivo sobre el concurso prestado a la acción de la Unesco por las organizaciones de las categorías A y B (doc. 16C/22) ha permitido definir la política que se habrá de seguir en adelante para lograr una convergencia cada vez mayor entre los esfuerzos de la Unesco y los de esas organizaciones. Cuanto más auténticamente internacionales sean en su composición y en su espíritu las organizaciones no gubernamentales y más coincidan sus aspiraciones con los principales objetivos de la Unesco, tanto más directamente podrá asociarlas la Organización, según sus respectivas esferas de competencia a la preparación y a la ejecución del programa.
 15. En este año del 25.º aniversario de las Naciones Unidas, que la Unesco, bajo el signo del Año Internacional de la Educación, ha querido dedicar a la renovación de la enseñanza, se advierte cada vez más claramente que los grandes medios modernos de información desempeñan un papel capital en la acción en favor de los ideales de paz, de justicia y de progreso a que tiende la comunidad internacional. La Unesco reitera su llamamiento a todos cuantos tienen la obligación de informar a la opinión pública en los Estados Miembros, a fin de que le presten su apoyo y su colaboración. Difundiendo y haciendo comprender mejor la obra ya realizada, contribuirán en gran medida al éxito de la cooperación internacional al servicio del progreso intelectual y moral de la humanidad.

7.2 Instrucciones especiales

E D U C A C I Ó N

- 7.21 *La Conferencia General,*
Considerando que la acción de la Unesco consiste en contribuir a renovar la educación con miras al adelanto del individuo y de la comunidad, teniendo en cuenta las exigencias del desarrollo que se dejan sentir en todos los países bajo distintas formas,
Considerando que esa renovación se ha de extender simultáneamente a la expansión cuantitativa y al mejoramiento cualitativo y orientarse a la vez hacia la educación permanente, que las nuevas técnicas y sistemas de enseñanza y comunicación hacen hoy día posible,
Hace suyas las orientaciones generales de los futuros programas de educación de la Unesco que figuran en el documento 16C/4, teniendo presentes las observaciones formuladas sobre él por la Comisión del Programa tal como figuran en su informe.

C I E N C I A S E X A C T A S Y N A T U R A L E S
Y S U A P L I C A C I Ó N A L D E S A R R O L L O

- 7.22 *Observando* la importancia del planeamiento a largo plazo de las actividades de la Unesco iniciado por el Director General y de su propósito de mantener la prioridad asignada por la Conferencia General a la ciencia en el programa de la Organización,
Dándose cuenta de que el Director General se vio obligado a presentar sus propuestas en una forma especial,
Encarga al Director General de que, al preparar el proyecto de programa y de presupuesto para 1973-1974,
a) siga las líneas generales para el fomento de la investigación en la esfera las ciencias exactas y naturales, que se exponen en el documento 16 C/4, teniendo en cuenta las observaciones formuladas acerca de dicho documento en la Subcomisión de Ciencias Exactas y Naturales de la Comisión del Programa así como el documento 16 C/5, sobre todo en lo que se refiere a la necesidad de justificar en sus detalles las propuestas relativas a la creación de instituciones científicas internacionales o regionales y de tomar las disposiciones necesarias para que se examinen con la suficiente antelación las posibilidades de establecerlas;
b) tenga especial cuidado en seleccionar para los planes de trabajo las medidas más esenciales y urgentes en lo que se refiere a los programas científicos cooperativos internacionales, teniendo constantemente en cuenta las necesidades de los países en vías de desarrollo.

C I E N C I A S S O C I A L E S , C I E N C I A S H U M A N A S Y C U L T U R A

- 7.23 *La Conferencia General*
Toma nota de las perspectivas del programa a largo plazo en materia de ciencias sociales, ciencias humanas y cultura, que se exponen en el documento 16C/4,
Aprueba la intención del Director General de interpretar las disposiciones pertinentes del documento 16C/4 teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Intergubernamental sobre los Aspectos Institucionales, Administrativos y Financieros de las Políticas Culturales (Venecia, 1970);
Pide al Director General que prepare los futuros proyectos de programa en conformidad con tales orientaciones, teniendo plenamente en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas en el curso del debate desarrollado en la subcomisión competente de la Comisión del Programa así como en la propia Comisión del Programa.

COMUNICACIÓN

- 7.24 *La Conferencia General,*
Apoya, en términos generales, las grandes líneas de los futuros programas de comunicación que figuran en el documento 16 C/4,
Pide al Director General que prepare los futuros proyectos de programa siguiendo esas grandes líneas y tomando en cuenta las observaciones y recomendaciones formuladas en el curso del debate en la subcomisión competente de la Comisión del Programa así como en la propia Comisión del Programa.

DEMOGRAFIA Y PLANIFICACIÓN DE LA FAMILIA

- 7.25 *La Conferencia General,*
Teniendo presente la obligación fundamental de la Unesco con respecto a la dignidad del hombre y el hecho de que el fin último del desarrollo es el bienestar humano,
Autoriza al Director General a incluir en los futuros proyectos de programa actividades relativas a la demografía y la planificación de la familia que hayan de desarrollarse dentro de la esfera de competencia de la Unesco y en cooperación con otras organizaciones internacionales competentes, con objeto de:
- a) ayudar a los Estados Miembros que lo pidan a formular políticas de planificación de la familia cuyos principios hayan adoptado en el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones;
 - b) llevar a cabo estudios integrados, a base de los conocimientos actuales de las situaciones demográficas que puedan existir en cada país o en cada región, para poner a disposición de los Estados Miembros datos relativos a las diferencias sumamente complejas de distintas situaciones demográficas y en relación con la interdependencia no menos compleja de la evolución demográfica y la educación, la ciencia y la cultura, y contribuir así a que los países comprendan mejor los distintos problemas y la manera de enfocarlos;
 - c) establecer un programa de estudios sobre las relaciones entre la evolución demográfica y los derechos humanos que tienen un efecto directo sobre la población.

COOPERACION CON LAS COMISIONES NACIONALES

- 7.26 *La Conferencia General*
Pide al Director General que tome las medidas necesarias para consignar en el proyecto de programa y de presupuesto para 1973-1974 créditos que representen el 1 por ciento del presupuesto ordinario para la cooperación con las comisiones nacionales.

8 Contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la liquidación del colonialismo y utilización del programa de la Unesco a fin de consolidar la cooperación de los Estados europeos en pro de la paz y de la seguridad de Europa

La Conferencia General ¹,
Recordando las disposiciones de la Constitución de la Unesco que definen las funciones de la Organización en lo relativo al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. Resolución aprobada en la 34.ª sesión plenaria, el 7 de noviembre de 1970, previo informe del Comité sobre los puntos 9 y 10 del Orden del Día, establecido en la 29.ª sesión plenaria, el 29 de octubre de 1970, e integrado por representantes de los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Chile, Estados Unidos de América, India, Países Bajos, República Árabe Unida, Rumania, Senegal, Tanzania, Trinidad y Tabago y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Convencida de que una de las tareas prácticas más importantes de la Organización consiste en aportar una asistencia eficaz a la causa del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, reflejando, en su programa y en sus actividades, los ideales de paz y amistad entre los pueblos,

Reiterando la necesidad de seguir aplicando con redoblada eficacia la resolución 8.1 sobre “Relaciones pacíficas y de buena voluntad” la resolución 6.2, “Contribución de la Unesco al afianzamiento de la paz, de la cooperación y de la convivencia pacíficas entre Estados con sistemas sociales y económicos diferentes” y la resolución 9 “Contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la liquidación del colonialismo y del racismo”, aprobadas, respectivamente, en las reuniones II.^a (1960), 13.a (1964) y 15.a (1968),

Recordando el décimo aniversario de la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales, así como la importancia histórica de los principios que en ella se proclaman,

Subrayando, además, la importancia de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, solemnemente aprobada en la sesión conmemorativa del 25.º aniversario de las Naciones Unidas (1970),

Reafirmando su fe en el principio de que “la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua”,

Considerando que la Unesco debe tomar las iniciativas pertinentes, en las esferas de su competencia, para promover y consolidar condiciones intelectuales que creen un ambiente propicio a la comprensión y la paz internacionales,

Convencida de que la Unesco y sus Estados Miembros deben tomar medidas eficaces para impulsar el reconocimiento, el aprecio y el fortalecimiento de los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en especial el derecho a “la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”, el derecho a “la libertad de opinión y de expresión”, y el derecho “a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad” (artículos 18, 19 y 27),

Acogiendo con satisfacción las decisiones de la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales, convocada por la Unesco en Venecia (1970), en lo que respecta a la función de los órganos culturales y de información en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en especial, la recomendación dirigida a los Estados Miembros de la Unesco de que consideren “la posibilidad de convocar una conferencia internacional de especialistas de la ciencia, de la cultura y de la educación, que estudie los problemas de la paz y del humanismo”,

Estimando que es esencial satisfacer el deseo expresado por los pueblos de todos los países de fortalecer la paz y la seguridad en todos los continentes y *dándose cuenta*, en especial, de la importancia fundamental de la paz y de la seguridad en Europa,

Observando que la ocupación militar por fuerzas extranjeras constituye un peligro permanente para la paz y los derechos humanos, inclusive los derechos indiscutibles a la educación y la vida cultural nacionales,

Observando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha designado el año 1971 como Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 2555 (XXIV), del 23 de diciembre de 1969 y 2621 (XXV), del 12 de octubre de 1970, y en especial el llamamiento que en ellas se hace a todas las organizaciones internacionales para que presten asistencia a los pueblos que luchan contra el colonialismo y el racismo,

Convencida de que el *apartheid* es una afrenta a la humanidad y de que no debe ser tolerado o apoyado en forma alguna por la Unesco,

Resoluciones generales

Observando que las organizaciones internacionales no gubernamentales que están asociadas a la Unesco pueden desempeñar un papel importante en el logro de las finalidades de la Organización, inclusive de su política de firme oposición al colonialismo y al racismo y de la eliminación de éstos; y *observando además* que algunas de estas organizaciones cuentan con secciones o afiliados en países en los que se practican el colonialismo y el racismo,

Observando con preocupación la continua y perniciosa influencia del colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y el fascismo y otros conceptos antihumanísticos sobre la vida intelectual de los pueblos de algunos países y *reconociendo* la importancia primordial de la lucha contra la infiltración del neocolonialismo y el racismo en la educación y la cultura,

Recordando de nuevo que la política de colonialismo, neocolonialismo y racismo constituye un peligro permanente para la paz y la seguridad de las naciones,

Habiendo examinado con interés el informe del Director General y sus propuestas relativas a un plan a largo plazo de acción integrada en favor de la paz y de la cooperación internacional en las esferas de competencia de la Unesco (doc. 16C/12) y *tomando nota* del debate sobre los puntos 9 y 10,

Considerando, no obstante, que la Unesco y sus Estados Miembros deben intensificar aún más sus esfuerzos en pro de los derechos humanos, la paz y la seguridad internacional y el desarrollo de la comprensión y la cooperación mutuas en las esferas de la educación, la ciencia, la tecnología, la cultura y la información,

1

1. *Reitera* la resolución 9, "Contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la liquidación del colonialismo y del racismo", aprobada en su 15.ª reunión;
2. *Reitera* su resolución 9.13, en la que se "invita a todos los Estados Miembros a observar estrictamente las resoluciones aprobadas por la Conferencia de Teherán sobre Derechos Humanos y, en particular, la resolución 1 sobre el respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados", aprobada en su 15.ª reunión;
3. *Pide* a los Estados Miembros que se opongan activamente al colonialismo, el racismo y el fascismo, y todas las formas de opresión y tiranía;
4. *Reitera* su decisión de no conceder ninguna ayuda a los gobiernos de Portugal y de la República de Sudáfrica ni al régimen ilegal de Rhodesia del Sur en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura, y en particular, de no invitarlos a participar en conferencias ni en otras actividades de la Unesco hasta el momento en que las autoridades de esos países abandonen su política de opresión colonial y de discriminación racial;
5. *Una vez más señala a la atención* del Consejo Ejecutivo y del Director General la necesidad de intensificar la acción de la Unesco dentro de los límites de su competencia, en lo que respecta a la asistencia que debe prestarse *a)* a los refugiados de territorios coloniales, y *b)* a otros pueblos que se esfuerzan por liberarse de la dominación colonial y de todas las formas de *apartheid*;
6. *Pide* al Director General que, a este fin, envíe una misión a la Organización de la Unidad Africana y que, previo examen de su informe por el Consejo Ejecutivo prepare programas concretos para la asistencia *a)* a los refugiados de los territorios coloniales, y *b)* a otros pueblos que se esfuerzan por liberarse de la dominación colonial y de todas las formas de *apartheid*;
7. *Encarga* al Director General de examinar la situación en los territorios portugueses de África y en Namibia en lo que respecta a la educación, la información, las ciencias sociales, las ciencias humanas y la cultura;
8. *Pide* al Director General que intensifique sus esfuerzos para contrarrestar la propaganda del gobierno de la República de Sudáfrica, proporcionando a la Organización de la Unidad Africana y a los países deseosos de recibir la información recogida mediante los proyectos

- antes indicados, de modo que pueda adaptarse a su empleo por los medios de información de esos países en sus esfuerzos por contrarrestar esa propaganda;
9. *Pide* al Director General que haga investigaciones de todas las organizaciones internacionales no gubernamentales que mantienen relaciones con la Unesco y que tienen ramas, secciones, filiales o partes constituyentes en la República de Sudáfrica o en Rhodesia del Sur, o en los territorios africanos dominados por Portugal, con respecto a la práctica de la discriminación racial o la segregación racial en sus políticas, sus actividades o su composición, o que de cualquier modo cooperan en la política de *apartheid* del gobierno de la República de Sudáfrica y que informe al respecto al Consejo Ejecutivo;
10. *Pide* al Consejo Ejecutivo que tome las medidas necesarias, teniendo en cuenta el informe del Director General, para romper, a partir del 31 de diciembre de 1971, toda relación con las organizaciones internacionales no gubernamentales a cuyo respecto no se haya demostrado, de manera satisfactoria para el Consejo que tales ramas, secciones, filiales o partes constituyentes en la República de Sudáfrica, Rhodesia del Sur o los territorios africanos dominados por Portugal, no practican la discriminación ni la segregación racial en sus políticas, en sus actividades o en su composición ni cooperan en modo alguno con el gobierno de la República de Sudáfrica en su política de *apartheid*;
11. *Pide* al Director General que informe sobre la ejecución de la presente resolución a la Conferencia General, en su 17.ª reunión;

II

12. *Aprueba* las propuestas del Director General relativas a un plan a largo plazo de acción en favor de la paz (16 C/12) y le *autoriza* a aplicarlo, teniendo debidamente en cuenta los debates desarrollados durante la reunión sobre los puntos 9 y 10;
13. *Encarga* al Director General:
- a) de llevar a la práctica esta resolución y de intensificar la acción de la Unesco en favor de la paz, en especial mediante:
 - i) estudios e investigaciones interdisciplinarios sobre: la paz y el racismo, y en particular, sobre sus aspectos sociológicos y económicos; los factores socioeconómicos, psicológicos y éticos del comportamiento de los individuos y las comunidades, y en las relaciones entre las naciones; los efectos del cambio social en el mundo sobre las relaciones pacíficas entre naciones y las personas; las condiciones en que los contactos e intercambios internacionales producen los mejores resultados; la sociología de la cooperación internacional; la interacción entre la paz y el desarrollo; el papel del sistema de las Naciones Unidas en el desarrollo de la cooperación pacífica entre naciones y en el desarrollo de la personalidad humana; los requisitos sociales previos para reforzar la paz y la cooperación internacionales entre los diferentes pueblos y naciones;
 - ii) la formación de maestros con espíritu de respeto a los derechos humanos, y de paz y cooperación internacionales;
 - iii) la educación de la juventud para la comprensión internacional y la participación efectiva de la misma en la realización de los objetivos pacíficos de la Organización;
 - iv) estudios sobre los grandes medios de información, con objeto de: a) determinar y examinar los obstáculos que se oponen, en la mente de los hombres, a la cooperación intelectual entre las naciones; b) examinar la contribución que aporta la información al desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura y con ello al fortalecimiento de las bases de la paz; c) examinar la forma en que la revolución técnica de los grandes medios de información puede contribuir a reforzar la paz mediante una mayor difusión de la información;

- v) la utilización de los grandes medios de información en favor de la paz (perfeccionamiento del contenido de la información y sus efectos sobre la vida internacional);
- vi) el fomento de los principios fundamentales del derecho internacional y su aplicación a la cooperación internacional en las esferas de competencia de la Unesco;
- vii) la acción normativa de la Organización y su aplicación en favor de la paz;
- b) de conseguir; cuando proceda, la cooperación efectiva de los Estados Miembros y de sus comisiones nacionales para llevar a la práctica este plan de trabajo y la presente resolución,
- c) de pedir ayuda a las organizaciones internacionales no gubernamentales que cooperan con la Unesco para la aplicación más eficaz de los ideales de la Organización en las esferas de los derechos humanos y de la paz y la seguridad internacionales;

III

14. *Pide además* al Director General:

- a) que tenga presente, al ejecutar el programa de actividades de la Organización para 1971 y 1972 y al preparar los programas futuros, la necesidad de cumplir más eficazmente la presente resolución y de aplicar en las esferas de la competencia de la Unesco y de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, medidas destinadas a consolidar la paz y la seguridad internacionales, entre ellas, las que puedan crear un ambiente favorable para convocar a una reunión paneuropea de seguridad;
- b) que estudie, en cumplimiento de la resolución 9 aprobada en la 15.a reunión, sobre los esfuerzos de la Unesco en relación con la paz y de conformidad con sus declaraciones ante el Consejo Ejecutivo en la 83.a reunión sobre este punto, con las organizaciones internacionales no gubernamentales que toman parte en la colaboración internacional entre comunidades locales, todas las formas posibles de cooperación para lograr una asociación íntima de las actividades entre las comunidades con la realización del programa de la Unesco;
- c) que incluya en su informe anual una sección sobre las medidas tomadas como resultado de la presente resolución.

9 Evaluación de los resultados del Primer Decenio para el Desarrollo, en las esferas de competencia de la Unesco, y proyecto de programa de la Organización para el Segundo Decenio'

9.11 *La Conferencia General,*

Expresando su gran satisfacción por la proclamación del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo a partir del 1.º de enero de 1971,

Recordando la resolución 5.531, aprobada en su 15.a reunión, por la que invitó al Director General a analizar las actividades desplegadas en relación con el Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a evaluar los resultados obtenidos en las esferas de competencia de la Unesco y a preparar, sobre esa base, un proyecto de programa para el Segundo Decenio, *Haciendo suya* la idea de considerar el desarrollo como una función a la vez de crecimiento y de cambio, cuantitativo y cualitativo, que comprende factores sociales, morales, culturales y económicos,

Consciente de las insuficiencias del Primer Decenio, especialmente de la creciente disparidad entre las tasas de crecimiento de los ingresos *per capita* de los países desarrollados e industrializados y de los países en vías de desarrollo, que hace que gran parte del mundo siga viviendo

1. Resoluciones aprobadas previo informe de la Comisión del Programa, en la 39.a sesión plenaria, el 14 de noviembre de 1970.

en una lastimosa pobreza, y convencida de la necesidad urgente de invertir esta tendencia, *Convencida* de que el éxito del Segundo Decenio para el Desarrollo dependerá de distintos factores, y entre ellos, de que se comprenda y aprecien debidamente los problemas relacionados con el desarrollo, y de que los Estados Miembros, cualquiera que sea su extensión o su grado de desarrollo, estén dispuestos a trabajar juntos prestando una atención especial a los necesitados,

Convencida de que se facilitaría mucho el progreso humano, la igualdad de oportunidades para el desarrollo humano y la democratización de la educación con la supresión de las barreras sociales, culturales, y de otro tipo, nacionales e internacionales, en sectores políticos y económicos tales como la distribución internacional del trabajo, el comercio, los transportes, la liquidez internacional y la ayuda internacional, así como con la reducción de los gastos de armamento, la eliminación del colonialismo, de los prejuicios raciales y del desprecio de los derechos humanos y con la acción en favor de la paz, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones en lo que se refiere a la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, y en particular, la necesidad :

- a) de seguir dedicando a la educación medios importantes que permitan: la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades y democratización de la educación; la formación de personal capacitado para encargarse del desarrollo de su país; la utilización de la educación permanente para llegar a todos los medios y a todas las edades ; la adopción, en la enseñanza, de nuevos métodos y de un contenido adaptado a las exigencias locales y a las del mundo moderno ;
- b) de seguir dando a la ciencia y a la política tecnológica y de organización técnica la importancia que les corresponde, especialmente en función de la necesidad que tienen numerosos países de elevar su nivel de vida y de desarrollar, a ese efecto, tanto la investigación científica pura y aplicada como la infraestructura científica y técnica; utilizar todas las posibilidades de innovación en la esfera de la enseñanza de las ciencias y de la formación de hombres de ciencia e ingenieros de alto nivel;
- c) de destacar el papel de las ciencias sociales en el planeamiento y la formulación de la política de desarrollo teniendo presente la importancia de los factores humanos en ese proceso; utilizar los modernos procedimientos de análisis de la evolución económica y social; fomentar la investigación en la esfera de las ciencias sociales y las ciencias humanas;
- d) de dar, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales (Venecia, 1970), mayor importancia a la cultura, entendida como salvaguardia de los valores humanos y de las condiciones de la expansión y la felicidad del hombre en un mundo que se transforma rápidamente;
- e) de aplicar adecuadamente, en colaboración con las universidades y las organizaciones profesionales, los medios de producción, de conservación y de difusión de la información al desarrollo económico, social y cultural, así como a la comprensión internacional; estimular a ese efecto a los Estados Miembros a integrar mejor esos medios en los planes de desarrollo nacional, teniendo presente la necesidad de conseguir una cooperación internacional eficaz;
- f) de asociar a los jóvenes a la formulación, la ejecución y la evaluación de los planes de desarrollo, ya que aquéllos están directamente interesados en el futuro de la sociedad y en las opciones pertinentes; permitir así a los jóvenes participar en los mecanismos del desarrollo, ofreciéndoles verdaderas ocasiones de utilizar con responsabilidad su dinamismo en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la información en beneficio de la sociedad;

Tomando nota de los muchos estudios relativos al Segundo Decenio para el Desarrollo y de las observaciones hechas y las decisiones aprobadas por el Consejo Ejecutivo al respecto en su 84.ª reunión, al debatir los puntos 7.3 y 7.4,

Habiendo examinado la evaluación por el Director General de los resultados del Primer Decenio

para el Desarrollo en las esferas de competencia de la Unesco (doc. 16 C/3) así como el esbozo de un plan a largo plazo, 1971-1976 (doc. 16 C/4), el proyecto de programa y de presupuesto para 1971-1972 (doc. 16 C/5) y el informe titulado "Contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la liquidación del colonialismo y el racismo" (doc. 16C/12),

Destacando la importancia de la labor de la Unesco en la esfera de la demografía, a fin de lograr los objetivos de la estrategia para el desarrollo,

1. *Hace suyas* en términos generales las propuestas presentadas por el Director General para el Segundo Decenio para el Desarrollo (doc. 16 C/13) y las encomia,

Convencida de la importancia de fortalecer y ensamblar las actividades intelectuales, operativas y morales de la Unesco, para el éxito del Segundo Decenio para el Desarrollo,

Haciendo suya la siguiente declaración que figura en la Estrategia internacional de desarrollo para el Segundo Decenio, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 25.ª reunión: "Puesto que la finalidad del desarrollo es dar a todos mayores oportunidades de una vida mejor, es imprescindible lograr una distribución más equitativa del ingreso y de la riqueza para promover la justicia social y la eficiencia de la producción, elevar sustancialmente el nivel de empleo, lograr un nivel más alto de seguridad de ingreso, y ampliar y mejorar los medios de educación, sanidad, nutrición, vivienda y asistencia social, y salvaguardar el medio. Así, los cambios cualitativos y estructurales de la sociedad deben ir a la par del rápido crecimiento económico, y las diferencias existentes -regionales, sectoriales y sociales- deben reducirse sustancialmente. Estos objetivos son a la vez factores determinantes y resultados finales del desarrollo; deben ser considerados, por lo tanto, como partes integradas del mismo proceso dinámico, y requieren un enfoque unificado,"

2. *Decide* que la Unesco aportará una contribución plena a la Estrategia internacional para el desarrollo, del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 24 de octubre de 1970 (doc. A/L600);

Recordando los principios formulados por la Conferencia General, que respaldó el Consejo Ejecutivo en su decisión 83 EX/6.3 (octubre de 1969), a saber:

"El concepto de desarrollo abarcará tanto los factores económicos y sociales como los valores morales y culturales que condicionan el pleno desenvolvimiento del ser humano y su dignidad en la sociedad" (12 C/Resoluciones, 8.1.c), 1962)

"El hombre, que es, desde luego, la fuente del desarrollo así como su agente y su beneficiario, debe ser considerado, ante todo como la justificación y la finalidad del desarrollo" (15 C/Resoluciones 8.2.3, 1968)

"El éxito del Segundo Decenio dependerá tanto de la calidad de la ayuda prestada a los países en vías de desarrollo como del volumen de los recursos cuya insuficiencia se ha deplorado. Todo progreso que se realice en el camino de la paz permitirá disponer de medios propios para el incremento de esta ayuda" (15 C/Resoluciones, 8.2.4, 1968),

3. *Pide* a los Estados Miembros:

- a) que fomenten ampliamente una clara comprensión de los problemas del desarrollo, que den mayor vigor a la formación de personal de dirección, a la administración, a las infraestructuras, que mejoren las oportunidades de empleo y el planeamiento nacional integrado, que intensifiquen y sometan a examen sus esfuerzos nacionales para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio para el Desarrollo, y que con ese fin pongan de común acuerdo los medios necesarios para lograr una eficaz programación por países de la asistencia internacional para el desarrollo;

- b) que apoyen decididamente la ampliación y el fortalecimiento de los fondos fiduciarios de la Unesco, que ha recibido una acogida sumamente favorable en los países en vías de desarrollo, como modo de encauzar la asistencia bilateral a la educación, la ciencia y la cultura por los

programas de la Organización y de fomentar el apoyo no gubernamental en las empresas comerciales, las organizaciones profesionales y religiosas y las fundaciones :

- c) que intensifiquen internacional y regionalmente su cooperación en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura, la información y en todos los demás aspectos del desarrollo del hombre con miras a promover la igualdad de oportunidades y a derribar las barreras que se levantan en el camino del progreso ;
 - d) que concierten sus esfuerzos, fomentando aún más la comprensión internacional, para reducir las tensiones y trabajar por una paz duradera, basada en la justicia y que se afanen sinceramente para reducir los gastos de armamento y dedicar las economías resultantes al servicio de la paz y del desarrollo;
 - e) en especial a los países económica y técnicamente adelantados, que intensifiquen mucho su asistencia económica y técnica a los países en vías de desarrollo con objeto de alcanzar por lo menos el recomendado 1 por ciento de su producto nacional bruto, recurriendo sobre todo a cauces multilaterales y que contribuyan a mejorar la eficacia práctica de dicha asistencia, y examinen su política internacional en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la información con objeto de coadyuvar a los esfuerzos que se realizan para lograr los objetivos y finalidades del Segundo Decenio para el Desarrollo;
 - f) que, dada la necesidad de una programación racional y más eficaz, armonicen sus esfuerzos para llevar a cabo una programación por países de la ayuda internacional al desarrollo y que faciliten la coordinación de la ayuda multilateral y bilateral al nivel nacional;
 - g) que ofrezcan cada vez más oportunidades para que los jóvenes participen, con arreglo a su vocación, capacidad y aptitudes, en el desarrollo nacional y que, con este fin, organicen y ejecuten proyectos que abarquen una amplia gama de actividades de interés para la juventud;
 - h) que utilicen en la forma que proceda, en cooperación con las universidades y las organizaciones profesionales, los medios de producción, conservación y difusión de la información referentes al desarrollo económico, social y cultural y a la comprensión internacional; y que, para ello, fomenten y estimulen la integración más completa de dichos medios en los planes nacionales;
4. *Invita al Director General:*
- a) a tratar de encontrar fondos extrapresupuestarios, como los que pueden proporcionar el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, los bancos regionales de desarrollo, los fondos fiduciarios, etc., para poder realizar nuevos estudios y concebir nuevas estrategias y técnicas de desarrollo en las esferas de la competencia de la Unesco y, en colaboración con otras organizaciones internacionales interesadas, a estudiar todos los medios posibles de incrementar la asistencia y el financiamiento internacional a fin de lograr los objetivos del Segundo Decenio para el Desarrollo;
 - b) a efectuar en colaboración con otras organizaciones internacionales competentes y con los organismos nacionales interesados, nuevos estudios sobre la doctrina del desarrollo y la aplicación de las nuevas estrategias y técnicas;
 - c) a ayudar a los Estados Miembros a resolver los problemas cada vez más graves del desempleo de las personas instruidas y del empleo incompleto en general;
 - d) a evaluar los proyectos de desarrollo que sean de la competencia de la Unesco, teniendo en cuenta los programas por países y con miras a ayudar a los Estados Miembros que lo pidan a mejorar la calidad y la productividad de esos proyectos, y a lograr que la Unesco pueda desempeñar por sí misma esas funciones;
 - e) a hacer un estudio de la labor desarrollada por las organizaciones que investigan la forma en que los gastos para armamento se dedican al desarrollo ;
 - f) a organizar una reunión de ministros de Educación con ocasión la próxima Conferencia

Resoluciones generales

Internacional de Educación que se celebrará en Ginebra, a la que se invitará a los directores de los organismos que apoyan al Fondo Internacional, para estudiar las formas y los medios de encontrar recursos destinados a la educación en el Segundo Decenio para el Desarrollo ;

- g) a aumentar la asistencia a los Estados Miembros destinada a perfeccionar sus estructuras y métodos administrativos y la preparación del personal correspondiente en los sectores de competencia de la Unesco, para lograr la óptima utilización de todas las formas de asistencia de que disponga la Organización;
- h) a comprobar periódicamente los progresos logrados teniendo en cuenta la necesidad de que la Unesco contribuya a los estudios decididos por la Asamblea General en su resolución sobre el Segundo Decenio para el Desarrollo, y a someter a la Conferencia General en su 19.ª reunión un informe especial sobre lo realizado durante el medio Decenio en la aplicación del programa del Segundo Decenio.

9.12

Lu Conferencia general,

Afirmando su fe en la primacía de los valores humanos y en la labor de la Unesco en el proceso del desarrollo en todos sus aspectos, económicos, sociales y culturales,

1. *Encarece* a los Estados Miembros que faciliten los recursos adecuados para el fomento de la educación, la ciencia, la cultura y la información en los países en vías de desarrollo durante el Segundo Decenio para el Desarrollo, y especialmente para una rápida introducción de las nuevas tecnologías, de la comunicación por satélites, el acceso a libros y materiales de enseñanza, la extensión y el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias, la formación de personal técnico de nivel medio y la libre difusión de la información científica;
2. *Decide* transmitir este llamamiento a la Asamblea General de las Naciones Unidas para recabar la más completa movilización de recursos en favor de la educación;
3. *Invita* al Director General a utilizar una reunión especial de ministros de Educación y jefes de organismos internacionales que recojan fondos para preparar los programas concretos de la acción que se haya de emprender en las esferas de la Unesco y que podrían ejecutarse con la asistencia de todos los posibles donadores.

9.131

La Conferencia General,

Reconociendo que la educación, como derecho humano fundamental y como agente importante del progreso y del cambio sociales por medio de su democratización, constituye una parte importante e integral del desarrollo, y aun *observando* con preocupación algunos de los efectos poco satisfactorios de los sistemas docentes actuales que tienden a producir especialistas innecesarios o faltos de humanismo, que a veces son causa de la alienación del niño y del estudiante de su medio y de su patrimonio cultural,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros:
 - a) en particular, a los países en vías de desarrollo, que formulen y ejecuten programas docentes teniendo en cuenta sus necesidades de desarrollo, prestando especial atención a armonizar sus fines en la esfera de la enseñanza con los objetivos nacionales, económicos y sociales y que intensifiquen los esfuerzos para mejorar los sistemas docentes e introducir innovaciones, inspirándose cuando proceda en las recomendaciones de la Conferencia General y de las conferencias regionales de ministros de Educación, de la Conferencia Internacional sobre Planeamiento de la Educación (Paris, 1968) y de la Conferencia Internacional de Educación (Ginebra) en sus sucesivas reuniones;
 - b) planifiquen, con objetivos cuantitativos y cualitativos, la extensión y la democratización de la enseñanza, teniendo en cuenta la capacidad y las aptitudes de los alumnos y estudiantes y adoptando, con este fin, planes de estudios flexibles e integrados;
 - c) presten especial atención, en aplicación del concepto de igualdad de oportunidades para el

- desarrollo humano, a las necesidades educativas de los niños de los sectores socialmente desfavorecidos, de los deficientes y de los refugiados, preparando programas equivalentes que ayuden a compensar los efectos adversos de los factores de su medio;
- d) al planificar los programas pedagógicos para los hijos de los refugiados, tengan en cuenta sus necesidades culturales y nacionales;
 - e) incluyan el concepto de desarrollo del hombre y de la educación permanente en todos los aspectos de la educación extraescolar, comprendidos los programas de alfabetización;
 - f) intensifiquen sus esfuerzos en materia de investigación pedagógica, en especial en sectores importantes para las necesidades nacionales, y promuevan la cooperación regional e internacional en esta esfera.

2. *Pide* al Director General:

- a) que ayude a los Estados Miembros en el mejoramiento de sus programas de educación, la formación de especialistas en pedagogía, la preparación de estrategias e innovaciones, sobre todo cuando ofrezcan perspectivas de aplicaciones más amplias, el fomento de la investigación pedagógica, la introducción y el desarrollo de nuevas técnicas de enseñanza y la aplicación de la recomendación de la Comisión Internacional de Expertos en Formulación de Estrategias de la Educación que pudieren aprobar las autoridades nacionales competentes;
- b) que establezca nuevos métodos para ayudar a los Estados Miembros a utilizar eficazmente sus recursos docentes con miras al aumento de la productividad de sus sistemas de educación ;
- c) que aplique el concepto de educación permanente mediante proyectos adecuados y facilite, a los Estados Miembros que lo pidan, ayuda para ejecutar esos proyectos;
- d) que ayude a los Estados Miembros a poner en práctica planes de formación para la juventud y a estudiar las posibilidades de una participación efectiva de la juventud en el desarrollo general y, a este fin, en los centros educativos voluntarios de las Naciones Unidas;
- e) que prosiga sus estudios sobre la posibilidad de conseguir aportaciones suplementarias a todos los fondos extrapresupuestarios destinados al desarrollo de la educación y al fomento de la investigación y las innovaciones en la esfera de la educación, y que informe sobre esas cuestiones en sus futuros informes anuales.

9.132

La Conferencia General,

Reconociendo la importancia de un programa a largo plazo para la implantación de la ciencia y la tecnología en los países en vías de desarrollo, y del papel que pueden desempeñar las políticas científicas nacionales para estimular el crecimiento endógeno,

Tomando nota de las recomendaciones sobre ciencia y tecnología aprobadas en las conferencias regionales de ministros celebradas en Lagos (1964), Santiago de Chile (1965) y Nueva Delhi (1968), así como de las recomendaciones relativas a la asistencia a los países en vías de desarrollo aprobadas por la Conferencia de Ministros Encargados de la Política Científica de los Estados Miembros Europeos (París, 1970),

1. *Recomienda* a los Estados Miembros:

- a) que intensifiquen los esfuerzos para extender y promover la comprensión de la ciencia por el público,
- b) en especial a los países en vías de desarrollo, que den prioridad al desarrollo de las instituciones científicas y tecnológicas e intensifiquen, mediante actividades multidisciplinarias, las relaciones entre la ciencia, la tecnología y la industria,
- c) en especial a los países en vías de desarrollo, que redoblen sus esfuerzos, mediante sólidas políticas científicas nacionales, para aumentar el nivel de sus gastos destinados a la investigación y el desarrollo en las esferas de la ciencia y la tecnología con objeto de alcanzar el recomendado en las resoluciones de la Asamblea General, como parte de una estrategia inter-

nacional del Segundo Decenio para el Desarrollo, es decir, el 0,5 por ciento de su producto nacional bruto para el final del Segundo Decenio para el Desarrollo ;

- d) y, en especial a los países económica y técnicamente adelantados que contribuyan a la formación de personal altamente calificado con miras a una participación más eficaz en el progreso de la ciencia y la tecnología (inclusive los proyectos internacionales) y que estudien la posibilidad de incluir objetivos para la asistencia científica y técnica en la estrategia internacional del Segundo Decenio para el Desarrollo;
2. *Pide* al Director General:
- a) que ayude a los Estados Miembros, y en particular a los países en vías de desarrollo, en sus programas de implantación de la ciencia y la tecnología, la formulación de políticas científicas, el desarrollo de las infraestructuras de la ciencia y la tecnología, inclusive la ciencia de las calculadoras, y el establecimiento de una tipología para la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo;
- b) que estudie las posibilidades de promover la cooperación internacional, para establecer, fortalecer y fomentar la investigación científica y tecnológica en relación con las economías de los países en vías de desarrollo, y el establecimiento por los países adelantados, con carácter voluntario, de proyectos adecuados de investigación y desarrollo experimental en las regiones en vías de desarrollo;
- c) que prepare proyectos de ayuda a los Estados Miembros que lo pidan, para la formación de hombres de ciencia y técnicos de alto nivel, a fin de permitir la participación eficaz en actividades de organizaciones internacionales, tales como la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, o las incluidas en el Decenio Hidrológico Internacional, el Sistema Mundial de Información Científica (UNISIST) y el Programa sobre el Hombre y la Biosfera;
- d) que ayude a los Estados Miembros a impartir la enseñanza de las ciencias como parte de la enseñanza básica; y
- e) que colabore con otros organismos especializados para establecer acuerdos similares a los ya firmados con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Unesco y la Organización Internacional del Trabajo, sobre ciencias agronómicas y enseñanza y formación agrícolas, en las esferas de los programas de formación técnica, profesional y de otra índole que correspondan, en parte, a la competencia de la Unesco.

9.133

La Conferencia General,

Reconociendo la importancia de las ciencias sociales, las ciencias humanas y la cultura, y el papel de las políticas culturales en el desarrollo del hombre y reafirmando su convicción de que el índice de crecimiento económico *per capita* no es sino uno de los factores que deben considerarse bajo el concepto de desarrollo,

Haciendo suyas las opiniones expuestas en la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales (Venecia, 1970) de que el fortalecimiento de la personalidad nacional mediante la acción cultural como requisito previo para el progreso económico y social, y la ayuda internacional a los países en vías de desarrollo para el fomento de la cultura, inclusive sus valores espirituales y materiales, podrían constituir una importante innovación en los programas del Segundo Decenio para el Desarrollo,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros:

- a) que fomenten el desarrollo y la utilización de las ciencias sociales en la solución de los problemas de la educación, la ciencia, la cultura y la información;
- b) que presten especial atención, como parte integrante de los programas de actividades culturales, a las recomendaciones de la Conferencia Intergubernamental sobre los Aspectos Institucionales, Administrativos y Financieros de las Políticas Culturales (Venecia, 1970) y en

particular a la recomendación 4 de la Comisión 1 que se refiere concretamente al Segundo Decenio para el Desarrollo ;

- c) que intensifiquen los programas de investigaciones interdisciplinarias para la transformación de las sociedades rurales y para mejorar las condiciones en las zonas urbanas superpobladas, con el fin de proporcionar mejores oportunidades para el desenvolvimiento del hombre y mejorar las condiciones del medio en que viven los niños en esas zonas;

2. *Pide* al Director General:

- a) que, dentro de los límites de la competencia de la Unesco, ayude a los Estados Miembros en las actividades que puedan emprender siguiendo los criterios antes mencionados;
- b) que fomente, en cooperación con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, la utilización de las ciencias sociales para la preparación, el planeamiento, la ejecución y la evaluación de programas y proyectos en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la información, y que presente a la Conferencia General informes de evaluación de tales proyectos una vez realizados;
- c) que prepare monografías descriptivas sobre la aplicación de las ciencias sociales al desarrollo en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, que comprendan ejemplos de casos en que el racismo, el colonialismo y los conflictos han resultado ser factores limitativos del desarrollo ;
- d) que prepare, con ayuda de asesores si procede, una Conferencia Internacional sobre Ciencias Sociales y Ciencias Humanas.

9.134

La Conferencia General,

Reconociendo el papel que desempeñan los medios de información en todos los aspectos del desarrollo humano y en el fomento de la comprensión internacional, y como instrumento para acelerar el desarrollo social,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros:

- a) especialmente a los países en vías de desarrollo, que intensifiquen sus esfuerzos para desarrollar los medios de información y formar especialistas capaces de utilizarlos eficazmente para el desarrollo del hombre y el mantenimiento de la paz;
- b) especialmente a los países técnica y económicamente adelantados, que presten una mayor asistencia a otros Estados Miembros para que fomenten el desarrollo y la utilización de los medios de información;
- c) que cooperen en la devolución de los manuscritos y documentos originales, o si no fuese posible por razones especiales, de copias de ellos a sus países de origen;
- d) que intensifiquen el empleo de los medios de información para divulgar los objetivos del Segundo Decenio para el Desarrollo, sobre todo para fomentar en los países en vías de desarrollo el reconocimiento general de la ciencia y la tecnología como instrumentos del desarrollo, y en los países adelantados, la conciencia cabal de los problemas concretos del desarrollo y espíritu de solidaridad internacional, proporcionando información completa sobre los resultados logrados durante el Decenio;

2. *Insta* al Director General:

- a) a emprender, en colaboración con organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como con otras organizaciones internacionales competentes, estudios e investigaciones sobre el fomento y el empleo eficaz de los medios de información y de las técnicas de comunicación para el desarrollo;
- b) a prestar ayuda a los Estados Miembros para que establezcan agencias nacionales de información y a fomentar el intercambio directo de información entre tales agencias;
- c) a emprender estudios encaminados a fomentar la libre circulación de dichas informaciones entre Estados Miembros;

Resoluciones generales

- d) a explorar las posibilidades de ayudar a los países en vías de desarrollo a conseguir libros de texto adecuados y a ocuparse de los problemas de derecho de autor, entre otras cosas, estudiando la conveniencia y la posibilidad de facilitar asistencia para la compra de los derechos de autor;
 - e) a estudiar las recomendaciones de la Conferencia Intergubernamental sobre los Aspectos Institucionales, Administrativos y Financieros de las Políticas Culturales (Venecia, 1970) relativas al fomento y utilización de los grandes medios de información y, en especial, las relativas a la preparación de instrumentos internacionales destinados a garantizar, en la utilización de los nuevos medios de información y especialmente de la comunicación mediante satélites, el respeto de los principios de la igualdad de las culturas, de la paz y de la no intervención en los asuntos internos de los Estados;
- 9.14 Se encarga al Director General de transmitir a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas la serie de resoluciones *supra*, relativas al Primero y el Segundo Decenios para el Desarrollo;
- 9.15 *La Conferencia General,*
Reconociendo la gran importancia de la resolución 2459, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 23.0 periodo de sesiones (1968), y de la resolución 1413, aprobada por el Consejo Económico y Social en su 46.0 periodo de sesiones (1969), sobre la función del movimiento cooperativo en el desarrollo económico y social,
Reconociendo asimismo las ventajas del movimiento cooperativo como medio potencial de poner en acción poderosas fuerzas de iniciativa para el progreso social, económico, cultural y educativo, y la consecución de los objetivos del Segundo Decenio para el Desarrollo, sobre todo en los países en vías de desarrollo, donde el movimiento cooperativo permite de un modo muy eficaz la educación de adultos y en particular la alfabetización funcional,
Pide al Director General que vele, por todos los medios adecuados, por que se preste la debida atención al aprovechamiento de esas ventajas del movimiento cooperativo para dar mayor eficacia al programa de la Unesco en las esferas donde la experiencia del sistema cooperativo puede ser provechosa para su labor, al mismo tiempo que presta a las organizaciones cooperativas la ayuda de la Unesco para su acción educativa conforme a los objetivos de la Unesco en relación con el Segundo Decenio para el Desarrollo.
- 9.16 *La Conferencia General,*
Considerando :
Que uno de los propósitos fundamentales del Segundo Decenio para el Desarrollo es resolver el problema del hambre en el mundo,
Que el aumento de la productividad constituye el medio principal para alcanzar este propósito,
Que las investigaciones científicas sobre la utilización de recursos naturales deben concentrarse en aquellos campos de interés urgente para los países en vías de desarrollo,
Que el Premio Nobel de la Paz ha sido otorgado en 1970 al agrónomo Norman Ernest Borlaug por los extraordinarios estudios que ha realizado, y que han permitido obtener nuevas variedades de trigo,
Que esos estudios han hecho posible un notable incremento de la producción de cereales y representan una importante contribución para la solución del problema de la alimentación en el mundo,
Que el profesor Borlaug ha realizado sus revolucionarias experiencias en países en vías de desarrollo, donde ha podido comprobar la gran necesidad de mejorar la alimentación,
1. *Rinde* homenaje de gratitud al profesor Norman Ernest Borlaug por sus notables servicios a la Humanidad;
2. *Autoriza* al Director General a transmitir esta resolución al profesor Norman Ernest Borlaug.

10 Descentralización de las actividades de la Organización

La Conferencia General 1,

Observando que, en el documento 16 C/4, el Director General recuerda que, en 1976, los diversos centros regionales, establecidos por iniciativa de la Unesco con la cooperación de los Estados Miembros de las regiones interesadas cesarán de recibir subvenciones o subsidios con cargo al presupuesto de la Unesco,

Considerando que los progresos en materia de educación, ciencia, cultura e información de los países en vías de desarrollo se verán facilitados por una cooperación más intensa en los niveles subregional, regional e internacional,

Teniendo en cuenta que en el documento 16 C/4 se proponen aumentos de los créditos asignados a actividades de la Unesco concentradas actualmente en la Sede, aunque sería más adecuado y más eficaz que algunas de ellas se llevasen a cabo en las diversas regiones y subregiones,

Consciente de la necesidad de fomentar la presencia de la Unesco en los países en vías de desarrollo;

Hace suya la opinión del Director General de que es necesario un cierto grado de descentralización de las actividades de la Organización,

Pide al Director General:

- a) que celebre consultas con los Estados Miembros interesados sobre las posibilidades y el mejor modo de intensificar la presencia y la intervención de la Unesco, en los niveles regional y subregional así como sobre las necesidades de los Estados Miembros y sus posibilidades de participación y de cooperación en las esferas de competencia de la Unesco en esos niveles;
- b) que prevea en su próximo esbozo de plan a plazo medio, la intensificación de las actividades de la Unesco en las diversas regiones prestando especial atención, cuando sea necesario, a la renovación y extensión de las atribuciones de los centros regionales existentes;
- c) que incluya en ese esbozo de plan propuestas concretas para descentralizar, en la medida que estime conveniente, las actividades de la Secretaría que se presten fácilmente a ello, por ejemplo, las investigaciones sobre ciencias sociales, la aplicación de las ciencias sociales al desarrollo, los servicios consultivos en la esfera de la educación (especialmente en lo que se refiere a planes de estudios, libros de texto y planificación), estudios culturales e información pública.

11 Política en materia de publicaciones

La Conferencia General 1,

Reconociendo la importancia que tienen las publicaciones de la Unesco para la difusión de la influencia de la Organización,

Reconociendo la gran calidad de muchas de esas publicaciones,

Considerando que es de primordial importancia que dichas publicaciones respondan realmente a las necesidades de los medios interesados y que lleguen al público más amplio posible,

Considerando que una política editorial más ajustada a las normas generales de producción y circulación de libros podría mejorar la difusión de las publicaciones de la Organización,

Pide al Director General que estudie, junto con el Consejo Ejecutivo, todos los aspectos de este problema y presente a la Conferencia General en su 17.ª reunión propuestas concretas sobre las medidas que cabe adoptar para alcanzar esos objetivos.

1. Resolución aprobada previo informe de la Comisión del Programa, en la 39.ª sesión plenaria, el 14 de noviembre de 1970.

12 Relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales (categorías A y B)

La Conferencia General ¹,

Habiendo examinado el informe sexenal presentado por el Consejo Ejecutivo sobre las organizaciones internacionales no gubernamentales de las categorías A y B (doc. 16 C/22),

Recordando el párrafo 4 del artículo XI de la Constitución relativo a las disposiciones “para facilitar las consultas y asegurar la cooperación con las organizaciones no gubernamentales”,

1. *Expresa su satisfacción* por la nueva presentación, más concisa, del documento, así como por las observaciones y evaluaciones;
2. *Expresa también su satisfacción* por la contribución que en términos generales han prestado todas las organizaciones no gubernamentales de las categorías A y B a las actividades de la Unesco ;
3. *Observa* que las subvenciones concedidas a las 38 organizaciones internacionales no gubernamentales en el periodo considerado les han permitido contribuir “de una manera particularmente eficaz a la realización de los objetivos de la Unesco, tal como los define su Constitución, y a la ejecución de una parte importante de su programa”, con arreglo a la norma VI. 1, que rige tales subvenciones ;
4. *Observa, además*, que los contratos concertados con las organizaciones no gubernamentales durante ese tiempo fueron un instrumento eficaz para ejecutar el programa aprobado;
5. *Estima* que se ha de seguir examinando detenidamente y por separado las subvenciones, teniendo en cuenta las normas que rigen su concesión y los criterios propuestos por el Consejo Ejecutivo en los párrafos 104 y 105 del documento 16 C/22;
6. *Considera* que se debe proseguir y ampliar la política de concertar contratos con organizaciones internacionales no gubernamentales competentes para la ejecución del programa.
7. *Agradece* a las organizaciones internacionales no gubernamentales la eficacia con que han utilizado los medios de que disponen para informar a sus miembros acerca de los programas y actividades de la Unesco;
8. *Invita* a las organizaciones internacionales no gubernamentales a responder rápidamente y en mayor número a las consultas del Director General acerca de la preparación del proyecto de programa y de presupuesto ;
9. *Expresa de nuevo* la esperanza de que la aplicación del principio de ampliación de la distribución geográfica respecto de la composición y las actividades de las organizaciones no gubernamentales se amplíe aún más en el próximo sexenio ;
10. *Pide* al Consejo Ejecutivo que estudie detenidamente ese problema en una de sus futuras reuniones ;
11. *Expresa* el deseo de que todas las organizaciones internacionales no gubernamentales reflejen cada vez mejor la diversidad cultural, intelectual y metodológica de la situación actual del mundo ;
12. *Invita* al Director General a estudiar, de un modo compatible con el desempeño de sus tareas, la posibilidad de encomendar a las organizaciones no gubernamentales otros aspectos de la ejecución del programa de la Unesco;
13. *Pide* al Director General que estudie los problemas que se mencionan en el párrafo 32 del documento 16 C/22, relativos :
 - a) a los recursos económicos de las organizaciones internacionales no gubernamentales,

1. Resolución aprobada previo informe de las comisiones del Programa y Administrativa, en la 39.a sesión plenaria, el 14 de noviembre de 1970.

- b) a la asociación de las organizaciones internacionales no gubernamentales a la ejecución del programa de la Unesco por los Estados Miembros;
- c) al establecimiento de un procedimiento de consulta con el Consejo sobre las modificaciones importantes que el Director General pueda recomendar en las subvenciones, y que presente al Consejo Ejecutivo propuestas el respecto.

IV Asuntos jurídicos

13 Método de elección y duración del mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo

*La Conferencia General*¹,

Recordando los términos de la resolución 11.2, aprobada en su 15.a reunión,

Habiendo examinado el informe que le ha sometido el Consejo Ejecutivo en cumplimiento de esa resolución,

1. *Decide* seguir aplicando en las reuniones 16.a y 17.a, a título provisional y experimental, el sistema de grupos electorales adoptado para la 15.a reunión (15 C/Resoluciones, 11.1, párrafo 1, apartado c);
2. *Decide* adoptar, para la elección de miembros del Consejo Ejecutivo en las reuniones 16.a y 17.a de la Conferencia General, el procedimiento seguido en la 15.a reunión y decide por consiguiente, en virtud del artículo 108 del Reglamento de la Conferencia General, suspender, a los efectos de esas elecciones, las disposiciones de los artículos 30, 89 y 95 del Reglamento de la Conferencia General y las disposiciones de los artículos 2, 3, 7, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 del Reglamento de las Elecciones Celebradas en Votación Secreta, que son incompatibles con las disposiciones especiales adoptadas para la 15.a reunión, así como las de cualquier otro artículo de esos dos Reglamentos que sea incompatible con dichas disposiciones;
3. *Pide* al Consejo Ejecutivo que siga estudiando el funcionamiento del sistema de elecciones adoptado en la 15.a reunión de la Conferencia General, la duración del mandato de los miembros del Consejo y otras cuestiones conexas, junto con las observaciones que hubiera recibido de los Estados Miembros, y que informe al respecto a la Conferencia General en su 17.a reunión.

14 Modificaciones del Reglamento de la Conferencia General²

14.1 Modificación del artículo 30 (Funciones del Comité de Candidaturas)

La Conferencia General,

Decide introducir en su Reglamento las siguientes modificaciones, que entrarán en vigor inmediatamente :

1. Resolución aprobada, previo informe del Comité Jurídico, en la 14.a sesión plenaria, el 20 de octubre de 1970.
2. Resoluciones aprobadas, previos informes del Comité Jurídico, en la 20.a sesión plenaria, el 23 de octubre de 1970.

Artículo 30

1. Inviértase el orden de los párrafos 3 y 4;
2. Añádase un párrafo 5 con el siguiente texto:
“5. El Comité de Candidaturas podrá someter también a la Conferencia General propuestas relativas a la composición de otros órganos cuyos miembros deban ser elegidos o designados de otra manera por la Conferencia General.”

14.2 Modificación de los artículos 55 y 59 (Actas literales)

La Conferencia General,

Decide introducir en su Reglamento las modificaciones siguientes:

Artículo 5.5: Sustitúyase el texto actual por el texto siguiente :

“ Todos los documentos, así como el Diario de la Conferencia General, se publicarán en español, francés, inglés y ruso. Las actas literales de las sesiones plenarias se publicarán en forma provisional en una edición única en que cada intervención se reproducirá en la lengua de trabajo empleada por el orador; esas actas se publicarán en forma definitiva en una edición única en que las intervenciones se reproducirán en las lenguas de trabajo empleadas por los oradores, seguidas, si se han hecho en lenguas de trabajo que no sean el francés o el inglés, de traducciones efectuadas, alternando de una sesión a otra, en una u otra de esas lenguas.”

Artículo 59, párrafo 2: Sustitúyanse las palabras “en la lengua de trabajo utilizada por el orador” por las palabras “en la forma prevista en el artículo 55”.

14.3 Modificación del artículo 63 (Distribución de las resoluciones)

La Conferencia General

Decide modificar su Reglamento en la forma siguiente:

Artículo 63: Sustitúyanse las palabras “treinta días” por “sesenta días”.

14.4 Modificación del artículo 69 (Quorum)

La Conferencia General

Decide modificar su Reglamento en la forma siguiente:

Artículo 69, párrafo 3: Sustitúyanse las palabras “diez minutos” por “cinco minutos”.

14.5 Modificación del artículo 78A (Enmiendas al proyecto de programa)

La Conferencia General

Decide modificar su Reglamento en la forma siguiente:

El final del párrafo 1 del artículo 78 queda modificado de modo que diga:

“... al Director General, quien las comunicará a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados por lo menos siete semanas antes de la apertura de la reunión.”

V Asuntos financieros

15 Informes financieros ¹

Informe del auditor externo sobre las cuentas de la Unesco relativas al ejercicio económico cerrado en 31 de diciembre de 1968

- 15.1 *Lu Conferencia General,*
Habiendo examinado el documento 16 C/32,
Habiendo tomado nota de las observaciones del Consejo Ejecutivo sobre dicho documento,
Recibe y acepta el informe del auditor externo y el informe financiero del Director General sobre las cuentas de la Unesco correspondientes al ejercicio financiero bienal cerrado en 31 de diciembre de 1968.

Informe del auditor externo sobre las cuentas provisionales de la Unesco en 31 de diciembre de 1969 (ejercicio bienal que termina en 31 de diciembre de 1970)

- 15.2 *La Conferencia General,*
Habiendo examinado el documento 16 C/33,
1. *Toma nota* de las observaciones del Consejo Ejecutivo,
2. *Recibe y acepta* el informe del auditor externo y el informe financiero del Director General sobre las cuentas provisionales de la Organización en 31 de diciembre de 1969 (ejercicio bienal que termina en 31 de diciembre de 1970),
3. *Decide* que el excedente presupuestario neto de la Cuenta Especial para el Programa Urgente de la Ayuda Económica a los Estados Miembros y los Miembros Asociados de África, se transfiera al Fondo Fiduciario para salvar los Monumentos de Filae.

Informe del auditor externo sobre las cuentas de la Unesco relativas al Sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al 31 de diciembre de 1968

- 15.3 *La Conferencia General,*
Teniendo en cuenta que el Consejo Ejecutivo ha aprobado el informe del auditor externo, el informe del Director General y los estados de cuentas relativos al Sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al 31 de diciembre de 1968 (doc. 16 C/34),
Recibe esos informes.

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 31.ª sesión plenaria, el 6 de noviembre de 1970.

Informe del auditor externo sobre las cuentas de la Unesco relativas al Sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al 31 de diciembre de 1969

- 15.4 *La Conferencia General,*
Habiendo examinado el documento 16 C/35 y las observaciones pertinentes del Consejo Ejecutivo,
1. *Recibe y aprueba* el informe del auditor externo, el informe financiero del Director General y los estados de cuentas relativos al Sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al 31 de diciembre de 1969;
2. *Autoriza* al Consejo Ejecutivo a aprobar en su nombre el informe del auditor externo, el informe financiero del Director General y los estados de cuentas relativos al Sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al 31 de diciembre de 1970.

Informe del auditor externo sobre las cuentas de la Unesco relativas al Sector Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al 31 de diciembre de 1968

- 15.5 *La Conferencia General,*
Tomando nota de que el Consejo Ejecutivo aprobó el informe del auditor externo, el informe del Director General y los estados de cuentas relativos al Sector Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al 31 de diciembre de 1968 (doc. 16 C/36),
Recibe esos informes.

Informe del auditor externo sobre las cuentas de la Unesco relativas al Sector Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al 31 de diciembre de 1969

- 15.6 *La Conferencia General,*
Habiendo examinado el documento 16 C/37 y las observaciones pertinentes del Consejo Ejecutivo,
1. *Recibe y aprueba* el informe del auditor externo, el informe financiero del Director General y los estados de cuentas relativos al Sector Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al 31 de diciembre de 1969;
2. *Autoriza* al Consejo Ejecutivo a aprobar en su nombre el informe del auditor externo, el informe financiero del Director General y los estados de cuentas relativos al Sector Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al 31 de diciembre de 1970.

16 Contribuciones de los Estados Miembros

Escala de contribución para 1971-1972

- 16.1 *La Conferencia General,*
Considerando que la escala de contribuciones de los Estados Miembros de la Unesco se ha basado hasta ahora en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, convenientemente reajustada para que responda a la diferencia de composición entre las dos organizaciones,
Teniendo en cuenta que la resolución 1137 (XII) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas dispone, entre otras cosas, que la contribución máxima de un Estado Miembro no excederá en principio del 30 por ciento del total,
Teniendo en cuenta además que, en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, se aplica el principio de que la contribución *per capita* de un Estado Miembro no ha de exceder de la contribución *per capita* del Estado Miembro que pague la cuota más alta, y que en la escala de cuotas de las Naciones Unidas se ha aplicado plenamente este principio,

Resuelve que :

- a) la escala de contribuciones de los Estados Miembros de la Unesco para el ejercicio económico de 1971-1972 se establecerá tomando como base la escala de cuotas para 1971-1973, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 25.º periodo de sesiones, convenientemente reajustada para que responda a la diferencia de composición entre la Unesco y las Naciones Unidas;
- b) los Estados Miembros de la Unesco en 31 de octubre de 1970 figurarán en la escala de contribuciones con arreglo a las siguientes normas:
 - i) los Estados Miembros de la Unesco que figuren en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, conforme a sus porcentajes en esa escala (con la salvedad hecha en el apartado iv);
 - ii) los Estados Miembros de la Unesco que lo sean también de las Naciones Unidas, pero que no figuren en la escala de cuotas de esa Organización, con arreglo a los porcentajes que les asigne la Asamblea General de las Naciones Unidas;
 - iii) los Estados Miembros de la Unesco que no lo sean de las Naciones Unidas, con arreglo al porcentaje teórico probable que les correspondería en la escala de cuotas de las Naciones Unidas ;
 - iv) el porcentaje correspondiente a China en la escala de la Unesco se fija en el 2,5 por ciento;
- c) las contribuciones para los años 1971 y 1972 de los nuevos Estados Miembros que depositen sus instrumentos de ratificación después del 31 de octubre de 1970 se calcularán del modo siguiente:
 - i) las correspondientes a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que figuren en la escala de cuotas de esa Organización, con arreglo al porcentaje que, conforme a ella, les corresponda;
 - ii) las referentes a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no figuren en la escala de cuotas de esa Organización, con arreglo al porcentaje que les asigne la Asamblea General de las Naciones Unidas;
 - iii) las relativas a los Estados no miembros de las Naciones Unidas, conforme al porcentaje teórico probable que les correspondería en la escala de cuotas de esa Organización;
- d) las contribuciones de los nuevos Estados Miembros se reajustarán, en caso necesario, para tener en cuenta la fecha de su ingreso, como Estados Miembros, con arreglo a la siguiente fórmula :
 - 100 por ciento de la cantidad pagadera anualmente, si ingresan antes de que termine el primer trimestre del año;
 - 80 por ciento de la cantidad pagadera anualmente, si ingresan en el segundo trimestre del año;
 - 60 por ciento de la cantidad pagadera anualmente, si ingresan en el tercer trimestre del año ;
 - 40 por ciento de la cantidad pagadera anualmente, si ingresan en el cuarto trimestre del año;
- e) el porcentaje mínimo aplicable en la Unesco será la cifra que resulte de la conversión del porcentaje mínimo de cuotas de las Naciones Unidas con arreglo a las disposiciones de la presente resolución;
- f) las contribuciones de los Miembros Asociados se fijarán en un 60 por ciento del porcentaje mínimo de contribución de los Estados Miembros y se contabilizarán como ingresos diversos;
- g) todos los porcentajes se redondearán en la segunda cifra decimal;
- h) las contribuciones de los Miembros Asociados que pasen a ser Estados Miembros en 1971 ó 1972 se calcularán con arreglo a la fórmula enunciada en el párrafo 8 de la resolución 18, aprobada por la Conferencia General en su 12.ª reunión (1962).

Monedas en que habrán de abonarse las contribuciones

16.2

La Conferencia General,

Considerando que, con arreglo a la cláusula 5.6 del Reglamento Financiero, las contribuciones presupuestarias y los anticipos al Fondo de Operaciones de la Unesco serán calculados en dólares de los Estados Unidos de América y pagados en la moneda o monedas que determine la Conferencia General,

Considerando conveniente, no obstante, que los Estados gocen en la mayor medida posible de la facultad de hacer efectivas sus contribuciones en la moneda que escojan;

Resuelve que, para los años 1971-1972,

- a) los Estados Miembros podrán abonar sus contribuciones presupuestarias y sus anticipos al Fondo de Operaciones, a su elección, en dólares de los Estados Unidos de América, en libras esterlinas o en francos franceses;
- b) se autoriza al Director General a aceptar pagos en la moneda nacional de cualquier Estado Miembro que lo pida, siempre que estime que la Organización puede necesitar sumas importantes en dicha moneda;
- c) al aceptar las monedas nacionales en virtud de lo previsto en el apartado b, el Director General, previa consulta con el Estado Miembro interesado, determinará la parte de la contribución que puede aceptarse en la moneda nacional;
- d) para que la Organización pueda utilizar las contribuciones pagaderas en monedas nacionales, se autoriza al Director General a señalar un plazo para el pago, transcurrido el cual las contribuciones sólo podrán hacerse efectivas en una de las monedas mencionadas en el apartado a;
- e) la aceptación de monedas distintas de las indicadas en el apartado a estará sujeta a las siguientes condiciones :
 - i) las monedas aceptadas deberán ser utilizadas, sin ulterior negociación, con arreglo a las normas vigentes en materia de cambios en el país interesado, para costear todos los gastos realizados por la Unesco dentro de ese país;
 - ii) el tipo de cambio aplicable será el más favorable que esté en vigor en la fecha del pago para la conversión de dólares a las monedas de que se trate ;
 - iii) si después de haberse realizado el pago de una contribución en moneda distinta del dólar de los Estados Unidos, y dentro del mismo ejercicio económico, se produce una reducción en el valor de cambio de esa moneda en relación con el dólar de los Estados Unidos, podrá pedirse al Estado Miembro interesado que, tras la oportuna notificación, lleve a cabo un reajuste del pago para cubrir la pérdida resultante desde la fecha en que se haya producido esa variación;
 - iv) las diferencias en el valor del cambio de monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, aceptadas para el pago de contribuciones, que resulten inferiores a 50 dólares y que correspondan al último pago respecto de un bienio, quedarán liquidadas como pérdidas o ganancias en el valor del cambio.

Recaudación de las contribuciones

16.3

La Conferencia General,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre la recaudación de contribuciones (doc. 16 C/40),

Habiendo escuchado la información oral adicional facilitada por el representante del Director General, *Recordando* la decisión 8.5 aprobada por el Consejo Ejecutivo (en su de 85.a reunión) de examinar la manera de aplicar los apartados b y c del párrafo 8, sección C, del artículo IV de la Constitución y de someter un informe a la Conferencia General en la 17.a reunión,

Viendo con agrado dicha decisión del Consejo Ejecutivo;

1. Toma nota del informe del Director General y de la información proporcionada oralmente sobre este asunto ;
2. Insta a los Estados Miembros que están atrasados en el pago de contribuciones a que tomen medidas para satisfacerlas lo antes posible.

Fondo de Operaciones : cuantía y administración del Fondo en 1971-1972

17

La Conferencia General,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre la cuantía y administración del Fondo de Operaciones (doc. 16 C/41),

Decide :

- a) fijar en 4 millones de dólares la cuantía autorizada del Fondo de Operaciones para 1971-1972 y que las cantidades que hayan de anticipar los Estados Miembros se calculen con arreglo a los porcentajes que les correspondan en la escala de contribuciones para 1971-1972;
- b) que el Fondo estará constituido normalmente en dólares de los Estados Unidos de América, pero el Director General, previo acuerdo del Consejo Ejecutivo, podrá cambiar la moneda o las monedas que constituyen el Fondo en las proporciones y en la forma que estime necesarias para conseguir la estabilidad del Fondo;
- c) que los ingresos procedentes de las inversiones del Fondo de Operaciones se abonen en la cuenta de "Ingresos diversos" ;
- d) autorizar al Director General, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 5.1 del Reglamento Financiero, a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones, las sumas necesarias para costear las consignaciones de créditos en espera de la recaudación de contribuciones; las cantidades así anticipadas se reintegrarán tan pronto como pueda disponerse para ese fin de las contribuciones ingresadas;
- e) autorizar al Director General a anticipar en 1971-1972, a corto plazo y después de satisfacer las necesidades que puedan surgir de lo dispuesto en las cláusulas d, f, g y h de la presente resolución, los fondos que se requieran para ayudar al financiamiento de la construcción de locales adicionales para la Organización y sufragar los gastos contraídos para la adaptación y renovación de los locales existentes, a fin de reducir al mínimo los préstamos que hayan que obtener para este objeto de bancos y otras fuentes comerciales;
- f) autorizar al Director General a anticipar en 1971-1972 cantidades que no excedan de 250 000 dólares para financiar gastos autoamortizables, inclusive los relativos al Fondo Fiduciario y las Cuentas Especiales;
- g) autorizar al Director General a adelantar en 1971- 1972 una suma que no exceda de 200 000 dólares para comprar una calculadora electrónica, suma que se reembolsará con los créditos que se consignen para ese fin en 1973-1974;
- h) autorizar al Director General, previa aprobación del Consejo Ejecutivo, a anticipar en 1971-1972 sumas que no excedan de 2 100 000 dólares, destinadas a costear gastos imprevistos y extraordinarios, para los cuales no se hayan consignado créditos en el presupuesto y para los que el Consejo Ejecutivo no considere posible una transferencia presupuestaria, en relación con:
 - i) peticiones formuladas por las Naciones Unidas que se refieran concretamente a casos urgentes relacionados con el mantenimiento de la paz y de la seguridad;
 - ii) fallos dictados por el Tribunal Administrativo que ordenen el pago de indemnizaciones;
 - iii) reajustes de sueldos y subsidios, inclusive las contribuciones de la Organización a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, pagaderos en 1971-1972, con

arreglo a la autorización de la Conferencia General, como máximo por valor de 2 millones de dólares;

- i) que el Director General dé cuenta a la Conferencia General en su 17.ª reunión de los anticipos hechos en virtud de la cláusula h, juntamente con las circunstancias que los hayan motivado;
- j) que, de conformidad con las cláusulas 6.3 y 6.4 del Reglamento Financiero, el Director General incluírá en el proyecto de resolución de consignación de créditos correspondiente al ejercicio económico siguiente, una consignación para reembolsar al Fondo de Operaciones los anticipos que se hagan en 1971-1972 con arreglo a la cláusula h *supra*.

Fondo de Operaciones para ayudar a los Estados Miembros a adquirir material pedagógico y científico necesario para el desarrollo tecnológico

18

La Conferencia General,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre la aplicación de la resolución 19 aprobada en su 15.ª reunión (1968), relativa a la creación de un fondo de operaciones para ayudar a los Estados Miembros a adquirir el material pedagógico y científico necesario para el desarrollo tecnológico (doc. 16 C/43),

1. *Observa* que el ensayo realizado en 1967-1968 y en 1969-1970 fue limitado, tanto en lo que se refiere a los créditos disponibles como a la utilización de las monedas nacionales;
2. *Estima* que se debe continuar el ensayo durante el ejercicio bienal de 1971-1972;
3. *Autoriza* al Director General a efectuar en 1971-1972 nuevas atribuciones de bonos hasta igualar las sumas recibidas en monedas nacionales, sin rebasar la suma total de 400 000 dólares;
4. *Pide* al Director General que siga estudiando las posibilidades de utilizar las monedas nacionales dentro del sistema de las Naciones Unidas, de modo que eventualmente se pueda aumentar la suma atribuida en bonos;
5. *Autoriza* al Director General a estudiar, en cooperación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, una solución global de los problemas que plantea la adquisición de material pedagógico y científico para satisfacer las necesidades de los Estados Miembros en vías de desarrollo que no disponen de medios suficientes de producir ese material ni de divisas convertibles.

Modificaciones del Reglamento Financiero (cláusulas 4.3 y 4.4)

19

La Conferencia General,

Habiendo examinado las modificaciones de las cláusulas 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero propuestas en el documento 16 C/42,

Decide modificar el texto de esas dos cláusulas del Reglamento Financiero del siguiente modo:

- a) El texto de la cláusula 4.3 se sustituirá por el siguiente:

“4.3 Los créditos consignados en el presupuesto permanecerán disponibles por un plazo de doce meses a contar desde la fecha del cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobados, en la medida necesaria para saldar obligaciones relativas a bienes suministrados y a servicios prestados durante el ejercicio económico y para liquidar cualquier otra obligación jurídica pendiente. El saldo de los créditos con cargo a los cuales no se hayan contraído obligaciones a la terminación del ejercicio financiero, una vez deducidas de él las contribuciones de los Estados Miembros correspondientes a ese ejercicio y que estén pendientes de pago, se repartirá entre los Estados Miembros proporcionalmente a la cuantía de las contribuciones que hayan sido asignadas a cada uno de ellos para ese ejercicio económico.

Se devolverán las cantidades proporcionales resultantes a todos los Estados Miembros que hayan satisfecho integralmente su contribución correspondiente a dicho ejercicio;"

b) El texto de la cláusula 4.4 se sustituirá por el siguiente:

"4.4 Al expirar el plazo de doce meses establecido por la cláusula 4.3, el saldo de los créditos no gastados, una vez deducidas de él las contribuciones de los Estados Miembros correspondientes al ejercicio económico de la consignación de créditos que estén pendientes de pago, se repartirá entre los Estados Miembros proporcionalmente a la cuantía de las contribuciones que hayan sido asignadas a cada uno de ellos para ese ejercicio económico. Se devolverán las cantidades proporcionales resultantes a todos los Estados Miembros que hayan satisfecho integralmente su contribución correspondiente a dicho ejercicio."

Compra de equipo de calculadora

20

La Conferencia General,

Habiendo considerado las observaciones del auditor externo sobre la conveniencia de comprar, en lugar de alquilar, un equipo de calculadora (doc. 16 C/33) y el informe del Director General (doc. 16 C/73),

Decide que la compra de los componentes de ese equipo básico descritos en el párrafo 5 del documento 16 C/73 sería ventajosa, desde el punto de vista financiero, para la Organización.

VI Asuntos de personal ¹

21 Estatuto y Reglamento del Personal

Modificaciones del Reglamento del Personal introducidas después de la 15.a reunión

21.1 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el informe sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Personal desde la 15.a reunión, presentado por el Director General en cumplimiento del artículo 12, párrafo 2, del Estatuto del Personal (doc. 16 C/44),
Toma nota de las mencionadas modificaciones.

Indemnizaciones por rescisión de nombramientos

21.2 *La Conferencia General,*

1. *Decide* modificar el Estatuto del Personal en la siguiente forma:

a) Insértese, después de la cláusula 9.1.1, una nueva cláusula 9.1.2, así redactada:

“9.1.2 El Director General podrá rescindir un nombramiento si tal decisión redunde en interés de la buena administración de la Organización y es conforme a las normas de la Constitución, a condición de que el funcionario interesado no impugne esa medida.”

b) Sustitúyanse, en la cláusula 9.3, las palabras “con arreglo a la cláusula 9.1 o a la cláusula 9.1.1” por las palabras “con arreglo a las cláusulas 9.1, 9.1.1 o 9.1.2”.

2. *Pide* al Director General que presente al Consejo Ejecutivo propuestas encaminadas a modificar la cuantía de la indemnización debida a los funcionarios en virtud de la cláusula 9.3, siguiendo las decisiones que adopte la Asamblea General de las Naciones Unidas, después de haber consultado de nuevo a la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional y al Comité Administrativo de Coordinación,

3. *Autoriza* al Consejo Ejecutivo para que apruebe las propuestas presentadas en este sentido por el Director General.

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 32.a sesión plenaria, el 6 de noviembre de 1970.

Tribunal Administrativo : medidas necesarias al expirar su mandato

22

La Conferencia General,

Enterada del documento 16 C/45, en el que el Director General sometió a la consideración de la Conferencia General el problema de la jurisdicción en los litigios que se planteen en relación con la cláusula II .2 del Estatuto del Personal y afecten a la Unesco a partir del primero de enero de 1971, y también de las observaciones de la Asociación del Personal (doc. 16 C/45 Add. 1).

Encarga al Director General que tome las disposiciones pertinentes para prorrogar la jurisdicción del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo respecto de los recursos que se interpongan entre el 1.º de enero de 1971 y el 31 de diciembre de 1976.

Junta de Apelación : modificación del párrafo 2 del Estatuto

23

La Conferencia General,

Habiendo examinado las propuestas formuladas por el Director General en el documento 16 C/69, *Decide* modificar en la siguiente forma el texto del apartado c del párrafo 2 del Estatuto de la Junta de Apelación:

“2... c) *Dos miembros que representen al personal, designados por turno para entender en cada recurso por el presidente de la Junta, con sujeción a lo dispuesto en los apartados d, e y f infra, de una lista dividida en dos grupos, cuyos componentes serán elegidos mediante votación por los funcionarios, cada dos años, en la siguiente forma:*

Grupo 1: quince funcionarios pertenecientes al Cuadro de Dirección y al Cuadro Orgánico;

Grupo II: quince funcionarios pertenecientes al Cuadro de Servicios Generales.

No más de dos de los quince funcionarios del Grupo 1, ni más de tres de los funcionarios del Grupo II podrán ser de la misma nacionalidad.”

Distribución geográfica de la Secretaría

24

La Conferencia General,

Recordando el párrafo 4 del artículo VI de la Constitución de la Unesco, relativo a las modalidades de selección del personal de la Secretaría de la Organización, que estipula que “a reserva de reunir las más altas cualidades de integridad, eficacia y competencia técnica, el personal habrá de ser nombrado a base de la más amplia representación geográfica posible”;

Considerando que una distribución geográfica adecuada de los puestos de la Secretaría es un factor importante que puede contribuir a aumentar su competencia,

Reafirmando las resoluciones aprobadas al respecto en su 14.a y 15.a reuniones,

Teniendo en cuenta el documento A/7472 del 23.º periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el que se pedía al Secretario General que tomase las medidas necesarias para que los países que no hubieran cubierto el límite mínimo de la cuota de puestos que se les habían asignado, pudieran hacerlo durante 1969 y 1970,

Remitiéndose a la resolución 33.1, aprobada en la 15.a reunión, acerca de un planeamiento a largo plazo de las actividades de la Organización que abarque tres ejercicios presupuestarios, es decir, de 1971 a 1976,

Habiendo examinado el informe del Director General (doc. 16 C/46) sobre la distribución geográfica de los puestos de la Secretaría,

Comprendiendo las dificultades con que tropieza al tratar de conseguir una distribución geográfica adecuada de los puestos,

Observando que a pesar de las medidas tomadas y del éxito obtenido en algunos casos, aún no se ha llegado a establecer condiciones satisfactorias en materia de designación del personal a base de la más amplia representación geográfica posible,

1. *Recomienda* al Director General que, de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 6 de la Constitución de la Unesco tome todas las medidas necesarias para nombrar al personal a base de la más amplia representación geográfica posible, dando la preferencia siempre que las demás condiciones sean igualmente satisfechas, a los candidatos de los Estados Miembros no representados o insuficientemente representados y suspendiendo temporalmente la designación de nacionales de países cuya representación superior a la normal pueda constituir un obstáculo al mejoramiento de la distribución geográfica del conjunto de la Secretaría;
2. *Invita* al Director General a tomar medidas para mejorar en 1971-1972 la situación en materia de atribución de puestos a los nacionales de Estados Miembros sin representación o con representación inferior a la normal, a fin de que los Estados Miembros que aún no hubieren completado su cuota de puestos puedan hacerlo antes de terminar el año 1976;
3. *Invita* al Director General a someter al Consejo Ejecutivo, en su 87.ª reunión, propuestas concretas para mejorar la distribución geográfica de los puestos y a informar a la Conferencia General, en su 17.ª reunión, sobre los progresos realizados en la aplicación de esta resolución;
4. *Invita* al Director General a presentar periódicamente al Consejo Ejecutivo y a la Conferencia General en su 17.ª reunión, cuadros sobre la distribución geográfica de los puestos del cuadro orgánico y de categorías superiores desglosados por grados;
5. *Invita* además al Director General a presentar periódicamente al Consejo Ejecutivo y a la Conferencia General en su 17.ª reunión cuadros demostrativos de la distribución geográfica de los puestos del cuadro orgánico y de categorías superiores por departamentos de la Secretaría.

Política de la Organización en materia de personal, en particular por lo que se refiere a los nombramientos de duración indeterminada

25

Lu Conferencia General,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre política de la Organización en materia de personal, en particular por lo que se refiere a ofrecer nombramientos de duración indeterminada (doc. 16 C/50),

1. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas al respecto por el Consejo Ejecutivo (doc. 16 C/50 Add.2);
2. *Toma nota con aprobación* de las medidas propuestas por el Director General en el documento 16 C/50 respecto de los criterios expuestos en el párrafo 4 del informe, y del procedimiento de evaluación descritos en el párrafo 5, apartados *a, b, c, d, e, f* incisos i), iii), y iv) del informe I,

1. Los párrafos del documento 16 C/50 a que se hace referencia en el párrafo de la parte dispositiva 2 de la resolución son los siguientes:

Parrafo 4:

El Director General considera que sólo debería hacerse un nombramiento de duración indeterminada al funcionario que tuviese la antigüedad necesaria si, con arreglo a una evaluación estricta, hubiese desempeñado sus funciones a entera satisfacción de sus superiores y del Director General, y dado pruebas de la integridad, eficiencia y competencia técnica que exige la Consti-

tución y sabido adaptarse a las exigencias del servicio en el ámbito, sujeto a cambio continuo, del programa de la Organización. Este último criterio abarca no sólo la competencia y la experiencia profesional del funcionario, sino su capacidad lingüística, su aptitud para escribir claramente por lo menos en uno de los idiomas de trabajo, para ocupar diferentes puestos y desempeñar funciones diversas de responsabilidad creciente en la Sede y fuera de ella, y su facultad de asimilar las ideas

- para los nombramientos de duración indeterminada, pero *recomienda* que, por convenir a los intereses de la Organización y de los funcionarios que aspiran a seguir una carrera en la administración internacional, el periodo de prueba de la competencia del funcionario propuesto en el párrafo 5, antes de procederse a nombramientos de duración indeterminada, sea de la mayor brevedad compatible con una evaluación completa de sus aptitudes y que, en todo caso, ese periodo no exceda de cinco años;
3. *Pide* al Director General que, con fecha de 1.º de enero de 1971, ponga en vigor las medidas necesarias para alcanzar ese objetivo;
 4. *Sugiere* que el Director General podría estimar conveniente en ciertos casos designar a un funcionario de categoría superior que no fuese el director ni el director adjunto de la Oficina de Personal, como presidente del Comité Asesor a que se refiere el párrafo 6 del referido documento ;
 5. *Pide* al Director General que someta a constante examen las medidas indicadas en el párrafo 2 y que informe al Consejo Ejecutivo y a la Conferencia General en su 17.a reunión sobre los progresos realizados en esta materia;
 6. *Encarga* al Director General que tenga en cuenta, al aplicar la política relativa a los nombramientos de duración indeterminada, el principio de la distribución geográfica equitativa, e informe periódicamente al Consejo Ejecutivo, así como a la Conferencia General, en su 17.a reunión, sobre los progresos realizados a ese respecto;
 7. *Encarga* al Director General que presente al Consejo Ejecutivo y a la Conferencia General, en su 17.a reunión, cuadros que muestren la distribución por nacionalidad de los titulares de contratos de duración indeterminada en la Sede y fuera de ella;
 8. *Encarga* además al Director General que aumente la proporción de los nombramientos de duración indeterminada de funcionarios del cuadro orgánico, teniendo en cuenta los criterios expuestos en el inciso iii) del párrafo 2 de la recomendación del Consejo Ejecutivo (doc. 16 C/50 Add.2);
 9. *Pide* asimismo al Director General que siga estudiando el sistema de ascensos que debería aplicarse a todo el personal del cuadro orgánico, en consulta con los órganos asesores competentes del sistema de las Naciones Unidas, y que presente recomendaciones concretas sobre esta materia al Consejo Ejecutivo en su 88.a reunión.

nuevas, así como su voluntad y aptitud para proseguir su formación en el ejercicio de sus funciones y perfeccionarse."

Párrafo 5:

- a) "el nombramiento inicial debería ser por un periodo de prueba de dos años de duración;
- b) las primeras notas profesionales deberían prepararse al final del primer año de servicio;
- c) después de los primeros dieciocho meses de servicio, debería procederse a un examen a fondo de la actuación y las posibilidades del funcionario, a base de sus notas profesionales completas y otros elementos pertinentes, para poder decidir si el nombramiento debe renovarse a su expiración;
- d) si la decisión resultante de ese examen y de las notas profesionales es positiva, debería expedirse al funcionario un segundo nombramiento por un plazo fijo de tres años, con lo cual su periodo total de servicio llegaría a cinco años;
- e) durante la primera mitad de los cinco años de servicio deberían examinarse a fondo, en función de los criterios de referencia, la actuación, la compe-

tencia, las aptitudes y las facultades de adaptación del funcionario, para poder determinar si merece un nombramiento de duración indeterminada al expirar el segundo nombramiento por un plazo fijo; f) el examen a que se refiere el apartado e puede dar origen a una de las medidas siguientes:

- i) si el funcionario responde plenamente a los referidos criterios, al término de cinco años de servicio se le expedirá un nombramiento de duración indeterminada;
- ii) ,... [suprimido]
- iii) si el funcionario no responde plenamente a esos criterios pero da entera satisfacción en el cumplimiento de una tarea muy especializada, se le podrá expedir un nuevo nombramiento de duración determinada para que continúe ejecutando esa tarea;
- iv) si el examen previsto en el apartado e demuestra que el funcionario no merece, con arreglo a los criterios establecidos, un nombramiento de duración indeterminada, no debería renovarse su nombramiento, a menos que se hallara en el caso mencionado en el inciso iii).

Programa de orientación, formación y perfeccionamiento

26

*La Conferencia General*¹

Autoriza al Director General a llevar a cabo en la Secretaría, tanto en la Sede como fuera de ella, un programa sistemático de orientación, formación y perfeccionamiento, que comprenderá, entre otras, las siguientes actividades :

- a) orientación, formación y renovación de conocimientos del personal en servicio, con miras a una mejor eficacia de este personal, al desarrollo de su carrera y a su movilidad entre diferentes lugares y esferas de actividad;
- b) información y formación de funcionarios destacados en comisión de servicio por los Estados Miembros ;
- c) periodos de información y de trabajo destinados a asociar más estrechamente a los jóvenes universitarios a las actividades de la Organización.

27

Sueldos, subsidios y prestaciones del personal²

Cuadro orgánico y personal de categorías superiores

27.1

La Conferencia General,

Habiendo examinado los informes del Director General sobre los sueldos, subsidios y otras prestaciones del personal del cuadro orgánico y de categorías superiores (docs. 16 C/47 y 16 C/47 Add. 5),

Enterada del dictamen de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional referente a esos sueldos y subsidios, del estudio hecho por el Comité Administrativo de Coordinación al respecto y de las propuestas del Secretario General dirigidas a la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Consciente de que esas propuestas pueden llevar a reajustes de las actuales condiciones de servicio de los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados adheridos al sistema común de sueldos y subsidios,

1. *Autoriza* al Director General a aplicar al personal de la Unesco las medidas que pueda adoptar la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la misma fecha de aplicación que establezca la Asamblea General ;
2. *Pide* al Director General que incluya en sus informes al Consejo Ejecutivo, en su 87.ª reunión, y a la Conferencia General en su 17.ª reunión, todas las informaciones relativas a las disposiciones tomadas en virtud de la presente resolución.

Personal del cuadro de servicios generales de la Sede

27.2

La Conferencia General,

Enterada del informe del Director General sobre los sueldos y subsidios del personal del cuadro de servicios generales de París (doc. 16 C/47),

1. *Pide* al Director General que, en enero y febrero de 1971, proceda a una nueva encuesta sobre las mejores condiciones de trabajo,
2. *Autoriza* al Director General a pedir dictamen a un grupo especial de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional (JCAPI) para que le ayude a formular propuestas sobre la revisión de los sueldos del personal del cuadro de servicios generales de la Sede,

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 31.ª sesión plenaria, el 6 de noviembre de 1970.

2. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 32.ª sesión plenaria, el 6 de noviembre de 1970.

3. *Encarga* al Director General de someter los resultados de la encuesta, sus propuestas sobre la revisión de sueldos del personal del cuadro de servicios generales y el dictamen de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional al Consejo Ejecutivo en la 87.a reunión;
4. *Autoriza* al Director General a mantener la escala básica de sueldos del personal del cuadro de servicios generales, adoptada el 1.º de enero de 1969, y a continuar procediendo a un reajuste del 5 por ciento, sujeto a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones, cada vez que el índice general trimestral de remuneraciones horarias publicado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Población de Francia señale una fluctuación del 5 por ciento en comparación con el 1.º de enero de 1969;
5. *Autoriza* asimismo al Director General a aplicar los sueldos revisados del personal del cuadro de servicios generales de la Sede y a proceder a los reajustes sujetos a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones que pueda aprobar el Consejo Ejecutivo en la 87.a reunión.

Método para determinar los sueldos del personal del cuadro de servicios generales de la Sede

27.3

La Conferencia General,

Recordando la resolución 21.3 aprobada en su 15.a reunión,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre los estudios realizados a fin de proponer un nuevo método para fijar los sueldos del personal del cuadro de servicios generales de la Sede (doc. 16 C/49),

Tomando nota de la información adicional proporcionada por el Director General sobre las consultas llevadas a cabo dentro del sistema de las Naciones Unidas sobre esta cuestión,

1. *Pide* al Director General que siga estudiando este urgente problema, basándose en el plan que figura en el documento 16 C/49, en consulta con la Asociación del Personal y con los organismos asesores competentes del sistema de las Naciones Unidas, y que informe al respecto al Consejo Ejecutivo en su 87.a reunión;
2. *Autoriza* al Consejo Ejecutivo a estudiar y, si lo estima procedente a aprobar en nombre de la Conferencia General, la solución a este problema que pueda proponerle el Director General antes de la 17.a reunión de la Conferencia General y, a ser posible, de preferencia, en la 87.a reunión del Consejo Ejecutivo.

Prestaciones familiares abonadas por la Unesco

27.4

La Conferencia General,

Habiendo examinado el informe suplementario del Director General sobre los sueldos y subsidios del personal del cuadro de servicios generales en París (doc. 16 C/47 Add.),

1. *Autoriza* al Director General a aumentar el subsidio por cónyuge a cargo a 2 400 francos franceses anuales, a partir del 1.º de enero de 1971;
2. *Autoriza además* al Director General a aumentar el subsidio por el primer hijo a cargo de un funcionario sin cónyuge a 3 800 francos franceses ;
3. *Pide* al Director General que estudie la idoneidad del subsidio por las cargas familiares secundarias y que informe al respecto al Consejo Ejecutivo, que queda autorizado a aprobar, si lo juzga conveniente, cualquier recomendación que el Director General pueda formular a ese respecto.

Remuneración del Director General

28

La Conferencia General,

Habiendo tomado nota de la revisión de las remuneraciones del personal del cuadro orgánico y de categorías superiores que entró en vigor el 1.º de enero de 1969,

Habiendo tomado también nota de que, previa autorización del Consejo Ejecutivo, se ha pagado un subsidio temporal de 4 000 dólares al Director General desde esa misma fecha,

Decide, con efectos a partir del 1.º de enero de 1971, que

- a) se fije en 47 000 dólares anuales, el sueldo bruto del Director General, suma que representa, una vez aplicado el plan de contribuciones del personal, un sueldo neto de 30 100 dólares, y
- b) que deje de abonarse el subsidio temporal de 4 000 dólares.

Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

29

Lu Conferencia General,

Toma nota del informe presentado por el Director General sobre la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (doc. 16 C/51).

Comité de Pensiones del Personal de la Unesco: elección de los representantes de los Estados Miembros para 1971-1972

30

La Conferencia General,

Nombra para formar parte del Comité de Pensiones del Personal de la Unesco en 1971-1972 a los representantes de los siguientes Estados Miembros :

Como miembros titulares :

- 1. Estados Unidos de América
- 2. Túnez
- 3. Yugoslavia

Como miembros suplentes :

- 1. Francia
- 2. Liberia
- 3. España

Caja de Seguros Médicos

31

La Conferencia General,

- 1. *Toma nota* del informe del Director General sobre la Caja de Seguros Médicos de la Unesco (doc. 16 C/53);
- 2. *Autoriza* al Director General a suprimir, a partir del 1º de enero de 1971, el pago de las cotizaciones que se requerían hasta ahora de la Organización y de los funcionarios jubilados o que hubiesen cesado en el servicio por incapacidad o defunción, en relación con el régimen de participación asociada de los ex-funcionarios y de las personas a su cargo en la Caja de Seguros Médicos de la Unesco;
- 3. *Pide* al Director General que examine la situación y que presente un informe a la Conferencia General, en una reunión ulterior, sobre la situación económica de la Caja durante un periodo de varios años.

VII Asuntos de la Casa Central ¹

Solución a plazo medio (segunda etapa): terminación del nuevo (quinto) edificio, y situación económica del proyecto

32

La Conferencia General,

Recordando la resolución 31.1, aprobada en su 13.a reunión (1964) en la cual autorizó al Director General a construir un nuevo (quinto) edificio,

Habiendo tomado nota de las medidas adoptadas por el Director General para llevar a cabo la completa realización del proyecto, con arreglo al calendario de los trabajos y a los créditos previstos (doc. 16 C/56),

Habiendo examinado el informe del Comité de la Casa Central (doc. 16 C/54, sección 1),

I

1. *Observa con satisfacción* que el nuevo edificio quedó terminado y entró en servicio en los plazos previstos y que, gracias a las disposiciones adoptadas por el Director General, se puede estimar hoy que se ha realizado una economía de unos 800 000 dólares con respecto a los créditos autorizados por la Conferencia General en su 13.a reunión, como se desprende del informe que figura en el documento 16 C/55 ;
2. *Pide* al Director General que, en cuanto le sea posible, presente al Comité de la Casa Central un estado definitivo de cuentas de los gastos de construcción y equipo, y que lo incluya en el informe financiero ordinario que presentará a la Conferencia General en su 17.a reunión;

II

3. *Toma nota* con satisfacción de la declaración que el representante de Francia hizo en la 58.a reunión del Comité de la Casa Central, según el cual el gobierno de la República Francesa tiene la intención de llevar a la práctica, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para abrir más ampliamente al bulevar Garibaldi el terreno del quinto edificio y para acondicionar el terreno que quede así despejado;
4. *Autoriza* al Director General a que haga acondicionar, si procede, los nuevos linderos del terreno y a costear el gasto correspondiente con el superávit del presupuesto de construcción del nuevo edificio ;
5. *Pide* al Director General que informe al Comité de la Casa Central de las operaciones arriba definidas.

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 32.a sesión plenaria, el 6 de noviembre 1970.

Solución a largo plazo

33

La Conferencia General,

Considerando la decisión adoptada en su resolución 28 aprobada en la sexta reunión (1951) de construir en París la Sede de la Organización,

Recordando que el gobierno de la República Francesa, por carta del ministro de Relaciones Exteriores, de fecha 13 de abril de 1962, informó a la Organización que estaba “estudiando soluciones a largo plazo que permitirán a la Unesco preparar y revisar progresivamente un plan de ampliación definitiva de sus instalaciones”,

Recordando los términos del informe que le presentó en la 12.a reunión (1962) el Comité de la Casa Central, según los cuales “debía preverse... que la Unesco conserve su libertad de escoger cualquier posible solución a largo plazo para el problema que, en materia de locales, puede plantearse a partir de 1972” (doc. 12 C/ADM/20 Add.1, párr. 12),

Recordando que, después de haber examinado las dos soluciones a largo plazo propuestas por el gobierno de la República Francesa y expuestas en la comunicación del Ministerio de Negocios Extranjeros del 17 de mayo de 1966, observó, en su resolución 35 aprobada en la 14.a reunión (1966), que los datos de que disponía no le permitían, en esa etapa, proceder con pleno conocimiento de causa a una selección,

Recordando que, en la misma resolución, manifestó su preferencia por una solución a largo plazo dentro de París, que implicaba la ampliación de las instalaciones actuales o, si fuere necesario, la reconstrucción total de la Casa Central, permitiendo a la Organización continuar beneficiándose del ambiente histórico, intelectual y artístico de la capital,

Recordando que, en la resolución antes mencionada, decidió aplazar hasta su 15.ª reunión la decisión sobre una solución a largo plazo e invitó al Director General a que continuara sus negociaciones con el gobierno de la República Francesa, al cual rogó que completara los estudios emprendidos y que comunicara a la Organización los resultados de esos estudios,

Recordando los criterios aplicables a una solución de reconstrucción total, definidos por el Comité de la Casa Central en su 52.a reunión (doc. 15 C/44 Add., párr. 26.11),

Recordando que, después de haber examinado la nueva solución de reconstrucción total planteada por el gobierno de la República Francesa, y expuesta en la comunicación del Ministerio de Negocios Extranjeros de 23 de septiembre de 1968, la Conferencia rogó al gobierno de la República Francesa que tuviera a bien:

- a) dar a la Organización, antes del 31 de diciembre de 1969, informaciones más precisas sobre el plan de renovación de la zona de Bercy y de sus alrededores,
- b) continuar paralelamente el estudio de soluciones a largo plazo que implicasen la ampliación de las instalaciones existentes y la reconstrucción total de la Casa Central dentro de París, teniendo en cuenta los criterios definidos por el Comité de la Casa Central en su 52.a reunión y precisados en su 54.a reunión (doc. 15 C/44 Add., sección 5.1),

Vistos el informe del Director General y la comunicación del Ministerio de Negocios Extranjeros del 30 de abril de 1970 (doc. 16 C/56 y anexo);

Visto el informe del Comité de la Casa Central (doc. C/54, sección IV) y las recomendaciones que en él figuran ;

1. *Observa* que el gobierno de la República Francesa no pudo mantener el ofrecimiento del terreno situado en la zona de renovación de Bercy;
2. *Recuerda* que la construcción de un sexto edificio permitirá satisfacer las necesidades de locales hasta 1985, pero que, después de esa fecha, los problemas derivados del envejecimiento de las instalaciones existentes, del aumento de las actividades de la Organización y de las dificultades que podría provocar una dispersión excesiva de los locales deberán hallar una solución adecuada ;

3. *Considera* que el plazo de que dispondrá la Organización, gracias a la construcción del sexto edificio, debe aprovecharse para continuar el estudio de nuevas soluciones a largo plazo;
4. *Recuerda* que la preparación y la realización de una importante solución a largo plazo exigirían demoras que podrían llegar a ocho años, si implicaran la reconstrucción total de la Casa Central, posibilidad que no se debe descartar si, en los próximos años, resultara factible disponer de un emplazamiento satisfactorio dentro de un plazo razonable ;
5. *Encarece* en consecuencia al Director General que continúe sus negociaciones con las autoridades francesas, que informe al Comité de la Casa Central y, ulteriormente, a la Conferencia General, sobre las propuestas que pueda formular el gobierno de la República Francesa y que correspondan a los criterios definidos por el Comité de la Casa Central en su 52.a reunión, y precisados en su 54.a reunión;
6. *Ruega* al gobierno de la República Francesa que tenga a bien:
 - a) continuar el estudio de soluciones a largo plazo que respondan a las condiciones y a los criterios mencionados anteriormente, y en especial, las que permitan la reconstrucción total de la Casa Central dentro de París;
 - b) comunicar al Director General estas posibilidades, a fin de que la Conferencia General pueda optar eventualmente sobre el emplazamiento propuesto, si le parece conforme a las necesidades de la Organización.

Solución a plazo medio prolongado: sexto edificio

34

La Conferencia General,

Recordando las disposiciones adoptadas en virtud de la resolución 26.2, aprobada en su 15.a reunión, para hacer frente al aumento de las actividades de la Organización y de las necesidades de locales después de 1972 hasta que termine la aplicación de una solución a largo plazo,

Recordando que, en la citada resolución, autorizó al Director General a:

- a) aceptar el terreno generosamente ofrecido por el gobierno de la República Francesa en las condiciones fijadas en la comunicación del Ministerio de Negocios Extranjeros de fecha 23 de septiembre de 1968;
- b) preparar la construcción de un edificio suplementario de una superficie útil aproximada de 10 000 m² y un garaje conforme a los reglamentos en vigor, sin correr el riesgo de que los dueños de los terrenos colindantes puedan entablar una acción judicial ;
- c) hacer preparar por el arquitecto Sr. B. Zehrfuss, un anteproyecto y un presupuesto provisional, y a sometérselos en su 16.a reunión, previo dictamen del Comité de la Casa Central,

Habiendo tomado nota de las medidas adoptadas por el Director General para aplicar la resolución citada, así como de los documentos preparados por el arquitecto (doc. 16 C/57 y anexos),

1

Habiendo tomado nota del informe del Comité de la Casa Central (doc. 16 C/54, sección II) y de las recomendaciones que contiene,

1. *Aprueba* el anteproyecto y el presupuesto de construcción del sexto edificio y del garaje subterráneo ;
2. *Autoriza* al Director General a hacer preparar el proyecto definitivo y a proceder a la construcción del edificio y del garaje por un costo máximo de 10 500 000 dólares;
3. *Ruega* al gobierno de la República Francesa que tenga a bien:
 - a) conceder el permiso de construcción lo antes posible;
 - b) poner el terreno a la disposición de la Organización, libre de toda servidumbre y de toda construcción antes del 31 de diciembre de 1971, a fin de que los trabajos de construcción puedan iniciarse en enero de 1972 y de que el edificio sea utilizado desde fines de 1974;

II

Teniendo en cuenta los privilegios e inmunidades de que goza la Organización en virtud del Acuerdo concertado el 2 de julio de 1954 con el gobierno de la República Francesa, y en especial los artículos 15 y 16 de dicho Acuerdo que se aplicaron para la construcción de la sede permanente de la Unesco por carta del Ministerio de Negocios Extranjeros del 14 de octubre de 1954, *Habiendo tomado nota* de las propuestas del Director General relativas al financiamiento de la solución a plazo medio prolongado (doc. 16 C/57, sección V),

4. *Dirige* un llamamiento a los Estados Miembros, y en especial al país en donde se halla instalada la Sede, para que ayuden a la Organización a encontrar los medios de financiamiento necesarios, ya sea en forma de subvenciones, o en la de préstamos sin interés o con interés reducido;
5. *Autoriza* al Director General a negociar esos préstamos o donaciones con los Estados Miembros que estén dispuestos a hacerlos ;
6. *Autoriza además* al Director General a utilizar los recursos de que disponga la Organización, hasta el máximo compatible con una sana gestión económica;
7. *Reconoce* que, en el caso de que esta fuente de financiamiento no diera los resultados esperados, deberán obtenerse los fondos necesarios por medio de empréstitos comerciales;
8. *Dirige* un llamamiento a los Estados Miembros para que avalen, en caso necesario, esos empréstitos ;
9. *Autoriza* al Director General a negociar y a contratar esos empréstitos con prestadores de su elección, procurando reducir los intereses al mínimo, y teniendo en cuenta la obligación de prever en los futuros presupuestos los créditos necesarios para reembolsar los empréstitos y sus intereses ;

III

Habiendo tomado nota de las propuestas del Director General relativas a la amortización de los gastos de construcción y a los intereses de los empréstitos (doc. 16 C/57, sección IV),

Habiendo tomado nota de la recomendación formulada por el Consejo Ejecutivo en la decisión 52, C, parte VI, párrafo 58 aprobada en la 84.ª reunión,

10. *Decide* amortizar en cinco ejercicios económicos, a partir de 1971-1972, el costo de la construcción del sexto edificio (10 500 000 dólares), así como los intereses de los empréstitos que se contraten para costear la ejecución del proyecto;
11. *Recuerda* la autorización dada al Director General en la citada resolución 15 C/26.2 para incluir en el título VI del proyecto de programa y de presupuesto para 1971-1972 un primer grupo de créditos necesarios para la ejecución del proyecto;
12. *Aprueba* al crédito de 1 150 000 dólares incluido por el Director General, conforme a esta autorización, en el título VI del proyecto de programa y de presupuesto;
13. *Pide* al Director General que incluya en los futuros presupuestos los créditos necesarios para amortizar el costo del proyecto.

Acondicionamiento de los locales de la Sede

35

La Conferencia General,

Recordando que en su resolución 26.3, aprobada en la 15.ª reunión, consideró que, paralelamente a la construcción de un sexto edificio, se han de tomar medidas para acondicionar los edificios existentes y, sobre todo, corregir las insuficiencias de las instalaciones de conferencias y de los locales de trabajo anexos,

Recordando que en la resolución mencionada pidió al Director General que presentase al Comité de la Casa Central y ulteriormente a la Conferencia General, en la 16.ª reunión, un proyecto

de acondicionamiento de los locales de la Casa Central, acompañado de un presupuesto provisional y de propuestas relativas a los métodos de financiamiento y a la duración de la amortización del costo de los trabajos,

Habiendo tomado nota de las medidas adoptadas por el Director General para aplicar la citada resolución, y examinado los planos, preparados por el arquitecto (doc. 16 C/58 y anexo), *Habiendo tomado nota* del informe del Comité de la Casa Central (doc. 16 C/54, sección III) y de las recomendaciones que contiene,

1

1. *Aprueba* el proyecto de acondicionamiento de los locales de la Casa Central y el presupuesto provisional presentados por el Director General;
2. *Autoriza* al Director General para que haga ejecutar los trabajos propuestos por un costo máximo de 1 590 000 dólares;

II

Teniendo en cuenta los privilegios e inmunidades de que goza la Organización en virtud del Acuerdo concertado el 2 de julio de 1954 con el gobierno de la República Francesa, y en particular, los artículos 15 y 16 de dicho Acuerdo, que se aplicaron para la construcción de la Sede permanente de la Unesco por carta del Ministerio de Negocios Extranjeros del 14 de octubre de 1954,

Habiendo tomado nota de las propuestas del Director General relativas al financiamiento del proyecto de acondicionamiento de los locales de la Casa Central (doc. 16 C/58, sección III),

3. *Dirige un llamamiento* a los Estados Miembros, y en especial al país donde se halla instalada la Sede, para que ayuden a la Organización a encontrar los medios de financiamiento necesarios, ya sea en forma de subvenciones, o en la de préstamo sin interés o con interés reducido;
4. *Autoriza*, al Director General a negociar esos préstamos o donativos con los Estados Miembros que estén dispuestos a hacerlos;
5. *Autoriza además* al Director General a utilizar los recursos de que disponga la Organización, hasta el máximo compatible con una sana gestión económica;
6. *Reconoce* que, en el caso de que esta fuente de financiamiento no diera los resultados esperados, deberán obtenerse los fondos necesarios por medio de empréstitos comerciales;
7. *Dirige un llamamiento* a los Estados Miembros para que avalen, en caso necesario, esos empréstitos ;
8. *Autoriza* al Director General a negociar y contratar esos empréstitos con prestadores de su elección, procurando reducir los intereses al mínimo y teniendo en cuenta la obligación de prever en los futuros presupuestos los créditos necesarios para reembolsar los empréstitos y sus intereses.

III

Habiendo tomado nota de las propuestas del Director General relativas a la amortización de los gastos de construcción y de los intereses de los empréstitos (doc. 16 C/58, sección III),

Habiendo tomado nota de la recomendación formulada por el Consejo Ejecutivo, en su 84.a reunión (84 EX/Decisiones, 5.2.C, parte VI, párr. 58),

9. *Decide* amortizar en cinco ejercicios económicos, a partir de 1971-1972, el costo del proyecto de acondicionamiento de los locales de la Casa Central (1 590 000 dólares), así como los intereses de los empréstitos que se contraten para costear la ejecución del proyecto;
10. *Recuerda* la autorización dada al Director General en la citada resolución 15 C/26.3 para incluir en el título VI del proyecto de programa y de presupuesto para 1971-1972 un primer grupo de créditos necesarios para la ejecución del proyecto;

11. Aprueba el crédito de 159 000 dólares incluido por el Director General, conforme a esa autorización, en el título VI del proyecto de programa y de presupuesto para 1971-1972;
12. Pide al Director General que incluya en los futuros presupuestos los créditos necesarios para amortizar el costo del proyecto.

36 Comité de la Casa Central

- 36.1 *La Conferencia General,*
Recordando que, en la resolución 28 aprobada en su 15.a reunión, definió el mandato del Comité de la Casa Central para 1969-1970.
1. Toma nota con satisfacción del informe del Comité de la Casa Central (doc. 16 C/54);
 2. Agradece al Comité de la Casa Central la excelente labor realizada;
 3. Agradece al Director General y a los servicios competentes de la Secretaría su activa y valiosa colaboración en los trabajos del Comité.
- 36.2 *La Conferencia General,*
Visto el informe del Comité de la Casa Central (doc. 16 C/54, sección VI),
Recordando las disposiciones del artículo 42 de su Reglamento,
1. Decide prolongar la existencia del Comité de la Casa Central, compuesto de 15 miembros, hasta el fin de la 17.a reunión de la Conferencia General,
 2. Decide que el Comité se reúna cada vez que sea necesario, por iniciativa del Director General o a propuesta de su presidente, para:
 - a) examinar los informes que le presente el Director General acerca de la aplicación de la solución a plazo medio prolongado, de la marcha de los trabajos del sexto edificio, de las medidas tomadas para lograr el financiamiento del proyecto y mantener la situación económica de la empresa,
 - b) examinar los informes que le presente el Director General sobre la ejecución del proyecto de acondicionamiento de los locales de la Casa Central, sobre la marcha de los trabajos, el financiamiento y la situación económica del proyecto ;
 - c) examinar las nuevas propuestas que pueda hacer el gobierno de la República Francesa con respecto a la solución a largo plazo, y los informes que el Director General le someta sobre este punto ;
 - d) examinar el proyecto de programa de los trabajos de conservación de los edificios y de las instalaciones técnicas que proponga el Director General para 1973-1974;
 - e) examinar las propuestas que el Director General le presente en 1971, acerca de la selección y el mandato de los asesores artísticos;
 - f) asesorar al Director General sobre todos los demás asuntos relativos a la Casa Central sometidos por el Director General o por uno de los miembros del Comité;
 3. Invita al Comité de la Casa Central a informar a la Conferencia General en su 17.a reunión, sobre las actividades antes mencionadas.
- 36.3 *Se invita* al Director General a informar al Comité de la Casa Central, y ulteriormente a la Conferencia General en su 17.a reunión, de la aplicación de las resoluciones 32, 33, 34 y 35.

VIII Informes de los Estados Miembros

Periodicidad y forma de los informes generales que los Estados Miembros deben enviar de conformidad con el artículo VIII de la Constitución y examen de esos informes

37

Lu Conferencia General ¹,

Habiendo tomado nota de la decisión 6.5, aprobada por el Consejo Ejecutivo y del informe del Comité Jurídico (doc. 16 C/97) en su 85.a reunión relativo a la periodicidad y forma de los informes generales que los Estados Miembros deben enviar de conformidad con el artículo VIII de la Constitución y a la tramitación de esos informes,

Estimando que la cuestión de la presentación de los informes por los Estados Miembros y su examen por la Organización deberían ser objeto de un nuevo estudio relativo no sólo al alcance de la obligación que se deriva de los artículos IV y VIII de la Constitución, sino también al tema de la forma, el contenido, la periodicidad y el número de los informes que podría solicitar la Organización, así como del procedimiento que ha de seguirse para su presentación y su examen,

1. *Invita* al Consejo Ejecutivo a tomar, en el momento oportuno, las medidas necesarias para ese estudio teniendo en cuenta las necesidades reales de la Organización y la utilidad del sistema de presentación y tramitación de los informes, y a someter a la Conferencia General en su 17.a reunión, sus conclusiones, acompañadas, si ha lugar, de propuestas de modificación de la Constitución y de los Reglamentos;
2. *Autoriza* al Consejo Ejecutivo, en consulta con el Director General, a determinar en su 87.a reunión qué informes deberán pedirse a los Estados Miembros que presenten antes de la 17.ª reunión de la Conferencia General.

Procedimiento que debe seguirse en la próxima consulta de los Estados Miembros referente a la Convención y Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza

38

La Conferencia General ¹,

Recordando las resoluciones 29.1 y 1.161 aprobadas en su 15.ª reunión, respecto a los informes periódicos de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza,

1. Resolución aprobada, previo informe del Comité Jurídico, en la 31.a sesión plenaria, el 6 de noviembre de 1970.

Habiendo examinado los proyectos de cuestionarios preparados por el Comité de Convenciones y Recomendaciones relativas a la Enseñanza y las recomendaciones del Consejo Ejecutivo sobre el procedimiento de examen de los informes periódicos de los Estados Miembros (doc. 16 C/14),

1. Aprueba los cuestionarios que figuran en los anexos I y II a esta resolución y las recomendaciones del Consejo Ejecutivo;
2. Pide al Director General que envíe esos cuestionarios a los Estados Miembros de la Organización, invitándolos a que los contesten en un plazo de ocho meses a contar de la fecha de su envío ;
3. Pide al Consejo Ejecutivo que encargue a su Comité de Convenciones y Recomendaciones relativas a la Enseñanza de proceder al examen de los nuevos informes periódicos de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación, y que transmita a la Conferencia General para que lo examine en su 17.ª reunión, el informe de dicho Comité con los comentarios que estime oportunos ;
4. Decide que, en adelante, por razones de economía, no se publicarán en forma de documentos de la Conferencia General, los informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, quedando entendido, sin embargo,
 - i) que el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones relativas a la Enseñanza contendrá un resumen analítico de esos informes ;
 - ii) que se entregarán, a todos los Estados Miembros o a todos los miembros del Consejo Ejecutivo que lo pidan, copias de los informes en el idioma original y traducciones al francés o al inglés hechas por la Secretaría.

Anexo I Cuestionario sobre la aplicación de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza

1. Discriminación

El artículo primero de la Convención define la discriminación en la esfera de la enseñanza en la forma siguiente :

“1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por “discriminación” toda distinción, exclusión, limitación o preferencial, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial:

- a) excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;
- b) limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;

c) a reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o

d) colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.

2. A los efectos de la presente Convención, la palabra “enseñanza” significa la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da.”

1. Sírvase indicar si existen en su país disposiciones legislativas o reglamentarias, así como prácticas y situaciones que entrañen una discriminación en la enseñanza o puedan hacerla posible, sobre todo en cuanto se refiere a:

a) la admisión de alumnos en los establecimientos

1. Debe señalarse que el informe del 10 de diciembre de 1960 que acompañaba a los proyectos de Convención y de Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza presentados a la Conferencia General, y aprobados por ella el 14 de diciembre de 1970, contenía las indicaciones siguientes: “No hay “preferencia” injustificada cuando un Estado adopta disposiciones para atender a necesidades excepcionales de personas que se encuentran en situaciones particulares, como niños atrasados, ciegos, poblaciones donde se desea eliminar el analfabetismo por medios pedagógicos adecuados, inmigrantes, etc.”. (II C/PRG/36, párr. 13).

de enseñanza, comprendidos los sistemas y procedimientos que rigen la orientación y, en su caso, la selección de los alumnos y su paso de un grado, de un nivel o de un tipo de enseñanza a otro. Esta pregunta incluye, entre otras cosas, el acceso de las jóvenes a la educación y, en el caso de sistemas o de establecimientos de enseñanza separados, las condiciones que deben cumplirse, según lo dispuesto en el apartado a del artículo 2 de la Convención¹, para que esos sistemas o establecimientos separados no se consideren como constitutivos de una discriminación en el sentido de la Convención;

- b) una diferencia de trato entre nacionales, salvo si está fundada en el mérito o en la necesidad (por ejemplo, en materia de gastos de escolaridad, de atribución de becas y de cualquier otra forma de ayuda a los alumnos, y de concesión de autorizaciones y facilidades que puedan ser necesarias para proseguir los estudios en el extranjero).

2. Si la respuesta es afirmativa, sírvase enumerar las disposiciones legislativas o reglamentarias, así como prácticas o situaciones de que se trate y precisar: Las medidas legislativas, económicas, sociales, administrativas o de otra clase que se hayan adoptado ya con miras a eliminar y a impedir toda discriminación;

Las medidas que las autoridades competentes de su país piensen adoptar, y llegado el caso, con qué orden de prioridad, para impedir y acelerar la eliminación de la discriminación, con arreglo a las disposiciones correspondientes de la Convención.

3. En el caso de que existan obstáculos que impidan, o a su juicio puedan impedir, la aplicación de esas medidas, sírvase precisar:

- i) la naturaleza de esos obstáculos, ya se deban a estructuras fundamentales de la sociedad, costumbres, tradiciones o desigualdades económicas y sociales o a cualquier otra causa;
- ii) en qué grado influyen los medios económicos disponibles en la posibilidad de que el Estado interesado aplique el artículo 3 de la Convención;
- iii) para cada uno de los obstáculos que se hayan podido superar, los medios utilizados para lograrlo.

1. Esta disposición es la siguiente: "En el caso de que el Estado las admita, las situaciones siguientes no serán consideradas como constitutivas de discriminación en el sentido del artículo 1 de la presente Convención: a) La creación o el mantenimiento de sistemas o establecimientos de enseñanza separados para los alumnos de sexo masculino y para los de sexo femenino, siempre que esos sistemas o establecimientos ofrezcan facilidades equivalentes de acceso a la enseñanza, dispongan de un personal docente igualmente calificado, así como de locales escolares y equipo de igual calidad y permitan seguir los mismos planes de estudio o programas equivalentes".

2. Las respuestas deberán ir acompañadas de datos estadísticos detallados relativos a varios años, de modo que permitan observar los progresos realizados en los diversos niveles y categorías de la enseñanza. A fin de que no constituyan una duplicación, las respuestas podrán referirse a los datos que se hayan facilitado ya a la Unesco en respuesta a los cuestionarios periódicos relativos a las estadísticas y que tratan de la distribución de los alumnos por sexo y por nivel de enseñanza y a la escolarización, por año de estudio y de edad. Con todo, la información de que se dispone actualmente no contiene datos sobre la distribución de los alumnos en las escuelas por minorías nacionales, el origen socioeconómico de los alumnos y el diferente sistema de financiamiento de las escuelas públicas y privadas; sería conveniente que se facilitasen indicaciones a ese respecto.

II. Igualdad de posibilidades y de trato

Uno de los fines de la Convención consiste en realizar, por métodos adaptados a las circunstancias y a los usos nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, los Estados Partes se han comprometido a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a aplicar progresivamente este objetivo y en particular a:

"hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria; generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior; velar por el cumplimiento por todos de la obligación escolar prescrita por la ley; mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en lo que se refiere a la calidad de la enseñanza dispensada; fomentar e intensificar, por métodos adecuados, la educación de las personas que no hayan recibido instrucción primaria o que no la hayan recibido en su totalidad, y permitir que continúen sus estudios en función de sus aptitudes; velar por que, en la preparación para la profesión docente, no existan discriminaciones."

Las preguntas siguientes tienen por objeto permitir a la Organización saber en qué medida los objetivos así definidos han sido ya alcanzados y en qué medida deben hacerse nuevos progresos para que puedan alcanzarse por entero.

Por otra parte, es necesario que la Organización sepa cuáles son las dificultades con que han tropezado los esfuerzos de los Estados y que sepa también si se ha formulado una política nacional para realizar la igualdad de posibilidades en la enseñanza, como lo exige el artículo 4 de la Convención, y si esa política se ha reflejado en la introducción de disposiciones apropiadas en los planes de desarrollo de los Estados.

Sírvase dar en sus respuestas datos referentes como mínimo a los cinco últimos años (1966-1970) e información sobre el conjunto del sistema de educación a jornada completa y parcial (inclusive las clases por correspondencia y las nocturnas)².

4. i) ¿En qué medida la enseñanza primaria es obligatoria y gratuita? (Sírvese citar las disposiciones legislativas o administrativas que rigen la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, e indicar las medidas adoptadas para garantizar la aplicación de esas disposiciones por y para todos.)
- ii) ¿Qué medidas se están tomando para generalizar la enseñanza secundaria accesible a todos en sus diversas formas, inclusive la enseñanza técnica y profesional?
- iii) ¿Merced a qué medidas se ha logrado para todos el acceso a la enseñanza superior con plena igualdad, en función de las capacidades de cada uno?¹
- iv) a) ¿Qué medidas se han adoptado para dar una enseñanza del mismo nivel y ofrecer condiciones equivalentes en cuanto a la calidad de la enseñanza en los establecimientos escolares públicos del mismo grado?²
- b) Si existen escuelas privadas en el país, han prescrito o aprobado las autoridades competentes normas respecto de la calidad de la enseñanza en esas escuelas y en tal caso cuáles?
- v) ¿Qué medidas se han adoptado para estimular e intensificar mediante métodos apropiados la educación de las personas que no han recibido instrucción primaria o que no la han recibido hasta su término, y para permitirles proseguir los estudios en función de sus aptitudes?
(Muchos Estados Miembros han facilitado ya algunos datos sobre las medidas adoptadas para la educación de las personas que carecen de instrucción primaria, en respuesta a un cuestionario de enero de 1969 relativo a la campaña de alfabetización (EDA/70/169/Anexo). Bastará con remitirse a esos datos, cuando proceda.
- vi) Sírvase indicar de qué modo se vela por la preparación, sin discriminaciones, para la profesión docente.
5. ¿Qué otras medidas son necesarias para alcanzar completamente, tanto de hecho como de derecho,

los objetivos antes definidos? Están esas medidas explícita o implícitamente previstas en una política nacional, formulada de conformidad con el artículo 4 de la Convención? Están integradas en un plan de desarrollo que se ha aprobado ya o está en vías de aprobación en su país?

III. Actividades educativas de las minorías nacionales

El apartado c del párrafo 1 del artículo 5 de la Convención reconoce a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de crear y sostener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, utilizar y enseñar su propio idioma³.

6. En el caso de que existan minorías nacionales en su país, sírvase indicar en qué medida las disposiciones legislativas o administrativas prevén que las lenguas de esas minorías puedan ser enseñadas o utilizadas como vehículo de enseñanza.

7. Existen escuelas propias de esas minorías?

- i) Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar si se trata de escuelas públicas o privadas⁴ y en cada caso, en qué medida los miembros de la minoría participan en la formulación de las políticas escolares y en la administración y gestión de esas escuelas.

- ii) ¿Qué medidas se han adoptado para que se respeten las condiciones de funcionamiento previstas en los incisos i) a iii) del apartado c del párrafo 1 del artículo 5 de la Convención? Sírvase indicar sobre todo los aspectos cualitativos de la educación.

IV. Finalidades de la educación

Recogiendo lo que dice el párrafo 2 del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el apartado a del párrafo 1 del artículo 5 de la Convención define las finalidades de la educación que "debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones

1. Indíquense todas las formas de ayuda concedida a los estudiantes para estimularles y facilitarles la prosecución de sus estudios: becas de estudio o de subsistencia, préstamos, material escolar, alojamiento, comida, vestido, transportes, gastos médicos, etc. Indíquense también los criterios con los que se concede esta ayuda.
2. El Comité considera que los términos "condiciones equivalentes" pueden interpretarse basándose en las precisiones que figuran en el artículo 2 de la Convención, relativo a las condiciones que deben cumplir los sistemas o establecimientos de enseñanza separados para los dos sexos. Esa disposición indica, en particular, que esos sistemas o establecimientos deben disponer de un personal docente que posea calificaciones del mismo orden, así como de locales escolares y equipo de la misma calidad, y que deben permitir seguir los mismos programas de estudio o programas de estudio equivalentes.
3. La referencia relativa a la creación y sostenimiento de escuelas contenida en el artículo 5 debe interpretarse teniendo en cuenta el apartado v) del artículo 2 que prohíbe la creación o el sostenimiento de escuelas separadas por motivos que no sean religiosos o lingüísticos. Dada la importancia que tiene escoger la lengua que haya de servir de vehículo para la instrucción, se ha estimado oportuno en el presente capítulo del cuestionario destacar el problema de las lenguas de enseñanza de las minorías.
4. Sírvase facilitar, si procede, las estadísticas pertinentes.

y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

La importancia de que se realicen los ideales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos de las Naciones Unidas referentes a esos derechos se ha subrayado en varias resoluciones importantes aprobadas recientemente por los órganos de las Naciones Unidas (particularmente, en la resolución XX relativa a la educación de la juventud, aprobada en 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán, en la resolución 2447 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en la resolución 20, aprobada en 1969, por la Comisión de Derechos Humanos, en su 25.º período de sesiones).

8. ¿En qué términos y de qué modo ha formulado su país una definición jurídica de las finalidades de la educación, y en qué medida refleja la legislación los objetivos previstos en el apartado a del párrafo 1 del artículo 5 de la Convención?

9. ¿Contribuyen plenamente el sistema de enseñanza de su país y los objetivos asignados a los planes de estudios y a los métodos de enseñanza,

a la realización de los fines enunciados en el apartado a del párrafo 1 del artículo 5 de la Convención, a saber, que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz? ¿Piensa su gobierno introducir reformas para poder contribuir más plenamente al logro de esos fines?

10. ¿contienen sus planes de estudios de la enseñanza primaria, secundaria y superior, inclusive la formación del personal docente, instrucción relativa a los derechos humanos? En caso afirmativo, sírvase dar todas las indicaciones pertinentes al respecto’.

N. B. Sería conveniente que en las respuestas de los Estados Federales a este cuestionario se incluyeran datos sobre las disposiciones tomadas o previstas por los Estados, las provincias o los cantones de que se componen.

Anexo II Cuestionario sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza

1. Discriminación

La sección 1 de la Recomendación define la discriminación en la esfera de la enseñanza del modo siguiente :

“1. A los efectos de la presente Recomendación, se entenderá por “discriminación” toda distinción, exclusión, limitación o preferencia², fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza, y en especial:

a) excluir a una persona o a un grupo del

acceso a los diversos grados o tipos de enseñanza;

b) limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;

c) a reserva de lo previsto en la sección II de la presente Recomendación, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o

d) colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.

2. A los efectos de la presente Recomendación, la palabra “enseñanza” se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta, y las condiciones en que se da.”

1. Estas indicaciones serán muy útiles para la Organización, que se propone emprender varios estudios relativos a la enseñanza de los derechos humanos. La información de ese tipo complementará la ya facilitada en respuesta a otros cuestionarios relativos a la educación para la comprensión internacional.

2. Debe señalarse que el informe del 10 de diciembre de 1960 acompañaba a los proyectos de Convención y de Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza presentados a la Conferencia General, y aprobados por ella el 14 de diciembre de 1960, contiene las indicaciones siguientes: “No hay “preferencia” injustificada cuando un Estado adopta disposiciones para atender a necesidades excepcionales de personas que se encuentran en situaciones particulares, como niños atrasados, ciegos, poblaciones donde se desea eliminar el analfabetismo por medios pedagógicos adecuados, inmigrantes, etc.,”. (11 C/PRG/36, párr. 13).

1. Sírvase indicar si existen en su país, disposiciones legislativas o reglamentarias, así como prácticas o situaciones que entrañen una discriminación en la esfera de la enseñanza o puedan hacerla posible, sobre todo en cuanto se refiere a:

a) *la admisión de alumnos en los establecimientos de enseñanza*, comprendidos los sistemas y procedimientos que rigen la orientación y, en su caso, la selección de los alumnos y su paso de un grado, de un nivel o de un tipo de enseñanza a otro. Esta pregunta incluye, entre otras cosas, el acceso de las jóvenes a la educación y, en el caso de sistemas o establecimientos de enseñanza separados, las condiciones que deben cumplirse según lo dispuesto en el apartado a de la sección II de la Recomendación 1, para que esos sistemas o establecimientos separados no se consideren como constitutivos de una discriminación en el sentido de la Recomendación.

b) *una diferencia de trato entre nacionales*, salvo si está fundada en el mérito o en la necesidad (por ejemplo, en materia, de gastos de escolaridad de atribución de becas y de cualquier otra forma de ayuda a los alumnos, y de concesión de autorizaciones y facilidades que puedan ser necesarias para proseguir los estudios en el extranjero).

2. Si la respuesta es afirmativa, sírvase enumerar las disposiciones legislativas o reglamentarias, así como las prácticas o las situaciones de que se trate y precisar:

Las medidas legislativas, económicas, sociales, administrativas o de otra clase que se hayan adoptado ya con miras a eliminar y a impedir toda discriminación;

Las medidas que las autoridades competentes de su país piensen adoptar, y llegado el caso, con qué orden de prioridad, para impedir y acelerar la eliminación de la discriminación, con arreglo a las cláusulas correspondientes de la Recomendación.

3. En el caso de que existan obstáculos que hayan impedido, o a su juicio puedan impedir la aplicación de esas medidas, sírvase precisar:

- i) la naturaleza de esos obstáculos, ya se deban a estructuras fundamentales de la sociedad, costumbres, tradiciones o desigualdades económicas y sociales, o cualquier otra causa;
- ii) en qué grado influyen los medios económicos disponibles en la posibilidad de que el Estado interesado de aplicar las disposiciones de la sección III de la Recomendación;

iii) para cada uno de los obstáculos que se hayan podido superar, los medios utilizados para lograrlo.

II. Igualdad de posibilidades y de trato

Uno de los objetivos de la Recomendación consiste en realizar, por métodos adaptados a las circunstancias y a los usos nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza. Con arreglo a la sección IV de la Recomendación, los Estados Miembros deberían formular, desarrollar y aplicar una política nacional que tienda a la realización progresiva de ese objetivo y en particular a:

“hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria; generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior; velar por el cumplimiento por todos de la obligación escolar prescrita por la ley; mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en lo que se refiere a la calidad de la enseñanza dispensada; fomentar e intensificar, por métodos adecuados, la educación de las personas que no hayan recibido instrucción primaria o que no la hayan recibido en su totalidad, y permitirles que continúen sus estudios en función de sus aptitudes; velar por que, en la preparación para la profesión docente, no existan discriminaciones”.

Las preguntas siguientes tienen por objeto permitir a la Organización saber en qué medida los objetivos así definidos han sido ya alcanzados y en qué medida deben hacerse nuevos progresos para que puedan alcanzarse por entero.

Además, es necesario que la Organización sepa cuáles son las dificultades con que han tropezado los esfuerzos de los Estados y que conozca también si se ha formulado una política nacional para realizar la igualdad de posibilidades en la enseñanza, como se pide en la sección IV de la Recomendación, y si esa política se ha reflejado con la introducción de disposiciones apropiadas en los planes de desarrollo de los Estados.

Sírvase dar en sus respuestas datos referentes como mínimo a los cinco últimos años (1966-1970) e información sobre el conjunto del sistema de educación a jornada completa y a jornada parcial

¹ El texto de esa disposición es el siguiente: “En el caso de que el Estado las admita, las situaciones siguientes no serán consideradas como constitutivas de discriminación, en el sentido de la Sección 1 de la presente Recomendación: a) la creación o el mantenimiento de sistemas o de establecimientos de enseñanza separados para los alumnos de sexo masculino y para los de sexo femenino, siempre que esos sistemas o establecimientos ofrezcan facilidades equivalentes de acceso a la enseñanza, dispongan de un personal docente igualmente calificado, así como de locales escolares y equipo de igual calidad, y permitan seguir los mismos programas de estudio o programas equivalentes”.

(inclusive las clases por correspondencia y las clases nocturnas)¹.

4. i) En que medida la enseñanza primaria es obligatoria y gratuita? (sírvese citar las disposiciones legislativas o administrativas que rigen la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, e indicar las medidas adoptadas para garantizar la aplicación de esas disposiciones por y para todos).
- ii) ¿Qué medidas se está tomando para generalizar la enseñanza secundaria accesible a todos en sus diversas formas, incluida la enseñanza técnica y profesional?
- iii) Merced a qué medidas se ha logrado para todos el acceso a la enseñanza superior, con plena igualdad, y en función de la capacidad de cada uno?²
- iv) a) ¿Qué medidas se han adoptado para dar una enseñanza del mismo nivel y ofrecer condiciones equivalentes en cuanto a la calidad de la enseñanza en los establecimientos escolares públicos del mismo grado?³
- b) Si existen escuelas privadas en el país ¿han prescrito y aprobado las autoridades competentes normas respecto de la calidad de la enseñanza en esas escuelas y en tal caso, cuáles?
- v) ¿Qué medidas se han adoptado para estimular e intensificar mediante métodos apropiados la educación de las personas que no han recibido instrucción primaria o que no la han recibido hasta su término, y para permitirles proseguir los estudios en función de sus aptitudes?
(Muchos Estados Miembros han facilitado ya algunos datos sobre las medidas adoptadas para la educación de las personas que carecen de instrucción primaria, en respuesta a un cuestionario de enero de 1969 relativo

a la campaña de alfabetización (EDA/70/169/Anexo). Bastará con remitirse a esos datos, cuando proceda.

- vi) Sírvese indicar por qué medios se vela por la preparación, sin discriminaciones, para la profesión docente.
5. ¿Qué otras medidas son necesarias para alcanzar completamente, tanto de hecho como de derecho, los objetivos antes definidos? ¿Están esas medidas explícita o implícitamente previstas en una política nacional, formulada de conformidad con la sección IV de la Recomendación? ¿Están integradas en un plan de desarrollo que se ha aprobado ya o está en vías de ser aprobado en su país?

III. Actividades educativas de las minorías nacionales

El inciso i) del apartado c de la sección V de la Recomendación reconoce a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de crear y sostener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, utilizar y enseñar su propio idioma⁴.

6. Caso de que existan minorías nacionales en su país, sírvase indicar en qué medida las disposiciones legislativas o administrativas permiten que las lenguas de esas minorías puedan ser enseñadas o utilizadas como vehículo de enseñanza.

7. ¿Existen escuelas propias de esas minorías?

- i) Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar si se trata de escuelas públicas o privadas⁵ y, en cada caso, en qué medida los miembros de la minoría participan en la formulación de las políticas escolares y en la administración y gestión de esas escuelas.
- ii) ¿Qué medidas se han adoptado para que se respeten las condiciones de funcionamiento previstas en los incisos i) a iii) del

1. Las respuestas deberán ir acompañadas de datos estadísticos detallados relativos a varios años, de modo que permitan observar los progresos realizados en los diversos niveles y categorías de la enseñanza. A fin de que no constituyan una duplicación, las respuestas podrán referirse a los datos que se hayan facilitado ya a la Unesco en respuesta a los cuestionarios periódicos relativos a las estadísticas y que tratan de la distribución de los alumnos por sexo y por nivel de enseñanza, y ala escolarización por año de estudio y de edad. Con todo, la información de que se dispone actualmente no contiene datos sobre la distribución de los alumnos en las escuelas por minorías nacionales, el origen socioeconómico de los alumnos y el diferente sistema de financiamiento de las escuelas públicas y privadas; sería conveniente que se facilitasen indicaciones a ese respecto.
2. Indiquen se todas las formas de ayuda concedida a los estudiantes para estimularles y facilitarles la prosecución de los estudios: becas de estudio o de subsistencia, préstamos, material escolar, alojamiento, comida, vestido, transportes, gastos medicos, etc. Indíquense también los criterios con los que se concede esta ayuda.
3. El Comité considera que los términos "condiciones equivalentes" pueden interpretarse teniendo en cuenta las cláusulas de la sección II a de la Recomendación, relativa a las condiciones que deben cumplir los sistemas o los establecimientos de enseñanza separados para los dos sexos. Esa disposición indica en particular, que esos sistemas o establecimientos deben disponer de un personal docente que posea calificaciones del mismo orden así como de locales escolares y equipo de la misma calidad, y que deben permitir seguir los mismos programas de estudio o programas de estudio equivalente.
4. La referencia a la creación y sostenimiento de escuelas contenida en la sección V debe interpretarse teniendo en cuenta el apartado b de la sección II que prohíbe la creación o el sostenimiento de escuelas separadas por motivos que no sean religiosos o lingüísticos. Dada la importancia que tiene escoger la lengua que haya de servir de vehículo para la instrucción, se ha estimado oportuno en el presente capítulo del cuestionario destacar el problema de las lenguas de enseñanza de las minorías.
5. Sírvese facilitar, si procede, las estadísticas pertinentes.

apartado c de la sección V de la Recomendación?

Sírvase indicar sobre todo los aspectos cualitativos de la educación.

IV. Finalidades de la educación

Empleando los términos del párrafo 2 del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el apartado a de la sección V de la Recomendación define las finalidades de la educación que “debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

La importancia de que se realicen los ideales espuestos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos de las Naciones Unidas referentes a esos derechos, se ha subrayado en varias resoluciones importantes aprobadas recientemente por los órganos de las Naciones Unidas (particularmente, en la resolución XX relativa a la educación de la juventud, aprobada en 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teheran, en la resolución 2447 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en la resolución 20, aprobada en 1969, por la Comisión de Derechos Humanos en su 25.º periodo de sesiones).

8. ¿En qué términos y de qué modo ha formulado su país una definición legal de las finalidades de la educación, y en qué medida refleja la educación los objetivos previstos en el apartado a de la sección V de la Recomendación?

9. ¿contribuyen plenamente el sistema de enseñanza de su país y los objetivos asignados a los planes de estudios y a los métodos de enseñanza a la realización de los fines enunciados en el apartado a de la sección V de la Recomendación, a saber: que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz? ¿Piensa su gobierno introducir reformas para poder contribuir más plenamente al logro de esos fines?

10. ¿contienen sus planes de estudios de la enseñanza primaria, secundaria y superior, incluida la formación de personal docente, instrucción relativa a los derechos humanos? En caso afirmativo, sírvase dar todas las indicaciones pertinentes al respecto 1.

N. B. Sería conveniente que las respuestas de los Estados Federales a este cuestionario incluyeran datos sobre las disposiciones tomadas o previstas por los Estados, provincias o cantones de que se componen.

Informes periódicos de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente

39

La Conferencia General ²,

Recordando la resolución 1.311, aprobada en su 14.ª reunión (1966), sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la Situación del Personal Docente,

Enterada del informe el Comité Mixto de Expertos OIT-Unesco encargados de examinar el cumplimiento de la Recomendación y del informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones relativas a la Enseñanza del Consejo Ejecutivo, así como de los comentarios del Consejo Ejecutivo sobre esos informes (doc. 16 C/15 y Add.I),

Reconociendo la importancia y la utilidad del esfuerzo realizado por los Estados Miembros que han presentado informes sobre la aplicación de la Recomendación,

Lamentando, sin embargo, que numerosos Estados Miembros no hayan respondido al cuestionario que se les envió y que muchas de las contestaciones recibidas sean incompletas,

1. Estas indicaciones serán muy útiles para la Organización, que se propone emprender varios estudios relativos a la enseñanza de los derechos humanos. La información de ese tipo completará la ya facilitada en respuesta a otros cuestionarios relativos a la educación para la comprensión internacional.

2. Resolución aprobada en la 30.ª sesión plenaria, el 3 de noviembre de 1970.

Convencida de que la evaluación realizada por la Organización Internacional del Trabajo y la Unesco de la medida en que los Estados Miembros han aplicado la Recomendación constituye una parte esencial de la labor normativa de estas organizaciones,

1. *Toma nota* con gran satisfacción de la labor realizada por el Comité Mixto de Expertos OIT-Unesco, así como del informe del Comité del Consejo Ejecutivo sobre este asunto, y hace suyos, en especial, los siguientes comentarios del Consejo Ejecutivo:
 - a) las organizaciones del personal docente deben participar, dentro de lo posible, en el planeamiento de la educación ;
 - b) debe mejorarse la formación de los maestros de la enseñanza preprimaria y primaria, y generalizarse la formación pedagógica del personal docente de la enseñanza secundaria;
 - c) debe facilitarse el perfeccionamiento de todo el personal docente en ejercicio;
 - d) las organizaciones del personal docente deben participar en la preparación de normas relativas a la contratación de personal y a sus condiciones de empleo ;
 - e) las franquicias universitarias tienen gran importancia para la profesión docente y esta noción debiera examinarse más detenidamente en relación con la Recomendación;
 - f) aunque las condiciones poco favorables para la eficacia de la enseñanza se deben en su mayor parte a la falta de personal en los establecimientos docentes se debería tratar de resolver en lo posible el problema del exceso de alumnos en las clases mediante la reorganización de los sistemas actuales de enseñanza, la reforma de los programas, la adopción de nuevas técnicas de enseñanza y una mejor distribución de los créditos asignados a la educación en los presupuestos nacionales;
 - g) se debería proceder a una encuesta internacional detallada sobre el conjunto de los problemas relativos a las condiciones materiales en que se encuentra el personal docente (sueldos, subsidios, seguridad social) que determinan en gran parte los problemas relativos a la escasez de personal docente; es necesario hacer esfuerzos especiales, en esta esfera, y se deberían prever ventajas especiales para atraer al personal docente a las zonas rurales o remotas;
2. *Invita* de nuevo a los Estados Miembros a que apliquen las disposiciones de la Recomendación, teniendo en cuenta los comentarios del Consejo Ejecutivo sobre el informe el Comité Mixto;
3. *Pide* al Director General que señale el informe de dicho Comité Mixto, así como los comentarios pertinentes del Consejo Ejecutivo, a la atención de los Estados Miembros, de las comisiones nacionales, de las organizaciones del personal docente que mantienen relaciones con la Unesco y de las Naciones Unidas;
4. *Pide* al Director General que fomente la aplicación de las recomendaciones del Comité Mixto, en el ámbito de los programas de la Unesco relativos a la enseñanza, en cooperación con los Estados Miembros y las comisiones nacionales y las organizaciones del personal docente;
5. *Pide* a los Estados Miembros que, en 1975, presenten otro informe sobre la aplicación de la Recomendación, a base de un cuestionario que prepararán las secretarías de la OIT y de la Unesco, con ayuda de especialistas en la redacción de cuestionarios y previa consulta por escrito con los miembros del Comité Mixto; el cuestionario se remitirá a los Estados Miembros en 1974;
6. *Pide* al Consejo Ejecutivo y al Director General que, previa consulta con la Organización Internacional del Trabajo, dispongan lo necesario para que siga actuando el Comité Mixto y presente un nuevo informe a la Conferencia General en su 19.ª reunión en 1976;
7. *Subraya* el papel fundamental del personal docente en el proceso de innovación de la enseñanza en los niveles preprimario, primario y secundario, y encarece a todos los interesados y, en especial a los gobiernos, que hagan todo lo posible para mejorar la situación, los sueldos, las condiciones de trabajo y la formación del personal docente, así como para reforzar la participación de éste en el proceso de planeamiento de la educación y del desarrollo social y cultural.

Primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros sobre las medidas que han adoptado con respecto a la Recomendación aprobada por la Conferencia General en su 15.a reunión

40

La Conferencia General ¹,

Habiendo examinado los primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros sobre las medidas que han adoptado con respecto a la Recomendación aprobada por la Conferencia General en su 15.a reunión (docs. 16 (C/16, 16 (C/16 Add., 16 C/16 Add.2 y 16 C/16 Add.3), *Habiendo tomado nota* del informe del Comité Jurídico relativo a esos informes especiales (doc. 16 C/98,

Recordando que, en virtud del artículo 18 del “Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales Previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución”, la Conferencia General, después de examinar los informes especiales “formulará sus observaciones sobre la aplicación dada por los Estados Miembros a una convención o una recomendación en uno o más informes generales, que la Conferencia General redactará en las fechas que estime oportunas”,

Recordando la resolución 50, aprobada en su décima reunión,

1. *Aprueba* el informe general (doc. 16 C/98, anexo II)²; que contiene sus observaciones sobre la aplicación dada por los Estados Miembros a las recomendaciones que aprobó en su 15.a reunión;
2. *Decide* que ese informe general se transmita a los Estados Miembros, y a las comisiones nacionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento citado, así como a las Naciones Unidas.

Primeros informes especiales que habrán de presentar los Estados Miembros a la Conferencia General en su 17.a reunión sobre las medidas que hayan adoptado con respecto a la Convención y la Recomendación aprobadas en la 16.a reunión

41

La Conferencia General ³,

I

Considerando que el artículo 8 de la Constitución dispone que cada Estado Miembro enviará periódicamente a la Organización un informe “... sobre el curso dado a las recomendaciones y convenciones a que se refiere el párrafo 4 del artículo IV”,

Considerando que, de conformidad con el artículo 16 del “Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo 4 de la Constitución”, esos informes periódicos son informes especiales, independientes de los informes generales, y que un primer informe especial relativo a toda convención o recomendación aprobada debe transmitirse por lo menos con dos meses de antelación a la apertura de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a aquélla en que se haya aprobado la convención o la recomendación,

Recordando los términos de la resolución 50 que aprobó en su décima reunión (1958);

1. Resolución aprobada, previo informe del Comité Jurídico, en la 31.a sesión plenaria, el 6 de noviembre de 1970.

2. Véase la parte C del presente volumen.

3. Resolución aprobada sobre la base del sexto informe del Comité Jurídico, en la 32.a sesión plenaria, el 6 de noviembre de 1970.

Informes de los Estados Miembros

Considerando que ha aprobado en su 16.a reunión una Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Exportación, la Importación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, y una Recomendación sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas Relativas a las Bibliotecas,

1. *Pide* a los Estados Miembros que le transmitan, con dos meses por lo menos de antelación a la apertura de su 17. a reunión, un primer informe especial sobre la aplicación dada por ellos a esa Convención y esa Recomendación, y que incluyan en dichos informes indicaciones relativas a los puntos que figuran en el párrafo 4 de la resolución 50, aprobada en su 10.a reunión ;

II

Recordando la decisión apostada en su 15.a reunión sobre la reproducción de los datos contenidos en los primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros (Informe general acerca de los primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros sobre las medidas adoptadas por ellos en relación con las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General en su 13.a reunión, párrafo 24)¹,

2. *Autoriza* al Director General a no seguir reproduciendo en lo sucesivo sino las informaciones que se refieren a los puntos *a*, *b*, *c* y *d* de la resolución 50, aprobada en su 10.a reunión.

1. Cf. 15 C/Resoluciones, parte C, II.

IX Métodos de trabajo de la Organización

Preparación y examen del proyecto de programa y de presupuesto para 1973-1974¹ y del esbozo de plan a plazo medio para 1973-1978²

42

La Conferencia General 3,

Recordando su resolución 3.31, aprobada en la 15.ª reunión (1968), respecto del plan de trabajo a largo plazo de la Organización,

Considerando las observaciones y recomendaciones del Consejo Ejecutivo relativas al Esbozo de un Plan a Largo Plazo 1971 a 1976 Presentado por el Director General (doc. 16 C/4) que figuran en el documento 16 C/10, y especialmente en los párrafos 2 y 9 a 15, del mismo,

Reconociendo que la adopción de un plan a largo plazo, o más bien, un plan a plazo medio, tiene importantes consecuencias en relación con el procedimiento seguido hasta ahora por el Director General para preparar y presentar el proyecto de programa y de presupuesto (C/5) y del esbozo de un plan a plazo medio (C/4), y con las actividades del Consejo Ejecutivo al examinar esos dos documentos,

Creyendo que las innovaciones y los grandes cambios en el programa de la Unesco debieran introducirse, en lo posible, dentro del término fijado por la Conferencia General una vez examinado el esbozo de plan a plazo medio,

Creyendo además que es importante que se informe a los Estados Miembros antes de acabar el primer año de cada ejercicio bienal respecto de las probables necesidades económicas de la Organización durante el bienio siguiente que deriven de la reevaluación de los costos del programa en curso y de la amortización de los gastos de capital,

Subrayando la necesidad de adoptar todas las medidas posibles para reducir la duración de las reuniones del Consejo Ejecutivo y el volumen de documentos que requiere,

1. *Considera* que el examen del esbozo de un plan a plazo medio por la Conferencia General y las decisiones aprobadas por ella respecto de los programas futuros hacen innecesario que el Director General prepare el documento sobre las modificaciones e innovaciones importantes que se sometía antes al Consejo Ejecutivo en la reunión de otoño del primer año del bienio y que de ahora en adelante se dejará de presentar, quedando entendido que el Director General seguirá sometiendo al Consejo, en esa reunión, su estimación de los principales fac-

1. Documento 17C/5.

2. Documento 17C/4.

3. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión del Programa, en la 39.ª sesión plenaria, el 14 de noviembre de 1970.

- tores presupuestarios pertinentes para la preparación del proyecto de programa y de presupuesto del bienio próximo;
2. *Invita* al Director General a hacer que la Secretaría prepare simultáneamente los documentos de esbozo de un plan a plazo medio y el proyecto de programa y de presupuesto, para enviarlos al mismo tiempo a los Estados Miembros, y presentarlos al Consejo Ejecutivo en la misma reunión ;
 3. *Invita además* al Director General a examinar, en consulta con el Consejo Ejecutivo, la posibilidad de refundir esos documentos en uno solo con lo que se facilitaría el estudio de las propuestas del programa bienal dentro del contexto del plan sexenal, quedando entendido que las consideraciones relativas al esbozo de un plan a plazo medio figurarían por separado y en idéntica forma en cada capítulo, subcapítulo y sección;
 4. *Decide* adoptar, a reserva de las modificaciones que sean necesarias como resultado de las consultas recomendadas en los párrafos 1 y 3, y que el Consejo Ejecutivo está autorizado a aprobar, el siguiente calendario provisional para la preparación, presentación y examen del proyecto de programa y de presupuesto para 1973-1974 (doc. 17 C/5) y del esbozo de un plan a plazo medio para 1973 a 1978 (doc. 17 C/4):
 - a) *Septiembre y octubre de 1971*. El Consejo Ejecutivo examinará las previsiones hechas por el Director General (que se han de enviar a los Estados Miembros el 1.º de julio, a más tardar) sobre las probables necesidades económicas de la Organización en 1973-1974 que resulten de la reevaluación de los costos del programa del ejercicio en curso y de la amortización de los gastos de capital;
 - b) *30 de septiembre de 1971*. Fecha límite para recibir las propuestas de los Estados Miembros y de los Miembros Asociados, acerca del programa y presupuesto para 1973-1974 y del esbozo de plan para 1973 a 1978;
 - c) *30 de abril de 1972*. El Director General enviará a los Estados Miembros, a los Miembros Asociados y a los Miembros del Consejo Ejecutivo, el proyecto de programa y de presupuesto para 1973-1974 (doc. 17 C/5) y el esbozo de un plan a plazo medio para 1973 a 1978 (doc. 17 C/4), preparados de conformidad con las instrucciones de la Conferencia General y teniendo en cuenta sus consultas con el Consejo Ejecutivo y las propuestas presentadas con arreglo al párrafo b anterior;
 - d) *Mediados de junio de 1972*. El Consejo Ejecutivo examinará el proyecto de programa y de presupuesto presentado por el Director General en virtud del inciso a del apartado 5, párrafo B del artículo V de la Constitución (cláusulas 3.4 y 3.6 del artículo 3 del Reglamento Financiero) así como su plan a plazo medio, y hará recomendaciones al respecto, que se enviarán a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados el 17 de julio a más tardar;
 - e) *1.º de agosto de 1972*. Fecha última para la presentación por los Estados Miembros y los Miembros Asociados de las enmiendas al proyecto de programa y de presupuesto que signifiquen la creación de nuevas actividades o un aumento considerable de los créditos presupuestarios (párrafo 1 del artículo 78A del Reglamento de la Conferencia General); todas esas propuestas serán comunicadas por el Director General a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados a más tardar el 29 de agosto ;
 - f) *5 de septiembre de 1972*. Fecha límite para recibir las propuestas relativas a los aumentos o disminuciones del límite presupuestario máximo, de las enmiendas al proyecto de programa que no entrañen creación de nuevas actividades ni aumentos considerables de los créditos y de las propuestas relativas al programa futuro más allá del bienio siguiente (párrafo 1 del artículo 78B y párrafo 2 del artículo 78A, tal como fueron enmendados);
 - g) *17 de octubre de 1972*. Apertura de la 17.ª reunión de la Conferencia General.

Forma y estructura del proyecto de programa y de presupuesto

43

La Conferencia General ¹,

Habiendo examinado el proyecto de programa y de presupuesto para 1971-1972 (doc. 16 C/5) y las observaciones y recomendaciones del Consejo Ejecutivo sobre su forma y estructura (doc. 16 C/6),

Compartiendo la satisfacción del Consejo Ejecutivo por la manera como el Director General ha dado cumplimiento, al preparar dicho documento a la resolución 33.2 aprobada en la 15.ª reunión, en especial reduciendo su volumen y publicando un índice,

Considerando que la introducción de nuevas modificaciones daría aún mayor utilidad al proyecto de programa y de presupuesto como instrumento de trabajo de la Conferencia General,

1. *Invita* al Director General a proseguir sus esfuerzos para reducir y simplificar los futuros documentos C/5 ;
2. *Invita* asimismo al Director General a examinar en consulta con el Consejo Ejecutivo la posibilidad de proporcionar en su proyecto de programa y de presupuesto para 1973-1974 (doc. 17 C/5) más información sobre los aspectos financieros y administrativos de sus propuestas, sin aumentar considerablemente el costo del documento;
3. *Recomienda* que, en los futuros proyectos de programa y de presupuesto, el Director General presente el presupuesto de funcionamiento (títulos 1 a V y título II) y el presupuesto de inversiones (título VI) de manera que se refleje la diferencia existente entre esos dos tipos de gastos, sin perjuicio de la claridad de las recapitulaciones finales sobre el total de los créditos consignados y de las contribuciones de los Estados Miembros.

Funciones, atribuciones y métodos de trabajo de los órganos de la Unesco

44

Lu Conferencia General ¹,

Invita al Consejo Ejecutivo a que, teniendo en cuenta el hecho de que la Organización dispone actualmente de un esbozo de un plan a plazo medio y presentes las sugerencias presentadas por los Estados Miembros en el curso del debate general en la presente reunión,

- a) vuelva a estudiar las funciones, las atribuciones y los métodos de trabajo de los órganos de la Unesco con el fin de abreviar lo más posible la duración de las reuniones de la Conferencia General y de permitirle concentrarse más en las innovaciones contenidas en el proyecto de programa y de presupuesto y en el esbozo de un plan a plazo medio;
- b) estudie asimismo las modificaciones de la Constitución y los reglamentos que pudieran resultar de las proposiciones que formule, a este efecto;
- c) presente al respecto un informe a la Conferencia General en su 17.ª reunión.

Métodos de trabajo de la Comisión del Programa y de sus organismos auxiliares

45

La Conferencia General ²,

Habiendo recibido el informe de la Comisión del Programa (doc. 16 C/105),

Observando que el Consejo Ejecutivo ha propuesto, para la racionalización de los trabajos de la

1. Resolución aprobada en la 39.ª sesión plenaria, el 14 de noviembre de 1970.

2. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión del Programa, en la 39.ª sesión plenaria, e 114 de noviembre de 1970.

Comisión del Programa, un nuevo método de discusión del programa que tome en cuenta los informes sobre las actividades pasadas de la Organización (doc. 16 C/3), las propuestas para el siguiente bienio (doc. 16 C/5) y el esbozo de un plan a largo plazo (doc. 16 C/4),

1. *Sugiere* que en lo futuro, se concentre la atención en los programas principales, las innovaciones propuestas y las orientaciones e indicaciones generales de los planes a largo plazo;
2. *Expresa* la esperanza de que los proyectos de resolución presentados por los Estados Miembros se ocupen en lo sucesivo de estas cuestiones más bien que de los detalles de los proyectos de resolución y los planes de trabajo para el siguiente bienio;
3. *Recomienda* que la Comisión del Programa siga examinando ciertos proyectos interdisciplinarios;
4. *Expresa* su satisfacción por la actuación del Comité de Resoluciones de la Comisión del Programa, con arreglo a las atribuciones precisadas en el párrafo 22 del documento 16 C/2;
5. *Pide* al Consejo Ejecutivo que ayude a definir las finalidades de los debates generales en la Comisión del Programa y en sus subcomisiones y el lugar que deben ocupar y que estudie asimismo la conveniencia de establecer en cada subcomisión de la Comisión del Programa un grupo de trabajo que redacte las instrucciones relativas a los proyectos de programa del segundo y tercer bienios del periodo de planeamiento a plazo medio.

Funciones del Comité Jurídico

46

La Conferencia General ¹,

Enterada de las observaciones y sugerencias formuladas por el Comité Jurídico en su octavo informe (doc. 16 C/104, sección II),

Considerando conveniente dar curso a las sugerencias del Comité relativas a un nuevo examen de sus funciones según están definidas en el Reglamento de la Conferencia General,

1. *Decide* incluir en el Orden del Día de la 17.ª reunión el punto siguiente : “Funciones del Comité Jurídico” ;
2. *Decide además* que el Comité Jurídico examine ese punto y presente un informe al pleno de la Conferencia General, para que ésta decida;
3. *Pide* al Director General que prepare un estudio de la cuestión para su examen por la Conferencia General ;
4. *Señala* a la atención del Consejo Ejecutivo la propuesta que figura en el párrafo 7 de la sección II del cuarto informe del Comité Jurídico, relativa a la distribución de los puntos del Orden del Día entre los diversos órganos de la Conferencia General en la 17.ª reunión.

Empleo del árabe como lengua de trabajo

47

La Conferencia General ²,

Recordando las resoluciones 17 y 34, aprobadas respectivamente, en sus 14.ª y 15.ª reuniones,

Tomando nota del informe presentado por el Director General sobre el empleo del árabe como lengua de trabajo en cumplimiento de la resolución 34 de la 15.ª reunión (doc. 16 C/24),

Expresando su satisfacción por las medidas que ha tomado el Director General para aplicar las decisiones de la Conferencia General sobre el empleo del árabe como lengua de trabajo,

Considerando la tendencia general del debate en la Comisión Administrativa en favor de dar al árabe el mismo trato que a las otras cuatro lenguas de trabajo,

1. Resolución aprobada sobre la base del octavo informe del Comité Jurídico, en la 37.ª sesión plenaria, el 13 de noviembre de 1970.

2. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 31.ª sesión plenaria, el 6 de noviembre de 1970.

Pide al Director General que, a fin de aplicar la segunda etapa del empleo del árabe como lengua de trabajo en la 18.a reunión de la Conferencia General,

- a) continúe su reevaluación de las medidas técnicas y económicas necesarias para colocar el árabe en la misma situación que las otras cuatro lenguas definidas como lenguas de trabajo por el Reglamento de la Conferencia General ;
- b) prosiga sus esfuerzos para aumentar la eficacia del proceso de traducción al árabe y del árabe;
- c) examine la posibilidad de utilizar todas las economías que puedan realizarse en los gastos administrativos para la aplicación de la segunda etapa del empleo del árabe como lengua de trabajo;
- d) informe al Consejo Ejecutivo sobre los resultados de sus estudios a fin de presentar en el proyecto de programa y de presupuesto para 1973-1974, la lista de gastos mínimos adicionales necesarios para aplicar la segunda etapa del empleo del árabe como lengua de trabajo.

Utilización de los recursos de la Unesco

48

La Conferencia General ¹,

Considerando indispensable aumentar constantemente la eficacia de la acción práctica de la Unesco en la ejecución de su programa y la utilización racional de sus recursos,

Compartiendo la inquietud que expresó el Consejo Ejecutivo al examinar en la 84.a reunión (doc. 84 EX/Decisiones, punto 5) el proyecto de programa y de presupuesto para 1971-1972 ante la excesiva magnitud de los gastos presupuestarios destinados a remunerar el personal y a otras finalidades administrativas,

Pide al Director General que prosiga sus esfuerzos para reducir el número de reuniones y el personal, y con este objeto:

- a) estudie la posibilidad de simplificar la estructura de la Secretaría;
- b) examine la posibilidad de reducir aún más el número total de conferencias y reuniones previstas para 1971-1972 (doc. 16 C/5, apéndice II), en función del grado de utilidad que esas conferencias o reuniones presenten para conseguir los objetivos principales de la Organización y ejecutar su programa en 1971-1972;
- c) haga todo lo posible por reducir el número total de nuevos puestos, repartiendo equitativamente la reducción del número total de nuevos puestos entre los departamentos y los servicios de la Secretaría, teniendo en cuenta el volumen y la importancia de las actividades confiadas para 1971-1972 a dichos departamentos y servicios;
- d) que utilice los recursos presupuestarios así liberados, dentro del marco del presupuesto aprobado para 1971-1972, para hacer más eficaz la ejecución del programa de la Organización para el periodo bienal.

Aplicación por la Unesco de las recomendaciones del Comité de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

49

La Conferencia General ²,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre la aplicación por la Unesco de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (doc. 16 C/25),

1. Resolución aprobada, previo informe de las Comisiones Administrativa y del Programa, en la 39.a sesión plenaria, el 14 de noviembre de 1970.
2. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 31.a sesión plenaria, el 6 de noviembre de 1970.

Métodos de trabajo de la Organización

Observa los progresos realizados desde el informe precedente sobre el mismo asunto y expresa especial satisfacción por la presentación del esbozo de un plan a largo plazo 1971-1976, para la labor de la Organización, presentado por el Director General,

Pide al Director General que continúe sus esfuerzos para preparar y ejecutar los programas y los presupuestos de la Organización en los próximos bienios de conformidad con las recomendaciones pertinentes de Comité Especial;

Pide además al Director General que le someta en su 17.1a reunión un esbozo de plan a plazo medio para los próximos seis años, de conformidad con sus resoluciones 33.1 y 42 aprobadas respectivamente en sus reuniones 15.a y 16.a teniendo en cuenta la necesidad de relacionar las actividades de la Organización con la estrategia del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo ;

Pide al Director General que estudie las posibilidades de mejorar y reforzar el sistema de evaluación de todas las actividades de la Organización y utilizar los resultados obtenidos en la formulación y ejecución del programa, con objeto de que la evaluación constituya un elemento más importante en el sistema de planeamiento a largo plazo, formulación del programa y preparación del presupuesto ;

Pide además al Director General que estudie en consulta con el Consejo Ejecutivo los medios y procedimientos que permitan al Consejo Ejecutivo y a la Conferencia General hacer un estudio de las actividades de la Organización por el método de rentabilidad en la medida de que estas actividades se prestan a esta forma de evaluación cualitativa de proyectos seleccionados;

Invita asimismo al Director General a presentar a la Conferencia General, en su 17.a reunión, un informe sobre la aplicación ulterior de las recomendaciones del Comité de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

X 17.a reunión de la Conferencia General

Lugar de celebración de la 17.a reunión

- 50 *La Conferencia General* ¹,
 Vistos los artículos 2 y 3 de su Reglamento,
Considerando que hasta la fecha límite fijada en el artículo 3, ningún Estado Miembro había invitado
 a la Conferencia General a celebrar su 17.a reunión en su territorio.
Decide celebrar su 17.a reunión en la Sede de la Organización en París.

51 Composición de los comités en la 17.a reunión

Previo informe del Comité de Candidaturas, la Conferencia General en su 31.a sesión plenaria, celebrada el 6 de noviembre de 1970, designó a los siguientes Estados Miembros para integrar hasta la clausura de la 17.a reunión los comités mencionados a continuación:

51.1 Comité de la Casa Central

República Federal de Alemania	Finlandia Francia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Australia	Irán	Rumania
República Dominicana	Italia	Somalia
Estados Unidos de América	Liberia	Sudán
	Países Bajos	Túnez

51.2 Comité Jurídico

República Federal de Alemania	Ecuador El Salvador	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Bélgica	Estados Unidos de América	República Árabe Unida
Brasil	Francia	Siría
Bulgaria	Ghana	Suiza
Canadá	India	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Checoslovaquia	Italia	República de Vietnam
Dinamarca	Líbano	

1. Aprobada en la 39.a sesión plenaria, el 14 de noviembre de 1970.

B Convención y Recomendación aprobadas por la Conferencia General en su 16.a reunión

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales¹

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 16.ª reunión, celebrada en París, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970, *Recordando* la importancia de las disposiciones de la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional que la Conferencia General aprobó en su 14.ª reunión, *Considerando* que el intercambio de bienes culturales entre las naciones con fines científicos, culturales y educativos aumenta los conocimientos sobre la civilización humana, enriquece la vida cultural de todos los pueblos e inspira el respeto mutuo y la estima entre las naciones, *Considerando* que los bienes culturales son uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que sólo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión su origen, su historia y su medio, *Considerando* que todo Estado tiene el deber de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita, *Considerando* que para evitar esos peligros es indispensable que todo Estado tenga cada vez más conciencia de las obligaciones morales inherentes al respeto de su patrimonio cultural y del de todas las naciones, *Considerando* que los museos, las bibliotecas y los archivos, como instituciones culturales, deben velar por que la constitución de sus colecciones se base en principios morales universalmente reconocidos, *Considerando* que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales dificultan la comprensión mutua de las naciones que la Unesco tiene el deber de favorecer, entre otras formas, recomendando a los Estados interesados que concierten convenciones internacionales con ese objeto, *Considerando* que, para ser eficaz, la protección del patrimonio cultural debe organizarse tanto en el plano nacional como en el internacional, y que exige una estrecha colaboración entre los Estados, *Considerando* que la Conferencia General de la Unesco aprobó ya en 1964 una Recomendación con este objeto, *Habiendo examinado* nuevas propuestas relativas a las medidas destinadas a prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, cuestión que constituye el punto 19 del orden del día de la reunión, *Después de haber decidido*, en la 15.ª reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional, aprueba el día catorce de noviembre de 1970, la presente Convención.

1. Aprobada en la 38.ª sesión plenaria el 14 de noviembre de 1970.

Artículo primero

Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a) las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b) los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c) el producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d) los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e) antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados ;
- f) el material etnológico;
- g) los bienes de interés artístico tales como:
 - i) cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano) ;
 - ii) producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
 - iii) grabados, estampas y litografías originales;
 - iv) conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia;
- h) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
- i) sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k) objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

Artículo 2

1. Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.

2. Con este objeto, los Estados Partes se comprometen a combatir esas prácticas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan.

Artículo 3

Son ilícitas la importación, la exportación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales que se efectúen infringiendo las disposiciones adoptadas por los Estados Partes en virtud de la presente Convención.

Artículo 4

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que para los efectos de la misma, forman parte del patrimonio cultural de cada Estado los bienes que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación :

- a) bienes culturales debidos al genio individual o colectivo de nacionales de Estados de que se trate y bienes culturales importantes para ese mismo Estado y que hayan sido creados en su territorio por nacionales de otros países o por apátridas que residan en él;
- b) bienes culturales hallados en el territorio nacional;
- c) bienes culturales adquiridos por misiones arqueológicas, etnológicas o de ciencias naturales con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes;
- d) bienes culturales que hayan sido objeto de intercambios libremente consentidos;
- e) bienes culturales recibidos a título gratuito o adquiridos legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes.

Artículo 5

Para asegurar la protección de sus bienes culturales contra la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a establecer en su territorio, en las condiciones apropiadas a cada país, uno o varios servicios de protección del patrimonio cultural, si esos servicios no existen aún, dotados de personal competente y en número suficiente para garantizar de manera eficaz las funciones que se indican a continuación;

- a) contribuir ala preparación de los proyectos de textos legislativos y reglamentarios que permitan la protección del patrimonio cultural y de un modo especial la represión de las importaciones, exportaciones y transferencias de propiedad ilícitas de los bienes culturales importantes;
- b) establecer y mantener al día, a partir de un inventario nacional de protección, la lista de los bienes culturales importantes, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional;
- c) fomentar el desarrollo o la creación de las instituciones científicas y técnicas (museos, bibliotecas, archivos, laboratorios, talleres, etc.), necesarias para garantizar la conservación y la valorización de los bienes culturales;
- d) organizar el control de las excavaciones arqueológicas, garantizar la conservación *in situ* de determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas ;
- e) dictar, con destino a las personas interesadas (directores de museos, coleccionistas, anticuarios, etc.), normas que se ajusten a los principios éticos formulados en la presente Convención y velar por el respeto de esas normas;
- f) ejercer una acción educativa para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de todos los Estados y difundir ampliamente las disposiciones de la presente Convención;
- g) velar por que se dé la publicidad apropiada a todo caso de desaparición de un bien cultural.

Artículo 6

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) a establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien o de los bienes culturales de que se trate y que deberá acompañar a todos los bienes culturales regularmente exportados;
- b) a prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación antes mencionado ;

- c) a dar la oportuna difusión a esta prohibición, especialmente entre las personas que pudieran exportar e importar bienes culturales.

Artículo 7

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) a tomar todas las medidas necesarias, conformes a la legislación nacional, para impedir la adquisición de bienes culturales procedentes de otro Estado Parte en la Convención, por los museos y otras instituciones similares situados en su territorio, si esos bienes se hubieren exportado ilícitamente después de la entrada en vigor de la Convención; y en lo posible, a informar al Estado de origen, Parte en la Convención, de toda oferta de bienes culturales exportados ilícitamente de ese Estado después de la entrada en vigor de la presente Convención en ambos Estados;
- b) i) a prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento público civil o religioso, o una institución similar, situados en el territorio de otro Estado Parte en la Convención, después de la entrada en vigor de la misma en los Estados en cuestión, siempre que se pruebe que tales bienes figuran en el inventario de la institución interesada ;
- ii) a tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte en la Convención, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente Convención en los dos Estados interesados, a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. Las peticiones de decomiso y restitución deberán dirigirse al Estado requerido por vía diplomática. El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. Los Estados Partes se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos con arreglo al presente artículo. Todos los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión, correrán a cargo del Estado requirente.

Artículo 8

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a imponer sanciones penales o administrativas a toda persona *responsable* de haber infringido las prohibiciones contenidas en el apartado *b* del artículo 6 y del apartado *b* del artículo 7.

Artículo 9

Todo Estado Parte en la presente Convención, cuyo patrimonio cultural se encuentra en peligro, a consecuencia de pillajes arqueológicos o etnológicos podrá dirigir un llamamiento a los Estados interesados. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a participar en cualquier operación internacional concertada en esas circunstancias, para determinar y aplicar las medidas concretas necesarias, incluso el control de la exportación, la importación y el comercio internacional de los bienes culturales de que concretamente se trate. Mientras se transmita el establecimiento de un acuerdo, cada Estado interesado tomará disposiciones provisionales, en cuanto sea posible, para evitar que el patrimonio cultural del Estado peticionario sufra daños irreparables.

Artículo 10

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) a restringir, por medio de la educación, de la información y de la vigilancia, la transferencia de bienes culturales ilegalmente sacados de cualquier Estado Parte en la presente Convención y a obligar a los anticuarios, en la forma pertinente de cada país y bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural, el nombre y la dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido, y a informar al comprador del bien cultural de la prohibición de exportación de que puede ser objeto ese bien;
- b) a esforzarse, por medio de la educación, en crear y desarrollar en el público el sentimiento del valor de los bienes culturales y del peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio cultural.

Artículo II

Se consideran ilícitas la exportación y la transferencia de propiedad forzadas de bienes culturales que resulten directa o indirectamente de la ocupación de un país por una potencia extranjera.

Artículo 12

Los Estados Partes en la presente Convención respetarán el patrimonio cultural de los territorios cuyas relaciones internacionales tienen a su cargo y tomarán las medidas adecuadas para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales en esos territorios.

Artículo 13

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan además, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de cada Estado:

- a) a impedir por todos los medios adecuados, las transferencias de propiedad de bienes culturales que tiendan a favorecer la importación o la exportación ilícitas de esos bienes;
- b) a hacer que sus servicios competentes colaboren para efectuar lo antes posible la restitución, a quien corresponda en derecho, de los bienes culturales exportados ilícitamente;
- c) a admitir una acción reivindicatoria de los bienes culturales perdidos o robados, ejercitada por sus propietarios legítimos o en nombre de los mismos;
- d) a reconocer, además, el derecho imprescriptible de cada Estado Parte en la presente Convención de clasificar y declarar inalienables determinados bienes culturales, de manera que no puedan ser exportados, y a facilitar su recuperación por el Estado interesado si lo hubieren sido.

Artículo 14

Para prevenir las exportaciones ilícitas, y para hacer frente a las obligaciones que entraña la ejecución de esta Convención, cada Estado Parte de la misma, en la medida de sus posibilidades, deberá dotar a los servicios nacionales de protección de su patrimonio cultural con un presupuesto suficiente y podrá crear, siempre que sea necesario, un fondo para los fines mencionados.

Convención

Artículo 15

Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que los Estados Partes en ella concierten entre sí acuerdos particulares o sigan aplicando los ya concertados sobre la restitución de los bienes culturales salidos de su territorio de origen, cualquiera que fuere la razón, antes de haber entrado en vigor la presente Convención para los Estados interesados.

Artículo 16

Los Estados Partes en la presente Convención indicarán, en los informes periódicos que presentarán a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las demás medidas que hayan adoptado para aplicar la presente Convención, con detalles acerca de la experiencia que hayan adquirido en este campo.

Artículo 17

1. Los Estados Partes en la presente Convención podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre todo en lo que respecta a :

- a) la información y la educación;
- b) la consulta y el dictamen de expertos;
- c) la coordinación y los buenos oficios.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá por su propia iniciativa, realizar investigaciones y publicar estudios sobre asuntos relacionados con la circulación ilícita de bienes culturales.

3. Con este objeto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá también recurrir a la cooperación de toda organización no gubernamental competente.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, por propia iniciativa, presentar propuestas a los Estados Partes con miras al cumplimiento de la presente Convención.

5. A petición de dos Estados Partes, por lo menos, que se hallen empeñados en una controversia respecto de la aplicación de la presente Convención, la Unesco podrá ofrecer sus buenos oficios para llegar a un arreglo entre ellos.

Artículo 18

La presente Convención está redactada en español, francés, inglés y ruso. Los cuatro textos hacen igualmente fe.

Artículo 19

1. La presente Convención se someterá a la ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con arreglo a sus procedimientos constitucionales respectivos.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación se depositarán en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 20

1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todo Estado no miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización.

2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto a los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o con anterioridad. Para cada uno de los demás Estados, entrará en vigor tres meses después del depósito de su respectivo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

Artículo 22

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que ésta es aplicable no sólo a sus territorios metropolitanos sino también a los territorios de cuyas relaciones internacionales están encargados, y se comprometen a consultar, en caso necesario, a los gobiernos o demás autoridades competentes de los territorios mencionados en el momento de ratificar, aceptar o adherirse a la Convención, o con anterioridad, con miras a obtener la aplicación de la Convención, en esos territorios así como a notificar al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los territorios a los cuales se aplicará la Convención. Esta ratificación surtirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

Artículo 23

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla en su nombre propio o en nombre de todo territorio cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo.

2. La denuncia se notificará mediante instrumento escrito que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia.

Artículo 24

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 20, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión que se mencionan en los artículos 19 y 20, al igual que de las modificaciones y denuncias respectivamente previstas en los artículos 22 y 23.

Artículo 25

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá revisar la presente Convención. Sin embargo, la revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser partes en la Convención revisada.
2. En caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Convención disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

Artículo 26

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Recomendación sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a las bibliotecas¹

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la 16.ª reunión celebrada en París, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970. *Considerando* que en virtud del artículo IV, párrafo 4 de la Constitución, incumbe a la Organización elaborar y aprobar los instrumentos destinados a reglamentar internacionalmente las cuestiones de su competencia,

Considerando que el artículo VIII de la Constitución de la Organización dispone que “cada Estado Miembro enviará periódicamente a la Organización, en la forma que la Conferencia General determine, un informe sobre las leyes, reglamentos y estadísticas relativas a su vida e instituciones educativas, científicas y culturales, así como sobre el curso dado a las recomendaciones y convenciones a que se refiere el párrafo 4 del artículo IV”,

Convencida de que las estadísticas relativas a las bibliotecas dan indicaciones esenciales sobre la influencia de toda clase de bibliotecas y facilitan, con ello, el planeamiento de su desarrollo,

Convencida de que es muy conveniente que las autoridades nacionales encargadas de recoger y comunicar datos estadísticos relativos a las bibliotecas se guíen por determinadas normas en materia de definiciones, clasificaciones y presentación, a fin de mejorar la comparabilidad internacional de dichos datos,

Habiendo examinado las propuestas presentadas sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a las bibliotecas, asunto que constituye el punto 20 del Orden del Día de la reunión,

Habiendo decidido, en la 15.ª reunión, que esas propuestas serían objeto de una reglamentación internacional por vía de recomendación a los Estados Miembros,

Aprueba el día de hoy trece de noviembre de 1970 la presente recomendación:

Lu Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen, a los efectos de la elaboración de las estadísticas internacionales, las disposiciones siguientes en lo que respecta a las definiciones clasificaciones y presentación de los datos estadísticos relativos a las bibliotecas aprobando, en forma de leyes nacionales o en otra forma, disposiciones encaminadas a llevar a la práctica en los territorios de su jurisdicción las normas y principios formulados en la presente recomendación.

Lu Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos encargados de recoger y comunicar los datos estadísticos relativos a las bibliotecas.

1. Aprobada en la 36.ª sesión plenaria, el 13 de noviembre de 1970.

Recomendación

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que, en las fechas y en la forma que ella determinará, le presenten informes sobre la aplicación que hayan dado a la presente recomendación.

1. Alcance y definiciones

Alcance

1. Las estadísticas de que trata la presente recomendación deberían referirse a las bibliotecas radicadas en el país tal como se definen a continuación en el apartado a del párrafo 2.

Definiciones

2. En las estadísticas de que trata la presente recomendación se deberían emplear las definiciones siguientes :

- a) Se entenderá por biblioteca, sea cual fuere su denominación, toda colección organizada de libros y publicaciones periódicas impresas o de cualesquiera otros documentos, en especial gráficos y audiovisuales, así como los servicios del personal que facilite a los usuarios la utilización de estos documentos, con fines informativos, de investigación, de educación o recreativos.
- b) Se entenderá por:
 - i) unidad administrativa, toda biblioteca independiente, o todo grupo de bibliotecas que tengan una misma dirección o una administración única;
 - ii) punto de servicio, toda biblioteca que preste servicios a los usuarios en un local aparte, tanto si es independiente, como si forma parte de un grupo de bibliotecas que constituyan una unidad administrativa. Se considerarán "puntos de servicio" las bibliotecas independientes, las bibliotecas centrales, las filiales (tanto fijas como móviles: bibliobuses, bibliotecas de buque, bibliotecas de tren), siempre que sirvan directamente a los usuarios. No se considerarán puntos de servicio las paradas de los bibliobuses;
- c) Se entenderá por fondo de una biblioteca el conjunto de documentos puestos a disposición de los usuarios.
- d) Se entenderá por adquisición anual el conjunto de documentos que han ido enriqueciendo el fondo durante el año, por compra, donación, intercambio o de cualquier otro modo.
- e) El término impreso abarca todos los procedimientos de impresión sean cuales fueren, excepto la microcopia impresa (microprinting).
- f) Se entenderá por publicación periódica la publicación editada en serie continua con el mismo título, a intervalos regulares o irregulares, durante un periodo indeterminado, estando numerados consecutivamente los números de la serie o fechado cada uno de ellos. Están comprendidos en esta definición los periódicos diarios, así como las publicaciones anuales o las de periodicidad más amplia.
- g) Título es el término utilizado para designar un documento impreso que constituye un todo único, tanto si consta de uno como de varios volúmenes.
- h) Volumen es la unidad material de documentos impresos o manuscritos contenidos en una encuadernación o carpeta.
- i) Usuario de la biblioteca es la persona que utiliza los servicios de la biblioteca.
- j) Prestatario inscrito es la persona inscrita en una biblioteca con el fin de tomar en préstamo documentos para utilizarlos fuera de ella.
- k) Se considerarán gastos ordinarios los gastos que ocasione el funcionamiento de la biblioteca. A este respecto, sólo se distingue entre:

- i) *gastos de personal*: total de gastos en concepto de sueldos, subsidios y otras atenciones de la misma indole.
 - ii) *gastos de adquisiciones*: total de gastos para documentos (impresos, manuscritos y audiovisuales) adquiridos por la biblioteca.
1. Gastos de capital: gastos ocasionados por la adquisición o el aumento de bienes fijos, es decir, solares, nuevos edificios y ampliación de locales, material (incluidos el fondo inicial de libros y el mobiliario destinado a los edificios nuevos o ampliados). A este respecto, se distingue entre :
- i) *gastos de solares y edificios*, gastos de adquisición o ampliación de terrenos, nuevos edificios y ampliación de locales.
 - ii) *otros gastos de capital*;
2. *Bibliotecario profesional*: toda persona empleada en una biblioteca que ha adquirido una formación general en biblioteconomía o en ciencia de la información. Esa formación puede haberla adquirido mediante una enseñanza teórica o trabajando durante un tiempo prolongado, bajo control, en una biblioteca.

II. Clasificación de las bibliotecas

3. Las bibliotecas que respondan a la definición del apartado a del párrafo 2 deberían clasificarse en las categorías y subcategorías siguientes:
- a) *Bibliotecas nacionales*: bibliotecas que, cualquiera que sea su denominación, son responsables de la adquisición y conservación de ejemplares de todas las publicaciones impresas en el país y que funcionan como bibliotecas de “depósito”, en virtud de disposiciones sobre el depósito legal o de otras disposiciones. Normalmente, pueden desempeñar también algunas de las funciones siguientes: elaborar una bibliografía nacional : reunir una colección amplia y representativa de obras extranjeras, que también comprenda libros relativos al propio país; actuar como centro nacional de información bibliográfica; compilar catálogos colectivos; publicar la bibliografía nacional retrospectiva. Las bibliotecas tituladas “nacionales” que no respondan a esta definición no deberían clasificarse en la categoría de bibliotecas nacionales.
 - b) *Bibliotecas de instituciones de enseñanza superior*: bibliotecas dedicadas primordialmente al servicio de los estudiantes y del personal docente de las universidades y demás instituciones de enseñanza superior. Pueden también estar abiertas al público. Conviene distinguir entre:
 - i) la biblioteca universitaria principal o central, o incluso un grupo de bibliotecas que pueden tener locales distintos pero que dependen de un director único;
 - ii) las bibliotecas de centros o de departamentos universitarios que no estén dirigidas o administradas por la biblioteca universitaria principal o central;
 - iii) las bibliotecas de instituciones de enseñanza superior que no formen parte de la Universidad.
 - c) *Otras bibliotecas importantes no especializadas*: bibliotecas no especializadas, de carácter científico o erudito, que ni son universitarias, ni nacionales, aunque puedan ejercer funciones de biblioteca nacional en un área geográfica determinada.
 - d) *Bibliotecas escolares*: bibliotecas que dependen de instituciones de enseñanza de cualquier categoría inferior a la enseñanza superior y que, ante todo, están al servicio de los alumnos y profesores de esos establecimientos, aunque estén abiertas al público. Los fondos particulares de las aulas de una misma escuela deberían considerarse como una sola biblioteca, que se contará como una unidad administrativa y un punto de servicio.
 - e) *Bibliotecas especializadas*: bibliotecas que dependen de una asociación, servicio oficial, parlamento, centro de investigación (excluidos los centros universitarios), sociedad erudita,

Recomendación

- asociación profesional, museo, empresa comercial o industrial, cámara de comercio, etc. o de cualquier otro organismo y cuyos fondos pertenezcan en su mayor parte a una disciplina o una rama particular, por ejemplo : ciencias naturales, ciencias sociales, agricultura, química, medicina, ciencias económicas, ingeniería, derecho, historia. Conviene distinguir entre:
- i) las bibliotecas que proporcionan documentación y servicio a todas las personas que lo pidan;
 - ii) las bibliotecas cuyos fondos y servicios están esencialmente destinados a responder a las necesidades de información de su clientela particular, aunque en algunos casos las utilicen especialistas que no pertenezcan al organismo del que ellas dependen.
- f) *Bibliotecas públicas (o populares)*: bibliotecas que están, gratuitamente o por una módica suma, al servicio de una comunidad, especialmente de una comunidad local o regional, para atender al público en general, o a ciertas categorías de usuarios como niños, militares, enfermos de los hospitales, presos, obreros y empleados. Conviene distinguir entre:
- i) las bibliotecas públicas propiamente dichas, es decir, las bibliotecas financiadas totalmente o en su mayor parte, por los poderes públicos (bibliotecas municipales o regionales);
 - ii) las bibliotecas financiadas con fondos privados.
4. Cada biblioteca debería figurar sólo en una de las categorías mencionadas en el párrafo 3, teniendo en cuenta su función principal.
5. Las bibliotecas escolares y las bibliotecas públicas, consideradas como “unidades administrativas”, deberían clasificarse además, según la importancia de sus fondos (sólo impresos y manuscritos), en los grupos siguientes:
- a) *Bibliotecas públicas*:
 - i) hasta 2 000 volúmenes;
 - ii) de 2 001 a 5 000 volúmenes;
 - iii) de 5 001 a 10 000 volúmenes;
 - iv) más de 10 000 volúmenes.
 - b) *Bibliotecas escolares*:
 - i) hasta 2 000 volúmenes;
 - ii) de 2 001 a 5 000 volúmenes;
 - iii) más de 5 000 volúmenes.

III. Presentación de los datos estadísticos

6. Las estadísticas a que se refiere la presente recomendación deberían llevarse a cabo a intervalos regulares de tres años. Los datos suministrados deberían presentarse ateniéndose a las disposiciones mencionadas en los párrafos 2 a 5. Deberían señalarse las diferencias que existan entre las definiciones y clasificaciones de la presente recomendación y las empleadas en el país respectivo.
7. Salvo indicación contraria, las estadísticas relativas a las bibliotecas deberían contener los datos que siguen. Los datos referentes a un periodo comprenderán el año de que se trate y no el intervalo entre dos encuestas sucesivas.
- a) *Número de bibliotecas*:
 - i) unidades administrativas;
 - ii) puntos de servicio: fijos; móviles.
 - b) *Población servida* :
 - i) por las bibliotecas públicas, definidas en el inciso i), apartado f del párrafo 3, es decir, el número total de habitantes de las localidades servidas por las bibliotecas públicas;
 - ii) por las bibliotecas escolares, es decir, el número total de alumnos y personal docente de

- las escuelas de primero y segundo grado (escuelas primarias y secundarias) provistas de servicios de bibliotecas escolares;
- iii) por las bibliotecas de instituciones de enseñanza superior, es decir, el número total de estudiantes y personal autorizado para utilizar los servicios de las bibliotecas universitarias y de las bibliotecas de las demás instituciones de enseñanza superior.
- c) *Fondos*: los datos referentes a los fondos de las bibliotecas sólo deberían comprender los documentos siguientes puestos a disposición de los usuarios, incluidos los préstamos:
- i) libros y publicaciones periódicas: por metros de estantes ocupados y número de volúmenes ;
 - ii) manuscritos: por metros de estantes ocupados y número de volúmenes;
 - iii) microcopias de libros, publicaciones periódicas y manuscritos:
 - a) microfilms: por número de rollos;
 - b) otras microcopias: por número de unidades materiales.
- d) *Adquisiciones*: las estadísticas referentes a las adquisiciones sólo deberían tener en cuenta los documentos siguientes:
- i) libros: por número de títulos y de volúmenes;
 - ii) manuscritos: por número de unidades catalogadas;
 - iii) microcopias de libros y manuscritos: a) microfilms: por número de rollos; b) otras microcopias: por número de unidades materiales.
- e) *Número de títulos de publicaciones periódicas en curso*, es decir, el número de los títulos recibidos por la biblioteca en el año.
- f) *Número de prestatarios inscritos*: sólo deberían contarse los prestatarios cuya inscripción es válida para el año de que se trate. Las bibliotecas especializadas no deberían facilitar estos datos.
- g) *Número de documentos prestados y de copias proporcionadas en sustitución del préstamo*:
- i) libros, publicaciones periódicas y manuscritos prestados: por número de volúmenes;
 - ii) copias facilitadas en sustitución de documentos originales: por número de volúmenes enviados a copiar.
- h) *Préstamos entre bibliotecas del país*: solamente deberían contarse los préstamos entre unidades administrativas separadas.
- Documentos prestados :*
- i) libros, publicaciones periódicas y manuscritos: por número de volúmenes;
 - ii) copias facilitadas en sustitución de documentos originales: por número de volúmenes enviados a copiar.
- i) *Préstamos internacionales entre bibliotecas..*
- i) *Documentos prestados a otros países*: a) libros, publicaciones periódicas y manuscritos : por número de volúmenes; b) copias facilitadas en sustitución de documentos originales: por número de volúmenes enviados a copiar.
 - ii) *Documentos recibidos de otros países*: a) libros, publicaciones periódicas y manuscritos: por número de volúmenes; b) copias recibidas en sustitución de documentos originales: por número de volúmenes enviados a copiar.
- j) *Fotocopias y otras copias*: copias realizadas por las bibliotecas para sus usuarios (excluidas aquellas que se hacen con las máquinas de copiar instaladas en la biblioteca), así como las destinadas a reemplazar los documentos en los préstamos entre bibliotecas. Deberán contarse:
- i) las copias en papel: por número de hojas;
 - ii) los microfilms: por número de imágenes;
 - iii) las microfichas: por número de unidades materiales.
- k) *Gastos ordinarios*
- i) gastos totales;

Recomendacion

- ii) gastos de personal;
- iii) gastos de adquisiciones.
- 1) *Gastos de capital*
 - i) gastos totales;
 - ii) gastos de solares y edificios;
 - iii) otros gastos de capital.
- m) *Personal de las bibliotecas*
 - i) total del personal;
 - a jornada completa;
 - a jornada parcial, calculada en equivalencia de jornada completa.
 - ii) bibliotecarios profesionales titulares de un diploma oficial de biblioteconomía:
 - a jornada completa;
 - a jornada parcial, calculada en equivalencia de jornada completa.
 - iii) bibliotecarios profesionales que hayan adquirido una formación mediante un aprendizaje profesional, bajo control, en una biblioteca:
 - a jornada completa;
 - a jornada parcial, calculada en equivalencia de jornada completa.

C Medidas adoptadas por los Estados Miembros en relación con la Recomendación aprobada por la Conferencia General en su 15.ª reunión

Informe general acerca de los primeros informes de los Estados Miembros sobre las medidas que han adoptado con respecto a la Recomendación aprobada por la Conferencia General en su 15.ª reunión¹

Introducción

1. El artículo VIII de la Constitución de la Unesco estipula que cada Estado enviará periódicamente a la Organización un informe "... sobre el curso dado a las recomendaciones y convenciones a que se refiere el párrafo 4 del artículo IV". En conformidad con este último cada Estado Miembro someterá las recomendaciones o las convenciones aprobadas por la Conferencia General a sus autoridades competentes dentro del plazo de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia General en la cual hayan sido aprobadas.
2. En el artículo 16 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución se dispone que los informes periódicos que estipula la Constitución serán informes "especiales", independientes de los informes anuales generales, y que "los informes iniciales relativos a cada una de las convenciones o recomendaciones aprobadas deberán transmitirse con dos meses de antelación, como mínimo, a la primera reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a aquélla en que se haya aprobado dicha convención o recomendación". El Reglamento dispone también, en el artículo 18, que en dicha reunión la Conferencia examinará los informes especiales y formulará sus observaciones en uno o más informes generales, que redactará en las fechas que estime oportunas.
3. En cumplimiento de esas disposiciones, la Conferencia General debía examinar en su 16.ª reunión los informes especiales iniciales presentados por los Estados Miembros sobre el curso dado a la recomendación aprobada por la Conferencia General en su 15.ª reunión, a saber: la Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro (doc. 15 C/Resoluciones, parte B).
4. En conformidad con la resolución 12.2, aprobada por la Conferencia General en su 15.ª reunión, el Comité Jurídico, cuyas funciones, definidas en el artículo 32 del Reglamento de la Conferencia General, se habrían ampliado a este fin, se encargó de examinar estos primeros informes especiales. El Comité tomó conocimiento de los documentos 16 C/16 y Add. 1, y Corr., Add. 2 y 3, que en aplicación a la autorización dada por la Conferencia General en su 15.ª reunión (doc. 15 C/Resoluciones, parte C II, informe general, párr. 24), sólo reproducía

1. Informe preparado por la Conferencia General en su 16.ª reunión, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 5 del artículo IV, de la Constitución.

la información relativa a los apartados a, b, c y d del párrafo 4 de la resolución 50, aprobada en la 10a reunión (véase el párrafo 14 infra).

5. Después de examinar el informe del Comité Jurídico (doc. 16 C/98), la Conferencia General, en aplicación del artículo 18 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, decidió incluir en el presente informe general las observaciones siguientes.

Observaciones de la Conferencia General

6. Por carta circular (doc. CL/1991) del 31 de enero de 1969, se enviaron a los Estados Miembros copias debidamente autenticadas de la recomendación aprobada por la Conferencia General en su 15.a reunión. El Director General recordaba en esa carta las disposiciones del párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, conforme a los cuales cada Estado Miembro someterá las recomendaciones a sus "autoridades competentes" dentro de un plazo determinado, y también la definición de la expresión "autoridades competentes", aprobada por la Conferencia General en su 12.a reunión previo dictamen del Comité Jurídico.
7. Para facilitar a los Estados Miembros la preparación de los primeros informes especiales, la Conferencia General en su 13.a reunión encargó al Director General de recopilar en un documento informativo destinado a los gobiernos de los Estados Miembros, "las diversas disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables, así como las demás indicaciones que la propia Conferencia General haya formulado en sus reuniones anteriores sobre la presentación de las convenciones y recomendaciones a las autoridades nacionales competentes". Siguiendo las instrucciones de la Conferencia General, el memorandum preparado por el Director General en cumplimiento de esa decisión fue debidamente puesto al día y se comunicó a los Estados Miembros por la carta circular mencionada en el párrafo 6. El documento lleva por título "Memorandum relativo a la obligación de presentar las convenciones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia General a las autoridades competentes y la presentación de los primeros informes oficiales sobre el curso dado a esas convenciones y recomendaciones".
8. Se invitó posteriormente a los Estados Miembros por carta circular (doc. CL/2074), con fecha 4 de febrero de 1970, a que enviaran dentro del plazo fijado, es decir, antes del 12 de agosto de 1970, un primer informe especial sobre el curso dado a la recomendación aprobada por la Conferencia General en su 15.a reunión. Se les volvió a recordar esto por carta circular (doc. CL/2096) con fecha 29 de julio de 1970.
9. La Conferencia General tomó nota con satisfacción de que la Secretaría había recibido treinta y cuatro informes sobre la recomendación aprobada en la 15.^a reunión.
10. Sin embargo esta cifra indica que una proporción considerable de Estados Miembros no han transmitido todavía a la Organización los informes prescritos por la Constitución y el Reglamento.
11. La Conferencia General no puede por menos de deplorar este hecho. Y debe recordar una vez más la importancia que tiene el sistema de informes y el papel decisivo que debe desempeñar este procedimiento en el control de la aplicación de las normas establecidas en las convenciones o recomendaciones aprobadas por ella. En efecto, hasta que todos los Estados Miembros presenten sus primeros informes especiales, la Conferencia General no estará en condiciones de saber si los Estados que no han presentado informes han cumplido o no han cumplido la obligación que les impone la Constitución de someter las recomendaciones aprobadas a sus "autoridades competentes", o si cumplen esta obligación dentro del plazo prescrito.
12. En su 12.^a reunión, la Conferencia General recordó la importancia de que "todos los Estados Miembros cumplan la doble obligación que la Constitución les impone, en lo que se refiere

- a las convenciones y recomendaciones por ella aprobadas: por una parte, la obligación de someter esos instrumentos a sus autoridades nacionales competentes dentro del plazo de un año a partir de la clausura de la Conferencia General ; y por otra, la de presentar periódicamente informes sobre la aplicación de esos instrumentos” (doc. 12 C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 14).
13. En su 11.ª reunión, la Conferencia General había definido en los siguientes términos la función de esas disposiciones constitucionales :
- “En realidad; la observancia de esas dos disposiciones constitucionales es lo que permite, por una parte, que se ejecuten y se apliquen con la mayor amplitud posible los instrumentos aprobados; y, por otra parte, que la Conferencia General, y por consiguiente los Estados Miembros, puedan darse cuenta de la eficacia de la actividad normativa de la Organización en el pasado y orientarla en el futuro” (doc. 11 C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 10).
14. Por lo que se refiere a la presentación y el contenido de los informes, la Conferencia General deja constancia que la gran mayoría de los Estados que han presentado informes han procurado atenerse a las indicaciones formuladas por la Conferencia General en su 10ª reunión. En la resolución 50 (doc. 12 C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 195) se invitó a los Estados Miembros a incluir en lo posible en sus primeros informes especiales indicaciones sobre los puntos siguientes:
- “a) si la convención o la recomendación ha sido sometida a la autoridad o autoridades nacionales competentes, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución y el artículo 1 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales;
- “6) el nombre de la autoridad o autoridades competentes del Estado que presenta el informe;
- “c) si dicha autoridad o autoridades adoptaron medidas para dar efecto a la convención o a la recomendación ;
- “d) la naturaleza de dichas medidas.”
15. En lo referente al apartado a, la Conferencia General recuerda que en su 12.ª reunión aprobó, previo examen de su Comité de Informes, un dictamen del Comité Jurídico sobre la interpretación de los términos “autoridades nacionales competentes” que figuran en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución y que recoge la citada resolución 50. Este dictamen reza como sigue :
- “Las autoridades competentes, en el sentido indicado en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución son las que, en virtud de la Constitución o de la legislación vigente en cada Estado Miembro, pueden dictar las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra clase que sean necesarias para dar cumplimiento a las convenciones o a las recomendaciones. Incumbe al gobierno de cada Estado precisar e indicar cuáles son las autoridades competentes con respecto a cada convención y recomendación” (doc. 12 C/Resoluciones, parte E, anexo III. Cuarto informe del Comité Jurídico párrafo 53).
16. Por otra parte, la Conferencia General precisó en su 13.ª reunión que conviene distinguir, a este respecto, “entre las autoridades competentes para “dictar” las medidas legislativas o reglamentarias, y los servicios gubernamentales encargados de estudiar o de preparar las medidas que esas autoridades pueden adoptar, y hacer a estas últimas propuestas en ese sentido. La definición aprobada por la Conferencia General en su reunión anterior indica claramente que la obligación constitucional establecida en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución se refiere a las primeras y no a las segundas” (doc. 13 C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 18).
17. La Conferencia General, por otra parte, considera oportuno recordar que la obligación de someter los instrumentos aprobados por ella a las “autoridades competentes” se aplica a todos

Medidas adoptadas por los Estados Miembros en relación con la Recomendación

- los Estados Miembros y por consiguiente también a aquellos Estados que no han podido pronunciarse a favor de la aprobación del correspondiente instrumento, incluso si no estimasen conveniente ratificar o aceptar una convención o poner en práctica las disposiciones de una recomendación (doc. 14 C/Resoluciones, parte A.X., anexo, informe general, párrafo 17).
18. La Conferencia General indicó en su 12.^a reunión la distinción que conviene establecer entre la obligación de someter los textos correspondientes a las autoridades nacionales competentes y la ratificación de una convención o la aceptación de una recomendación. En efecto, la presentación a las autoridades nacionales competentes no entraña necesariamente que las convenciones sean ratificadas o las recomendaciones íntegramente aceptadas. En cambio, la presentación de los textos a las autoridades competentes es obligatoria “en todos los casos”, tanto respecto de las recomendaciones como de las convenciones, incluso cuando no se prevean medidas de ratificación o de aceptación (doc. 12 C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 18).
 19. Si la “presentación” constituye efectivamente una obligación de carácter general prescrita por la Constitución, esa obligación no entraña al mismo tiempo la de proponer a las “autoridades nacionales competentes” la ratificación o la aceptación de una convención o la aplicación de una recomendación ya que, en ese aspecto, los gobiernos gozan de una libertad absoluta en lo que se refiere a la naturaleza de las propuestas que estimen conveniente presentar (doc. 14 C/Resoluciones, parte A.X., informe general, párrafo 19).
 20. La Conferencia General observa, al igual que en sus precedentes reuniones, que algunos Estados Miembros, sin responder de una manera concreta a los puntos que plantea la resolución 50, y que se recuerdan en el párrafo 14 del presente documento, incluyen en sus informes exposiciones detalladas acerca de la situación de sus países en las materias que son objeto de las recomendaciones. Sin dejar de reconocer la utilidad de estos datos, la Conferencia General invita nuevamente a los Estados Miembros a que proporcionen en sus primeros informes especiales informaciones precisas sobre los puntos enumerados en la resolución 50 (doc. 13 C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 15).
 21. En virtud del artículo 19 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, el presente informe general será transmitido por el Director General de la Unesco a los Estados Unidos y a las comisiones nacionales de los Estados Miembros.

D Anexo

Altos cargos de la Conferencia General

Personalidades elegidas en la 16.a reunión de la Conferencia General para los altos cargos:

Presidente de la Conferencia General

Excmo. Sr. Dr. Atilio Dell'Oro Maini (Argentina).

Vicepresidentes de la Conferencia General

Los jefes de las delegaciones de República Federal de Alemania, Canadá, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Jamaica, Japón, Madagascar, Nigeria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Comité sobre los puntos 9 y 10

Presidente: Excmo. Sr. Profesor V.K.R.V. Rao (India).

Comisión del Programa

Presidente: Excmo. Sr. Dr. Fúad Sarrúf.

Vicepresidentes: Excmo. Sr. K. Arianayagam (Malasia), Excmo. Sr. Dr. Alberto Wagner de Reyna (Perú), Dr. K. M. Sape (Ghana), Sr. Jan Szczepanski (Polonia), Sr. Arne Okkenhaug (Noruega), Relator: Sr. George Strasser (Países Bajos), Relator adjunto: Excmo. Sr. Dr. Abdul-Aziz Al-Bassam (Irak).

Subcomisión 1 (Educación)

Presidente: Excmo. Sr. K. Arianayaham (Malasia). Vicepresidentes: Profesor Vladimir Topentcharov (Bulgaria), Excmo. Sr. Alioune Sene (Senegal), Dr. Ralph Romain (Trinidad y Tabago). Relator: Sr. Bernard Clergerie (Francia).

Subcomisión II (Ciencias exactas y naturales)

Presidente: Dr. K. M. Sape (Ghana).

Vicepresidentes: Dr. Alberto Ospina (Colombia), Dr. Al Tuhamy Abdel Rahman Roussa (República Árabe Unida), Profesor Vladimir Zoubek (Checoslovaquia).

Relator: Dr. Kamaluddin Ahmad (Paquistán).

Subcomisión III (Ciencias sociales, ciencias humanas y cultura)

Presidente: Profesor Jan Szczepanski (Polonia).

Vicepresidentes: Sra. Jacqueline Wynter (Jamaica), Excmo. Sr. Shardul S. Rana (Nepal), Excmo. Dr. F. N'Sougan Agblemagnon (Togo).

Relator: Sr. David W. Bartlett (Canadá).

Subcomisión IV (Comunicación)

Presidente: Sr. Arne Okkenhaug (Noruega).

Vicepresidentes: Sr. Iván Boldizsar (Hungría), Sra. Mercedes Cabrera (México), Sr. Chavla Sukumalanandana (Tailandia),

Relator: Sr. Horace Awori (Uganda).

Comité de resoluciones

Presidente: Excmo. Sr. Dr. Alberto Wagner de Reyes (Perú).

Vicepresidente: Sr. Marcel Florkin (Bélgica).

Comisión Administrativa

Presidente: Sr. Ilmo Hela (Finlandia).

Vicepresidentes: Sr. H. M. Misginna (Étiopía), Sr. N. Rechetniak (República Socialista Soviética)

Anexo

de Ucrania), Sr. Duge Valenzuela (Chile).
Relator: Sr. M. C. Kayuza (Tanzania).
Relator adjunto: Sr. Charles Hummel (Suiza).

Comité de Verificación de Poderes

Presidente: Excmo. Sr. Jérôme Okinda (Gabón).
Presidente interino: Sr. Jean-Félix Oyoué (Gabón).

Comité de Candidaturas

Presidente: Excmo. Sr. Tooryalay Etemadi (Afganistán).
Vicepresidentes: Austria, Perú, Túnez.

Comité Jurídico

Presidente: Profesor J. Baugniet (Bélgica).
Vicepresidentes: Sr. Yordan Golemanov (Bulgaria),
Dr. Ahmed F. Sourur (República Árabe Unida),
Relator: Dr. E. Pouchpa Dass (India).

Comité de la Casa Central

Presidente: Excmo. Sr. Valentin Lipatti (Rumania).
Vicepresidentes: Excmo. Sr. Luis Moreno Salcedo (Filipinas), Excmo. Sr. Rafik Said (Túnez).